

308409
19



UNIVERSIDAD LATINA S.C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M

"Análisis socio-jurídico de la actividad de los deportistas profesionales: El Caso de los Futbolistas"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

Bárbara Yanina Karina García Cordova

ASESOR: LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTEVEZ



MEXICO, D.F.

2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

PAGINACION

DISCONTINUA



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México, 01 de Abril de 2003

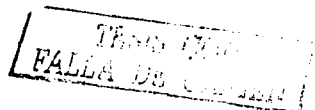
C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La C. GARCIA CORDOVA BARBARA YANINA KARINA ha elaborado la tesis profesional titulada "Análisis socio-jurídico de la actividad de los deportistas profesionales: El Caso de los Futbolistas" bajo la dirección de la Lic. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTEVEZ, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
"LUX VIA SAPIENTIAS"


LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO,
CAMPUS SUR



México Distrito Federal a 31 de marzo del 2003

**LIC. ROSALIO LOPEZ DURAN
SECRETARIO ACADEMICO DE
LA LICENCIATURA EN DERECHO
PRESENTE:**

Por este medio me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que he concluido la revisión del trabajo de tesis realizado por la alumna **BÁRBARA YANINA KARINA GARCÍA CÓRDOVA**, quien curso en esta Institución la Licenciatura en Derecho: la cual lleva por título **"ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES: EL CASO DE LOS FUTBOLISTAS"** en la cual fungí como asesor y a mi consideración reúne los requisitos de fondo y forma conforme ala Legislación Universitaria y al Reglamento De Titulación De La Universidad Latina (UNILA).

Por lo antes expuesto, solicito a usted turne la presente para continuar con los tramites que establece el Manual de titulación de la UNILA.

Sin mas por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ

A DIOS

Por darme el gran regalo de vivir, y que gracias a tu gran bondad e infinita misericordia, me has iluminado el sendero de la vida, gracias padre mio por haberme dado tanta felicidad y por haber puesto en mi camino a gente maravillosa.

A MI FAMILIA

Por que me han dado la dicha de poder gritar los cuatro vientos, que tengo una gran familia y gracias a todos y cada uno de ustedes, conozco el significado de esta gran palabra, gracias por todos los valores y principios, les agradezco y los hago participar de este logro.

A MI PAPIITO

ARTURO GARCIA ESPINOSA

Gracias por darme la fuerza y tenacidad de luchar, por que con tu sufrimiento a través de tu larga vida, me has enseñado la felicidad y valorar lo hermoso que es la vida, gracias por que me has enseñado a defenderte por que eres un gran hombre, y por que a pesar de que la vida te privó de la imagen de un padre, no te ha faltado nada para que pueda estar orgullosa de ti. Gracias por jugar conmigo y enseñarme lo divertida que es la vida a tu lado, por cumplirme todos mis caprichos, por enseñarme a que no siempre tienes la razón y por ser: "un hermoso cariño que Dios me ha mandado nada mas para mi."

Recuerda que eres mi Vida

A MI MAMI

MA. GUADALUPE CORDOVA BUSTAMANTE

Por enseñarme a ser lo que soy y a luchar por lo que es mio, por permitirme ser tu confidente, por ser mi única gran amiga, por todos los grandes momentos que me has dedicado, por tus desvelos y preocupaciones, por lograr que sea yo muy feliz, por tus maravillosas manos que han curado mis heridas, por tus deliciosos guisos que me haces día con día, por todos los valores que me has inculcado, por que me has enseñado a disfrutar la vida, Mamita te amo, y recuerda..... "que tu me sabes bien guiar, tu me sabes bien cuidar, todo lo haces muy bien tu, ser muy buena es tu virtud, es por eso que te pido no me dejes nunca, te lo pido por favor."

Recuerda que eres mi Alma

A MI HERMANO

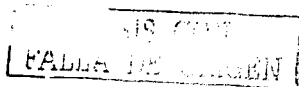
ARTURO ENRIQUE GARCIA CORDOVA

Bebe, gracias por todos tus consejos y regaños, por ser mi amigo, por enseñarme a ver la vida con filosofía, por que gracias a ti, he aprendido a encontrar el verdadero significado de la música, por tu apoyo y comprension en momentos difíciles de mi vida, por que me has permitido cuidarte, por que sin ti no podría haber logrado tantas travesuras, por que si tú no existieras no podría decir..... que soy completamente feliz, simplemente por que eres tu.

Recuerda que eres mi Corazón

A LA LIC. HERMELINDA CORDOVA BUSTAMANTE

Gracias por tu apoyo, por estar conmigo en las buenas y en las malas por impulsarme y motivarme a concluir con este logro, gracias por escucharme.



A MIS NIÑOS

Jorge Enrique y Carlos Arturo Marqués Córdoba

Gracias por haber nacido y recordarme lo maravilloso que son las travesuras, por permitirme crecer a su lado y disfrutar todas sus inquietudes, gracias por darme la gran responsabilidad de lo que es tener unos maravillosos hijos, gracias por hacerme tan feliz con su existencia.

A MIS ABUELITOS

ENRIQUE CORDOVA OCHOA Y ESPERANZA BUSTAMANTE RUIZ

Papá Tito y Mamá Esperanza los extraño y los necesito, siempre están en mi corazón, y tengo un maravilloso recuerdo de ustedes, porque me enseñaron a ver la vida con dulzura, por que me dieron todo y con su ejemplo, han sido una constante motivación para superarme, gracias por enseñarme a caminar por el sendero del bien, gracias por cuidarme y por enseñarme a dar todo sin pedir nada a cambio, mi amor eterno por ser lo máximo.

A HONORIO GARCIA Y FRANCISCA ESPINOSA

Gracias por todo, aunque no tuve el gusto de conocerte, y a ti panchita, por que gracias a que existieron, le dieron vida a un hombre ejemplar que es mi Padre.

A TI AMOR

MAURICIO ESPINOSA REGALADO

Por haber sido un gran amor en mi vida, por darme la ilusión de poder formar una familia, por amarme y estar a mi lado cuando te he necesitado, por todos los momentos tan maravillosos que pasamos juntos. Gracias amor.

A LA UNIVERSIDAD LATINA

Que me has enseñado la experiencia humana y profesional y has permitido mi desarrollo profesional, pero sobre todo por conducirme con rectitud y saber valorar y defender todos y cada uno de tus rincones.

A LA LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ

Gracias por confiar en mí, por enseñarme que la vida puede ser dolorosa y difícil, pero que se debe luchar por lo que se ama y así lograr salir adelante, por tu cariño, por tus regaños y preocupaciones, por que en cada éxito y logro profesional que obtenga, formas parte esencial de él, por que sin tu apoyo, ejemplo, tiempo y orientación, hubiesen sido las cosas totalmente diferentes, gracias por haberme inculcado el deseo de seguir estudiando para mejorar, pero sobre todo, gracias por haberme permitido ser una hija para ti, que siempre velará y cuidará de ti.

AL LIC. ROSALIO LOPEZ DURAN

A mi gran Padre intelectual, al hombre del estudio, a la motivación palpable para seguir allegándome de conocimientos, a ti, por darme la alegría de mis clases, por enseñarme a poder cuchar panditas con la boca, poder esquivar obstáculos como los gises, gracias por todo tu cariño, tu tiempo, tus desvelos y cansancios, por que en todas y cada una de estas letras estas tú.

A MIS MAESTROS

Por que gracias a su experiencia, conocimientos y tiempo, pero sobre todo por su amistad que hicieron posible mi formación profesional, a todos ellos que me enseñaron a luchar contra los obstáculos de mi carrera. Gracias.

Sara Arellano Palafox, Arturo Berumen Campos, Dr. Arturo Acevedo Serrano, Alfredo García, Jorge Zaldívar Vázquez, Arturo Belmont Martínez, Sandra Torres Medel, Alejandro Pérez Correa, Cesar Grajeda Jiménez, María del Rosario Ramírez Castro, Ernesto Reyes Cadena, Dinorah Ramírez de Jesús, Ana Lilia García Morales, Ernesto Rodríguez y Rodríguez, Mauro Arreguín García, Isabel Saavedra, Verónica Guadarrama, Laura Díaz y a la gran Verónica Hernández Yáñez .

AL LIC. VICTOR LOPEZ ESQUIVEL

Gracias por tu amistad y apoyo en mi carrera, y por haber sido un icono en la materia laboral.

A LA LIC. MARTHA SERVÍN CUEVAS

Gracias por su amistad, cariño, confianza ya que sin su apoyo no hubiera podido concluir este gran logro en mi vida.

A MI AMIGO

RICARDO LOPEZ DE MENDOZA VILLA

Gracias amiguito, por que contigo he aprendido el verdadero significado de la amistad, por que hemos pasado tantas cosas juntos, por que compartimos aquellas gorditas deliciosas, esos cigarros delicados, en aquellos momentos en que teníamos que tomar la decisión de guardar nuestro dinero para sacar unas copias o para comer, por que con nuestra amistad se confirma que si existe y puede lograrse una gran amistad entre sexos opuestos.

Gracias por preocuparte por mí, y por que juntos aprendimos una técnica de estudio, y saboreamos las emociones que nos brinda nuestra carrera.

Y a todos y cada uno de mis compañeros que hicieron posible que se creara un recuerdo satisfactorio y agradable de mi carrera.



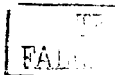
F

CAPÍTULO 1
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

1.1. Derecho y Derecho del Trabajo.	1
1.2. Derecho del Deporte.	5
1.3. Confluencia y exclusión de la materia del Derecho del Trabajo y del Derecho del Deporte.	9
1.4. Concepto de trabajador.	12
1.5. Concepto de deportista, profesional y aficionado.	17
1.6. Criterios para la distinción entre deportistas profesionales y aficionados.	22

CAPÍTULO 2
MARCO JURÍDICO DEL DEPORTE MEXICANO

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	27
2.2. Ley General del Deporte.	34
2.3. Ley del Deporte para el Distrito Federal.	44
2.4. Otras disposiciones normativas.	50
a) Ley Federal del Trabajo.	50
b) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	50
c) Ley General de Educación.	51
d) Ley de Educación del Distrito Federal.	51
e) Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.	52
2.4.1. Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.	53
2.4.2. Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.	54



CAPÍTULO 3
DERECHO COMPARADO

3.1 España	63
3.2 Argentina.	71
3.3 México.	79

CAPÍTULO 4
PROBLEMAS MÁS FRECUENTES EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL
DEPORTISTA Y PROPUESTAS JURÍDICAS PARA SU SOLUCIÓN

4.1. Concepto de "Principios generales del derecho".	86
4.2. Los principios del derecho del trabajo en México y su importancia socio-histórica	89
4.3. Los principios del derecho del trabajo de la OIT.	94
4.4. Análisis socio-jurídico respecto de los principios laborales en la actividad profesional del deportista: El futbolista.	95
4.4.1. Breve descripción del fútbol	97
a) Como deporte.	100
b) Como espectáculo	102
c) Como fuente de trabajo.	109
d) Como fenómeno de masas.	110
4.4.2. Principio de libertad, dignidad y salud.	112
4.4.3. Principio de imperatividad.	114
4.4.4. Principio <i>in dubio pro-operario</i> .	117
4.4.5. Principio de estabilidad y continuidad.	118
4.4.6. Principio de garantías mínimas.	121
4.4.7. Principio de igual salario para igual trabajo.	122
4.4.8. Principio de libertad sindical.	125

ft



INTRODUCCIÓN

El interés por abordar el tema de La actividad de los deportistas profesionales, concretamente de los futbolistas profesionales, nace de dos inquietudes muy personales, en primer lugar, de mi agrado como aficionada al deporte u muy en concreto del fútbol, el cual, estuve consciente desde un principio tiene diversas aristas entre las cuales se encuentra el aspecto deportivo específicamente, que tiene su propia complejidad técnica y práctica; además de otro tipo de elementos como el aspecto social, es decir, del contexto en cual se desarrolla la práctica del deporte, la comercialización excesiva, la explotación de las figuras deportivas, la explotación misma de un público que es convertido de simple aficionado en fanático, y que incluso, ha llegado al extremo de jugar con la esperanza y la sed de triunfos que tiene un pueblo.

El estudio preliminar nos reveló que el deportista está jurídicamente muy desprotegido, en la Ley Federal del Trabajo solamente se alude a ellos en 12 artículos y no hay una regulación detallada de su actividad. La hipótesis que planteamos se refiere a que el deportista profesional no tiene porqué ser considerado como una entidad aparte del derecho, en un ámbito en el cual se le cosifica y se le niega no solamente su calidad de trabajador, sino también en ocasiones, su calidad de ser humano. De tal manera que al final de la investigación llegamos a la consideración que hay suficientes elementos para poder suponer que el deportista profesional entra en la categoría de trabajadores y como tal, debe ser regulada su actividad en la ley, de una manera más eficaz que en la actualidad nacional.

La argumentación no solamente se establece en el plano de lo simplemente dogmático-jurídico, que constituye el resultado final, la propuesta legislativa concreta que se deriva de la investigación, sino tiene, considero, elementos muy importantes de valoración iusfilosófica y sociológica.

El trabajo está estructurado en cuatro capítulos, en los cuales se desarrollan los siguientes temas:



En el primer capítulo se plantean y desarrollan los conceptos básicos para analizar el status del deportista profesional, considerando dos disciplinas jurídicas que se encuentran íntimamente relacionadas: el derecho del deporte y el derecho del trabajo. Los conceptos operativos de la investigación son: derecho, derecho del deporte, derecho del trabajo, trabajador, concepto de deportista, en sus dos vertientes: profesionales y aficionados. Uno de los aspectos más relevantes del capítulo es la distinción entre los deportistas profesionales y los aficionados y el determinados bajo qué criterios se elabora ésta y su utilidad.

El marco jurídico del deporte en México es el segundo capítulo y en él se establece la fundamentación constitucional y legal de la actividad deportiva en nuestro país, los ordenamientos a los cuales se hace referencia son, además de la Carta Magna, la Ley General del Deporte, como legislación en el nivel nacional; la Ley del Deporte para el Distrito Federal en el nivel local, y diversas disposiciones que consideran al deporte como uno de los derechos de los ciudadanos, pensado especialmente para los niños y los jóvenes, en virtud de que su práctica se considera como esencial para el desarrollo integral del ser humano y del futuro ciudadano.

Un poco de legislación comparada se aborda en el tercero de los capítulos, se consideraron solamente tres países, el nuestro por supuesto; y dos más con gran tradición futbolística: Argentina y España, se eligieron estos dos porque ambos pertenecen a la familia de derecho romano-germánico y porque en opinión de algunos de los especialistas más importantes, han podido desarrollar, más que nuestro país, una legislación que media entre el fútbol profesional como espectáculo y el fútbol como deporte y como fuente de trabajo.

Finalmente, en el último capítulo se describen brevemente algunos de los problemas más frecuentes que tienen los deportistas para desarrollar su actividad profesional con el objeto de poder plantear algunas propuestas de solución. Este considero que es el capítulo más importante, porque en él se desarrollan dos niveles de análisis, en primer lugar, el filosófico, a partir del estudio de los principios del derecho del trabajo, considerando lo que



se puede deducir de nuestra Ley Federal del Trabajo y de lo que han desarrollado algunos tratadistas, e incluso, considerando también lo que señala la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El segundo nivel en cual es considerado el fútbol es el sociológico, donde se analiza, dando referencias de su historia como un deporte, como un espectáculo, quizá uno de los más importantes del mundo contemporáneo, que ha desbancado incluso a los grandes espectáculos de masas de Estados Unidos: como una fuente de trabajo y como un fenómeno de masas, todos los anteriores elementos llevan a complejizar aún más al fútbol y a su consideración de sus practicantes profesionales como trabajadores que tienen, igual que otro trabajador, sus derechos y obligaciones.

Se analizan entre otros los principios de libertad, dignidad, salud, imperatividad, in dubio pro operario, estabilidad y continuidad, igual salario para igual trabajo y finalmente uno de los más importantes y más violados: el principio de libertad sindical.



CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

En el presente capítulo se expondrán genéricamente diversas nociones conceptuales sobre numerosas figuras jurídicas, tanto laborales como deportivas, cuyo aporte nos servirá para la comprensión y ampliación de análisis en subsecuentes capítulos.

Para ello, se verterán tanto conceptos doctrinales, como jurídicos con el fin de tener un panorama más amplio de las figuras que se tocaran en el presente trabajo de investigación y su relación con el derecho positivo mexicano.

1.1. Derecho y Derecho del Trabajo.

Podemos considerar que cualquiera que sea la forma en que se manifieste la vida humana, primitiva o rudimentaria, hasta las más desarrolladas formas sociales y políticas ha surgido la necesidad de establecer un orden jurídico.

Asimismo, resulta válido afirmar que el hombre traduce su vida en la expresión de múltiples conductas o comportamientos que resultan ser el objeto de normas y reglas de índole jurídica.

De igual manera, podemos advertir que el Derecho está presente en todos nuestros actos o actividades, y se encuentra sujeto a una permanente evolución, por lo que debe estar renovándose en forma constante, merced al desarrollo de los acontecimientos de la vida en sociedad, que forma como ya mencionamos, su objeto específico.

Constantemente nos vemos envueltos en situaciones y problemas jurídicos que nos atañen o afectan en nuestros intereses, en situaciones de diversa naturaleza. Ello origina la realización de actos y hechos jurídicos contemplados en las leyes.



Por otra parte la vida del hombre en sociedad se ha venido enriqueciendo, pero a la vez complicando con el desarrollo científico y tecnológico, lo que ha hecho proliferar reformas constitucionales y una abundante legislación sobre materias diversas.

Por consiguiente, y observando la creciente importancia que tiene el Derecho en la vida del hombre, es necesario exponer su definición.

Etimológicamente, el vocablo "derecho" deriva del vocablo latino "*directum*", que en un sentido figurado, significa "lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma".¹ Por tanto, derecho es lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin. En forma vulgar el Derecho es ley y orden.

Por su parte, el maestro Miguel Villoro Toranzo establece que por Derecho debemos entender al "... conjunto de reglas obligatorias, impuestas por una coacción exterior, que rige la convivencia social y en particular las relaciones y los límites de la acción de los hombres que viven en sociedad."²

A su vez, el profesor Luis Recaséns Siches menciona que el Derecho "es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica."³

Por tanto, en un concepto general, Derecho implica la idea de dirección, de valoración y vinculación del comportamiento humano.

¹ Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Edit. Océano, S.A., Bogotá de Santa Fe, Colombia, 1991, p.429.

² VILLORO TORANZO, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, Edit. Porrúa, S.A., México, 7ª ed., 1987, p. 3.

³ RECASÉNS SICHES, Luis, *Introducción al Estudio del Derecho*, Edit. Porrúa, S.A., México, 12ª ed., 1997, p. 127.

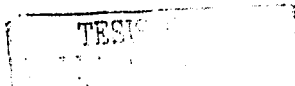
Así entonces, de las vertientes doctrinales expuestas en párrafos precedentes, respecto a la figura en comento, podemos resumirlas distinguiendo los siguientes elementos:

- El Derecho es un sistema de normas o de reglas del obrar humano.
- Tales reglas se encuentran fundadas en principios éticos, ya que el Derecho tiene su fundamento en la moral.
- Las normas jurídicas que conforman al derecho resultan ser susceptibles de sanciones coercitivas.
- Dichas normas regulan la organización de la sociedad.
- Asimismo, sus reglas norman las relaciones de los individuos y agrupaciones sociales.
- Su propósito es asegurar en la sociedad el conseguimiento armónico de los fines individuales y colectivos. La finalidad del Derecho es la armonía, y el bien social presupone la perfección de cada una de sus partes

De igual manera, consideramos de suma trascendencia establecer que el universo del Derecho se clasifica de la siguiente manera:

a) **Derecho Público.**- El cual se compone del conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinando y creando el órgano competente para ejercitarla, el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse. Con ello, tenemos que, a su vez, este Derecho queda conformado por los siguientes Derechos: Constitucional, Administrativo, Financiero, Penal e Internacional Público.

b) **Derecho Privado.**- Se entiende por este al conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas que se encuentren legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas, actúa, en dichas relaciones.



investida de autoridad estatal. Se clasifica en los siguientes tipos de Derechos: Civil, Mercantil e Internacional Privado.

c) **Derecho Social.**- Es el conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases, dentro de un orden jurídico. Este a su vez, tiene la siguiente clasificación de Derechos: Laboral o del Trabajo, Agrario y Económico."⁴

De la anterior clasificación, podemos añadir que las ramas del Derecho Social que enunciamos en párrafos anteriores, no podrían ubicarse dentro del Derecho Público o Privado, y justifican, por lo tanto, el establecimiento del derecho en mención dentro de las divisiones primarias del Derecho.

La afirmación anterior encuentra sustento, ya que el Derecho del Trabajo regula las relaciones obrero-patronales y trata de rodear al trabajador de todas las garantías en el desempeño de sus actividades, es decir, protege al trabajador, en tanto es miembro de esa clase. Así entonces, tenemos que el derecho que nos ocupa se ubica dentro de las ramas del Derecho Social.

Abundando en lo referente al Derecho del Trabajo también existen diversas nociones doctrinarias que lo definen, por ejemplo, para el autor José Dávalos el derecho en cuestión se refiere al "... conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social de las relaciones de trabajo."⁵

Por su parte, el jurista Mario de la Cueva establece que el Derecho del Trabajo debe entenderse como aquel "... conjunto de normas que, a cambio del trabajo

⁴ MOTO SALAZAR, Efraín. *Elementos de Derecho*, Edit. Porrúa, S.A., México, 2000, p. 18

⁵ DAVALOS, José. *Derecho del Trabajo I*, Edit. Porrúa, S.A., México, 7ª ed., 1999, p. 44.



humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana".⁶

A su vez, Miguel Borrell Navarro establece que el derecho en mención debe definirse como "... el conjunto de principios y normas legales, sustantivas y adjetivas, destinadas a regular:

- a) Los actos, obligaciones y derechos, así como las relaciones y los conflictos obrero patronales.
- b) Los órganos jurisdiccionales y las dependencias administrativas del trabajo.
- c) Los organismos de clase, obrero y patronales."

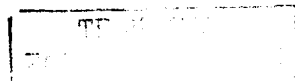
Por tanto, es preciso señalar que para una visión integral de este derecho, debe ser entendido como un ordenamiento positivo y como ciencia. Es decir, como un cuerpo normativo que regula la experiencia del trabajo, con miras a la actuación de la justicia social en las relaciones laborales. Como ciencia, articulada en un sistema de conocimiento, orgánico y comprensivo, que estudia y explica el fenómeno jurídico de la vida laboral.

1.2. Derecho del Deporte.

Antes de iniciar cualquier conceptualización referente al Derecho del Deporte, es necesario, en primer término, establecer un parámetro de nociones sobre lo que se entiende por deporte, aspecto que tiene las siguientes connotaciones, a saber:

Etimológicamente, la voz "deporte" es de origen francés, y antiguamente se conocía como "*de-portu*", a todas aquellas actividades que los marineros galos hacían en sus tiempos libres en los puertos donde atracaban.

⁶ BORRELL NAVARRO, Miguel, *Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*, Edit. PAC, S.A., México, 2ª ed., 1990, p. 3.



Sin embargo, otros autores establecen que dicha palabra no tiene sus raíces en el ámbito marino, ya que aseguran que en el siglo XIII en Europa, principalmente en Inglaterra y Francia, se daban "... competencias que abarcaban todos los estratos sociales, ciudadanos que con entusiasmo participaban o las veían celebrarse en toda clase de ceremonias o fiestas".⁸

Detractores de la anterior idea, mencionan que el vocablo en cuestión, tiene orígenes totalmente anglosajones, ya que advierten que en la palabra "*desporter*" se abrevió una sílaba, naciendo el término "*sport*", que en un principio significaba diversión.

Por tanto, el término en cuestión, tiene un origen oscuro, laxo y poco claro.

Actualmente, existen un sinnfin de conceptos del deporte que pretenden abarcar los rasgos más característicos del fenómeno que ocupa nuestro estudio. De esta pluralidad de nociones conceptuales, resulta necesario resaltar las siguientes:

Para el barón Pierre de Coubertin (1863-1937), pedagogo francés que reinstauró la realización de los Juegos Olímpicos de la era moderna, y cuya dirección internación asumió hasta el año de 1925, manifestaba que "... el deporte es un culto voluntario y habitual del ejercicio muscular intensivo apoyado en el deseo de progreso y que puede llegar hasta el riesgo."⁹

Por otra parte, para la Real Academia Española el término deporte alude "... al recreo, pasatiempo, diversión. Es el ejercicio físico, al aire libre, practicado para superar una marea o vencer al adversario con sujeción a ciertas reglas."¹⁰

⁸ ALBOR SALCEDO, Mariano. *Deporte y Derecho*, Edit. Trillas, S.A., México, 1989, p. 133.

⁹ MORRIS, Desmond. *El Deporte Rey*, Edit. Argos Vergara, Madrid, España, 1982, p. 29.

¹⁰ *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, op. cit., p. 326.



En tanto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), manifiesta que: "... el deporte es la actividad específica de competición en la que se valora intensamente la práctica de ejercicios físicos con vistas a la obtención, por parte del individuo, del perfeccionamiento de las posibilidades morfofuncionales y psíquicas, conectadas con un récord, en la superación de sí mismo o de su adversario".¹¹

De las anteriores nociones, podemos agregar la siguiente definición personal del deporte: es una actividad física ejercitada en el sentido del juego, de la lucha y el esfuerzo, y cuya práctica supone un entrenamiento metódico y el respeto de ciertas reglas y disciplinas.

Por otra parte, es importante destacar que legalmente, el derecho positivo mexicano aporta las siguientes definiciones sobre el tópico que nos ocupa, las cuales consideramos importar integrar textualmente a la presente investigación, tales normas son:

Ley General del Deporte

"Artículo 2°.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por deporte la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujeten a reglas previamente establecidas y coadyuven a la formación integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de las facultades físicas y mentales".¹²

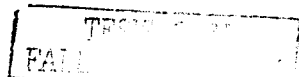
Ley del Deporte para el Distrito Federal

"Artículo 2°.- Se entiende por deporte la práctica de actividades físicas e intelectuales que los habitantes del Distrito Federal, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación, tendientes al desarrollo de las aptitudes del individuo".¹³

¹¹ *Deporte y Sociedad*, Tomo 67, Edit. Salvat, Barcelona, España, 1975, p. 32.

¹² Ley General del Deporte, Edit. Porrúa, S.A., México, 2002.

¹³ Ley del Deporte para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, S.A., México, 2002.



Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte

"Artículo 4º. Para los efectos de aplicación de la Ley y su Reglamento, se entiende por:

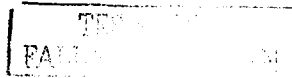
DEPORTE.- Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y conadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales...."¹⁴

Ahora bien, de las anteriores disposiciones transcritas que se relacionan directa o indirectamente con el quehacer deportivo, tenemos que estas determinan en forma aislada, nociones de índole deportivo, sin embargo no conforman propiamente un Derecho del Deporte sustentable que delimite todas las ramas de dicha actividad.

Por tanto, consideramos que los autores que se han dedicado al estudio del derecho del deporte, cuentan con los elementos que enuncian los artículos antes transcritos, sin embargo, se pudo comprobar que no han interrelacionado ambas figuras, es decir, tanto doctrinarios como leyes conceptúan al deporte, más omiten dar referencia alguna sobre el campo jurídico deportivo.

Nos percatamos que al revisar múltiples ordenamientos normativos, tales como la Constitución Política Federal, Código Penal, Código Civil, y diversas leyes administrativas y Planes Nacionales de Desarrollo, encontramos que no existe un Derecho del Deporte totalmente establecido, ya que únicamente podemos percatarnos que se hace mención de esta materia, en forma aislada y deficiente, aún cuando el deporte resulte ser una actividad necesaria para el desarrollo social, cultural y de salud para la población de nuestro país y de cualquier parte del mundo.

¹⁴ Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, Edit. Porrúa, S.A., México, 2002.



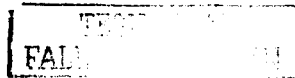
Sin embargo, la deficiente estructura del Derecho del Deporte no únicamente queda circunscrito al ámbito jurídico, sino que también doctrinariamente, los más connotados juristas en Derechos tales como el Constitucional, el Administrativo, el Laboral, el Civil, entre otros, no vierten definición alguna sobre el tópico en cuestión.

No obstante, que los autores y la legislación nacional vigente que se consultó para la realización de este trabajo de tesis, no establecieron un concepto sobre el derecho del deporte, a pesar de que sus obras y contenidos respectivos aluden a tal situación, considero en estar en aptitud de verter, una definición sobre este, con base en el contenido de los diversos ordenamiento que con anterioridad se citaron textualmente. Así entonces, el derecho del deporte se conceptúa aduciendo que es el conjunto de normas jurídicas que regulan las actividades físicas, que desarrollan los individuos en forma individual o colectiva, y con fines recreativos o de competencia, ya sea que se practiquen de manera profesional o amateur.

1.3. Confluencia y exclusión de la materia del Derecho del Trabajo y del Derecho del Deporte.

En primer término, consideramos necesario señalar la diferencia entre el derecho del deporte y el derecho al deporte, en mi opinión el primero se refiere a la normatividad que debe operar en relación a todo el ámbito deportivo, en tanto que el segundo alude al derecho que tiene la ciudadanía en general a la práctica de una actividad deportiva, y que el Estado le proporcione los medios idóneos para realizarlo, dicha distinción la hacemos, toda vez que en este inciso nos referiremos únicamente al derecho del deporte, y en lo que toca al otro tipo nos referiremos en el siguiente capítulo, cuando se mencionen diversos ordenamientos que se refieren a la práctica deportiva.

Por lo que toca a la confluencia del derecho laboral y del derecho del deporte, tenemos lo siguiente:



Aun cuando ya observamos que en nuestro sistema de derecho positivo no existe propiamente un Derecho del Deporte, si existen trabajadores que se dedican a ésta actividad, sin embargo nuestra legislación laboral es limitativa al considerar únicamente a los deportistas profesionales, ya que al amateur prácticamente lo desconoce en su regulación.

Hasta este momento, hemos observado que tanto la doctrina como la legislación han omitido referencia alguna respecto al derecho del deporte propiamente dicho, sin embargo ya que intentamos en el inciso anterior establecer un concepto sobre el mismo, no resultaría vano también tratar de ubicarlo en los campos del derecho en general.

Por tal razón, y sin más preámbulo considero que dicho derecho debe ser ubicado como una rama del derecho constitucional, ya que como se explicará en el inciso 2.1. del siguiente capítulo, creo firmemente que la esencia del derecho del deporte debe ser elevada a rango de garantía constitucional, es decir, que todo ciudadano mexicano tenga el acceso, la libertad y los medios adecuados para practicar cualquier actividad deportiva que le agrade al amparo del Estado.

Así también podemos señalar que el régimen laboral que existe a favor de los deportistas profesionales, resulta también poco práctico y quizás alejado de la realidad, sobre todo me llamo la atención la parte conducente que establece el artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo, que establece "que los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, si su consentimiento", lo cual no resulta ser cierto, ya que es común observar en deportes como el fútbol, que los jugadores de esta especie van y vienen de un equipo a otro, sin haber estado de acuerdo con esa operación que establece la ley de la materia.

Por otra parte considero, que en caso de que existiera formalmente un Derecho del Deporte, este también debería confluir en el Derecho Constitucional, que en mi parecer debería estar consagrado dentro del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que siguiendo los lineamientos de ese numeral, tenemos que

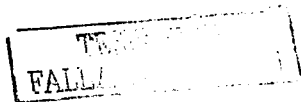


si los mexicanos tienen derecho a la libre procreación, a la salud, a la vivienda y a la recreación, es en esta parte, es decir en el sexto párrafo, en donde se deberían establecer clara y expresamente el derecho que tiene la ciudadanía en general, a practicar sustentablemente una actividad deportiva.

Considero que el Derecho del Deporte también debería tener vínculos estrechos con el Derecho Civil, ya que en la actualidad existen fenómenos que solamente pueden dilucidarse con el apoyo de las normas de Derecho Común y el método que le es propio; y el deporte, como hemos mencionado, ocasiona relaciones jurídicas que pertenecen al campo del derecho común en general y al civil en lo particular. Entre los temas de unión que podrían existir entre ambos sobresalen el de la personalidad, el contrato de espectáculos y la responsabilidad civil.

En lo que toca a la exclusión que existe del Derecho del Trabajo hacia el Derecho del Deporte, podemos apreciar que esta situación se observa en demasía en lo que toca al deportista aficionado, ya que por citar un ejemplo, el deporte del atletismo, tiene en sus filas a personas que tienen la calidad de amateur, sin embargo, cuando concurren a eventos deportivos, no se sabe bajo qué condiciones laborales participan, ya que de antemano sabemos que en este sector deportivo, únicamente los atletas que tienen un alto rendimiento (el cual en la práctica se traduce a que deben conseguir resultados positivos), perciben estipendios de tipo económico, por lo tanto, si el participante es aficionado, no es fácil saber bajo qué régimen legal están protegidos.

De lo anterior se desprende que el Derecho del Deporte no sólo está excluido del Derecho Laboral, sino también de casi todo el universo de leyes que comprende el Derecho Mexicano, ya que únicamente es contemplado como una materia secundaria, que no requiere de una estructura legal e institucional para su desarrollo, y tales circunstancias se ven reflejadas en el momento de la realización de diversas competencias internacionales, en las cuales México no tiene una presencia significativa, y en donde países más pequeños como Cuba, tienen mejor calidad deportiva que nosotros. Por tanto, se requiere



urgentemente una dinámica de reestructuración legal, social, política y económica en este ámbito.

1.4. Concepto de trabajador.

En este inciso se abordará el estudio de uno de los elementos fundamentales del Derecho del Trabajo, el trabajador.

Sobre esta figura tenemos que la doctrina ha manejado diferentes términos para denominarlo: así se ha hablado de obrero, prestador de trabajo, dependiente, etc. Sin embargo, en la opinión oficial, con un criterio unificador y espíritu democrático, el legislador adoptó el término trabajador superando las discriminaciones que suelen considerar como categorías diferentes de prestadores de servicios, a los trabajadores, obreros y empleados.

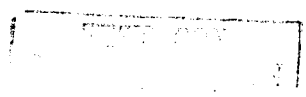
Ahora bien, para comprender con mayor amplitud la figura en comento, consideramos menester exponer los siguientes conceptos al respecto:

El artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo dispone textualmente que:

"Artículo 8°.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado...."

Por otra parte, para el jurista argentino Guillermo Cabanellas de Torres, trabajador: "Es quien trabaja. Es todo aquel que realiza una labor socialmente útil. Es aquella personal que cumple un esfuerzo físico intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado."¹⁵

¹⁵ CABANELLAS DE TORRES, op. cit. p. 387



En nuestra consideración, de los anteriores conceptos se desprenden los siguientes elementos:

- Que el trabajador sea persona física.
- Que el servicio ha de ser en forma personal.
- La subordinación.
- La retribución.

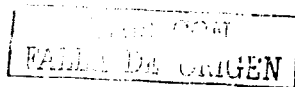
Asimismo, consideramos necesario verter una explicación sobre tales elementos, a saber:

En primer término, es importante hacer notar que el concepto del trabajador como persona física, para individualizar la relación de trabajo y evitar el contrato por equipo. Esta figura, legitimada en otros sistemas y en la práctica laboral mexicana en otro tiempo, permitía que una persona o un grupo reducido de personas comprometieran los servicios de otras, mediante un convenio común de trabajo.

Con tal práctica se disfrazaban y con frecuencia eludían los compromisos individuales con los trabajadores y estimulados por las empresas, debilitaban y desplazaban la actividad y prestigio de los sindicatos. Es por ello que el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo establece que "si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de estos".

Por otra parte, si reflexionamos en que el servicio prestado por el trabajador debe ser personal y subordinado al patrón, sólo una persona física podría colocarse en tal supuesto, no siendo factible hacerlo a las personas morales.

En lo que toca al segundo elemento, relativo a la prestación del servicio, este debe reunir las siguientes características:



- Debe realizarse de manera personal y directa por quien ha contratado sus servicios, salvo que el patrón consintiera lo contrario. La razón también resulta ser clara, garantizar el vínculo inmediato del trabajador con el patrón para evitar que se oculten y en ese caso se nieguen, las relaciones individuales de trabajo.
- Suele estimarse que en la prestación de los servicios la nota de alteridad es un rasgo indispensable, toda vez que el trabajo debe ser prestado en forma subordinada y mediante el pago de un salario. Sobre este punto tenemos también que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha inclinado por el desconocimiento expreso de la relación de trabajo, en los casos de la prestación gratuita de servicios.
- Los principales efectos de la prestación de los servicios son el nacimiento de la relación de trabajo (mediante o no contrato escrito) y la aplicación automática del estatuto laboral en beneficio del trabajador.

Por otra parte, en lo concerniente al elemento de la subordinación, tenemos que dicha figura alude "... al vínculo de jerarquía entre quien presta el servicio (quien tiene la obligación de obedecer) y quien lo utiliza (con la facultad de mando)".¹⁰

Por último, en lo que respecta al último elemento relativo a la retribución que debe percibir el trabajador a cambio de su trabajo, tenemos que esta se refiere al salario, el cual de manera breve señalaremos lo siguiente:

Legalmente, el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo lo define como "... la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

En el ámbito doctrinario, el salario es definido como "... la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que

¹⁰ SANTOS AZUELA, Héctor. *Elementos de Derecho del Trabajo*, Edit. Porrúa, S.A., México, 1999, p. 46.



corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia, una existencia decorosa".¹⁷

Así también, podemos considerar que el salario tiene características legales básicas, como son: que debe ser equivalente al mínimo cuando menos, que debe ser suficiente, que debe ser determinado o determinable, que debe cubrirse periódicamente, que debe pagarse en moneda de curso legal, así como que debe ser apropiado y proporcionado el salario en especie al que deba pagarse en efectivo.

Asimismo, dentro de nuestro sistema laboral mexicano existen distintas clases de trabajadores:

- El **trabajador de planta**, considerado así al trabajador desde el momento mismo en que comienza a prestar sus servicios, si no existe pacto legal en contrario. Es por tanto, el trabajador contratado por tiempo indefinido.
- El **trabajador temporal** es aquel que sustituye a otro por un periodo determinado de tiempo, como su nombre lo indica, su trabajo no es fijo, sino provisional o transitorio, como por ejemplo el que sustituye a un empleado enfermo, mientras dura la enfermedad del sustituido.
- El **trabajador eventual**, es aquel que presta sus servicios en labores distintas a las que normalmente se dedica la empresa, como por ejemplo, el trabajador que se contrata cada cierto tiempo para pintar la fábrica o el establecimiento.

¹⁷ CUEVA, Mario de la. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I, Edit. Porrúa, S.A., México, 19^o ed., 1999, p. 297.



- El **trabajador de confianza**, son los que desempeñan en la empresa, oficina o establecimiento de que se trate, funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.
- El **trabajador de temporada**, cuyas labores son cíclicas, cada determinada época o temporada, como por ejemplo los que prestan sus servicios exclusivamente durante la zafra, para cortar la caña o durante la pizca de algodón, los que obstante su periodicidad, son considerados por la ley como trabajadores de planta.
- El **trabajador a destajo**, que es al que se le paga una unidad de obra ejecutada.
- Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo comprende no en forma genérica, sino directa y específica a los trabajadores de confianza, de buques, a las tripulaciones de aeronaves civiles, a los ferrocarrileros, a los autotransportistas, a los que realizan maniobras de servicio público en zonas de jurisdicción federal, a los trabajadores del campo, a los agentes de comercio y similares, a los deportistas profesionales, actores, músicos, trabajadores a domicilio, trabajadores domésticos, trabajadores en hoteles, restaurantes, bares y similares, a los médicos residentes en periodo de adiestramiento en una especialidad y a los trabajadores de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley, a todos los que por las características especiales de los trabajos especiales o servicios que prestan, los cataloga la norma de la materia bajo la denominación de "TRABAJO ESPECIALES", a los que dedica disposiciones específicas para que cada una de dichas



actividades, todas las que enmarca dentro del rubro: trabajos especiales, en su Título Sexto, respectivamente.¹⁸

1.5. Concepto de deportista, profesional y aficionado.

La necesidad de definir las figuras arriba expuestas, surge debido a que si bien existe una basta información conceptual de éstas, la problemática se da en razón de que su regulación normativa no resulta concordante, es decir el deportista amateur lo hace como pasatiempo, en tanto que el profesional es objeto de una relación contractual en la que se generan derechos y obligaciones, por lo que resulta menester conocer sus características que determinan la distinción de sus actividades.

Así entonces gramaticalmente, tenemos que el concepto que vierte la Real Academia de la Lengua Española sobre lo que se entiende por deportista, resulta sumamente vaga, ya que lo define aduciendo que: "es aquella persona que se ejercita físicamente de manera cotidiana."¹⁹

Por su parte, el autor Mariano Albor Salcedo establece que deportista "...es el que caracteriza su actividad con los objetivos que se propone y quedan incluidos en relaciones jurídicas determinativas, consecuenciales o de prestación".²⁰

Sobre esta opinión doctrinaria, podemos advertir que resulta bastante limitada, ya que de una lectura íntegra de la obra del autor en cuestión, se desprende que nunca define con claridad a qué se refiere con "relaciones jurídicas determinativas, consecuenciales y prestacionales.

¹⁸ DAVALOS, José, op. cit. pp.118-124

¹⁹ *Diccionario Enciclopédico Océano*, op. cit., p. 345

²⁰ ALBOR SALCEDO, op. cit., p. 255.



Por otra parte, en la búsqueda de un concepto jurídico, pudimos encontrar que ningún autor consultado en materia de Derecho Laboral, entre los que destacan Mario de la Cueva, Miguel Borrell Navarro, José Dávalos, Roberto Muñoz Ramón, Néstor de Buen, Euquerio Guerrero, Alberto Trueba Urbina, Héctor Santos Azuela, entre otros, encontramos que ninguno de ellos vierte alguna opinión al respecto, aun cuando en sus obras se destacan análisis relativos a los deportistas profesionales, por lo que consideramos que al haber iniciado el estudio de este tipo de trabajadores, debieron iniciar con un preámbulo genérico de éstos, es decir, partir de un concepto básico de deportista, agregando ¿qué son?, ¿a qué se dedican?, entre otras cuestiones más.

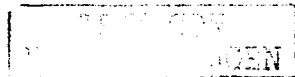
Por lo que nuevamente, al igual como sucedió en la búsqueda de conceptos sobre el Derecho del Deporte, tenemos que existe una marcada laguna e inexistencia doctrinaria y jurídica sobre la figura en cuestión.

Por otra parte, en lo que concierne al concepto de deportista aficionado, tenemos los siguientes aspectos:

En primer término, al deportista aficionado, también se le relaciona con el deportista amateur, por lo que los términos aficionado y amateur deben ser considerados como afines.

En primer término, de una exhaustiva búsqueda en diversas legislaciones nacionales, sobre todo las de carácter administrativo, nos encontramos que ninguna de ellas vierte definición con respecto a lo que es un deportista amateur.

A su vez, el autor Carlos Santa María manifiesta que "el deportista amateur o aficionado es aquel que practica un deporte por el placer físico, mental o social, que pueda recibir de él, transformándose en un acto de formación y recreo. (...) El aficionado se convierte en un hombre libre en el deporte, sin ligarse al afán de lucro, por lo cual no



está forzado a vender su cuerpo a ningún producto, ya que posee como directriz su propio sentido de la satisfacción."²¹

Por su parte, Alexis Vázquez Henríquez agrega sobre el particular que "... en 1866, el *Amateur Athletic Club* de Inglaterra definió así al deportista aficionado: 'Es todo un *gentleman*'²² que nunca haya tomado parte en una competición pública; que no haya competido con profesionales por un precio o por dinero que proviniese de las inscripciones o de cualquier otro sitio; que en ningún periodo de su vida haya sido profesor o monitor de ejercicios de este tipo como medio de subsistencia; que no sea obrero, artesano ni jornalero".²³

En tanto que, el Comité Olímpico Internacional (COI) define la figura referida aduciendo que es:

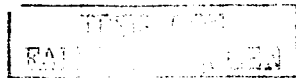
"... aquel que se entrega siempre, por gusto y por distracción o por su bienestar físico o moral, a la práctica de un deporte. Sin sacar ningún provecho material directa o indirectamente y según las reglas internacionales del deporte que practica. (...) El amateurismo moderno tiene tres etapas: la primera, aquella en la que verdaderamente sólo se compete por el mero placer y que surge antes de la irrupción del dinero, es decir, antes del siglo XIX. La segunda, la transición al rendimiento o amateurismo marrón donde la propia sociedad sedienta de ver espectáculo empieza a demandar récords, es aquí (finales del siglo XIX y principios del XX) donde se produjo la mayor dialéctica entre profesionalismo y amateurismo, ya que el Comité Olímpico tuvo que intervenir para dar la definición antes expuesta. (...) La tercera en la que nos encontramos ahora, del rendimiento puro donde el deportista de elite vive exclusivamente para el deporte, cuya estructura macroeconómica (sponsors, publicidad, marcas, premios, etc.) marca una pauta que nada tiene que ver con el amateurismo en sus orígenes".²⁴

²¹ SANTA María, Carlos, citado por VÁZQUEZ HENRÍQUEZ, Alexis, *Deporte, política y comunicación*, Edit. Trillas, S.A., México, 1998, p. 87

²² *Gentleman*, significa caballero.

²³ VÁZQUEZ HENRÍQUEZ, op. cit., p. 87.

²⁴ Referencia recopilada del Internet, dirección <http://members.tripod.es/gatell/preambu.htm>, Derecho del Deporte, p. 3.



De las anteriores transcripciones, se desprende que el deportista aficionado o amateur, tiene como características esenciales: la práctica constante de algún deporte, y que por ella no perciba estipendio económico alguno, es decir, su actividad la realiza por cuestiones de gusto o satisfacción de índole personal.

Es entonces, un aficionado que ama al deporte en sí mismo y lo practica por amor, para satisfacción personal, sin ningún interés material, y si concurre a competencias es con el propósito de mostrar su grado de perfección o avance personal.

Sin embargo, hay que distinguir que este tipo de deportistas constituyen la minoría, ya que una persona, individual o colectivamente, al practicar de tiempo completo algún deporte, necesita proveerse de los recursos económicos necesarios y suficientes para realizarlo, por lo que eventos como los Juegos Olímpicos, cuya esencia era la concurrencia y competición de deportistas aficionados, los cuales únicamente participaban para lograr reconocimientos simbólicos, tales como el recibir coronas de laureles, han tenido que ceder al paso de la comercialización, lo que hace que los deportistas sean subsidiados o patrocinados por compañías o instituciones estatales, perdiéndose casi por completo el origen del amateurismo.

Asimismo, tenemos que en lo que se refiere al concepto de deportista profesional, la doctrina vierte las siguientes opiniones:

Por una parte, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 292, no hace definición alguna sobre los deportistas profesionales, únicamente se limita a enunciar aquellos que en consideración del legislador podrían entrar en este rubro, tales como: los jugadores de fútbol, beisbol, frontón, lucha, entre otros, haciendo con ello, una clasificación laxa toda vez que el universo de deportes es sumamente vasto.



En otro orden de ideas, el autor español Luis María Cazorla enuncia que el deportista profesional es "...aquel que se encuentra ligado con un club mediante un contrato laboral y recibe prestaciones económicas por su actividad de competición".²⁵

Por otra parte, en España se expidió el 26 de junio de 1985, el Real Decreto 1006/1985, el cual en su numeral 1. parte dos, primer párrafo, establece un concepto de gran interés para nuestro análisis:

"Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Uno. ...

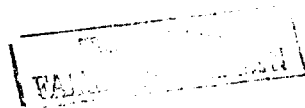
Dos.- Son deportistas profesionales, quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución.... Tres a Seis. ..."²⁶

Otro concepto más sobre la figura en cuestión es aquella que establece que "...el deporte internacional es la práctica de la disciplina deportiva con el objeto de ganarse la vida. El deportista profesional es un hombre que tiene que asistir por obligación a los entrenamientos. Está obligado a asistir a los partidos, a las concentraciones que el club ordene, etc., durante los años que dure el fichaje. En la mayor parte de los casos vive de su sueldo de profesional del deporte. El descanso le llega cuando, a fin de temporada, tiene quince o treinta días de permiso. Es decir, su vida sería su profesión la constituye el deporte. Por eso se llama profesional."²⁷

²⁵ CAZORLA, Luis María y otros. *Derecho del Deporte*, Edit. Tecnos, S.A., Madrid, España, 1992, p. 371.

²⁶ Referencia recopilada del Internet, dirección <http://www.ua.es/es/servicios/juridico/deporte.htm>, p. 1.

²⁷ Referencia recopilada del Internet, dirección <http://members.tripod.es/gatell/preambu.htm>, Derecho del Deporte, p. 2.



Entonces, de lo antes transcrito podemos agregar que el deportista profesional también es aquella persona que si bien ama al deporte en sí mismo, se ha dado cuenta de que sus aptitudes físicas y mentales le inducen a desempeñar esa actividad, y entrega sus mejores energías a favor de una empresa industrial o comercial a cambio del pago de una cantidad pecuniaria.

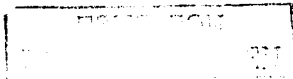
Por lo tanto, concluyendo este inciso podemos advertir que si bien la esencia de la actividad que realizan ambos deportistas, es similar ya que ambos realizan un esfuerzo físico, los fines de operación por los que lo practican son distintos, ya que el aficionado lo hace por simple gusto o recreación en tanto que el profesional lo lleva a cabo en un alto rendimiento y mediante la percepción de un salario.

1.6. Criterios para la distinción entre deportistas profesionales y aficionados.

De todo lo que se ha expuesto a lo largo del presente inciso, tenemos que ante la escasez tan marcada que existe en materia doctrinaria y legal, sobre la conceptualización, naturaleza, características y regulación de la materia deportiva en nuestro país, consideramos necesario establecer un marco de diferencias entre el deportista profesional y el aficionado. Encontrándonos para ello, que es menester señalar algunas características generales sobre su desempeño, para así encontrar vertientes de diferencia entre ambas actividades, a saber:

Sobre los deportistas profesionales tenemos que el artículo 92 de la Ley Federal del Trabajo, enunciado en incisos anteriores, enumera diversos tipos de deportistas que según este ordenamiento, encuadran dentro de este rubro, entre los que destacan: los jugadores de fútbol, beisbol, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

Sin embargo, bajo la denominación de "otros semejantes", la normatividad laboral deja abierta la posibilidad para otro tipo de trabajadores del espectáculo, tal y como



serían los toreros, por ejemplo. Por tanto, la ley de la materia no debería utilizar un término no tan genérico e impreciso, ya que siempre debe ser clara y concreta a fin de evitar la oscuridad y su evasión por falta de concreción.

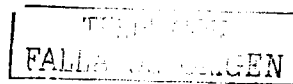
Asimismo, otra característica legal que tienen los deportistas profesionales y que debemos tener presente es que casi siempre el trabajo que desempeñan no es igual, por ejemplo, no es similar el trabajo que desempeña un nadador que un futbolista, ni aún tratándose del mismo deporte es igual, y menos realizado en condiciones de eficiencia iguales, resultando en estos casos inaplicable el principio de que a trabajo igual, igual salario. Así entonces, tenemos que los deportistas que se convierten en ídolos del público, tal y como ocurre también con los cantantes y artistas, ganan mucho más que los compañeros del mismo deporte y del mismo equipo, los cuales no se han distinguido tanto en su desempeño.

También dentro de este tipo de trabajadores tenemos que sus relaciones laborales, pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, por una o varias temporadas, o para la celebración de uno o varios eventos o funciones, y de no señalarse su duración, se considerará dicha relación laboral por tiempo indeterminado.

En lo que toca al salario para este tipo de deportistas éste puede estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones o para una o varias temporadas. Es muy frecuente que también se les señale a este tipo especial de trabajadores una prima por méritos personales especiales, goles o carreras anotadas, partidos ganados, etc.

En cuanto a los plazos para el pago de los salarios, éstos según las disposiciones generales de la Ley Federal del Trabajo, deberán ser por semana o por quincena.

En relación con la cuantía de los salarios, pueden ser diferentes aunque se trate de trabajos iguales.



También resulta cotidiano señalar a favor de este tipo de trabajadores el pago de determinadas retribuciones o percepciones por concepto de prima, como pueden ser los casos de partidos o peleas ganados, de goles o jonrones logrados, etc., con tales supuestos el importe de dichas primas formará parte del salario integrado del trabajador deportista.

De igual manera, pueden ser transferidos, es decir, que la empresa o club, que tiene a su servicio a un deportista profesional, puede ceder los derechos para que el deportista preste sus servicios a otro club o empresa, es decir, lo transfiere, lo cual legalmente sólo puede llevarse a cabo con el consentimiento del deportista interesado, al que deberá dársele a conocer oportunamente la cláusula o disposición reglamentaria que la contenga, con respecto a la que el deportista profesional deberá prestar su conformidad o consentimiento al ser contratado, lo anterior, en la práctica no siempre sucede, ya que tenemos el claro ejemplo de las transferencias que se hacen en el universo del fútbol, en las cuales, al deportista no se le toma en consideración para el traspaso a otro equipo.

Por otra parte, el artículo 298 de la Ley Federal del Trabajo establece cuatro obligaciones especiales a cargo del trabajador deportista profesional como son las de someterse a la disciplina de la empresa; concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y hora señalados por la empresa y concentrarse para los eventos o funciones; efectuar los viajes para dichos eventos o funciones y respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.

En virtud de la naturaleza de estas obligaciones laborales es válido aducir que los deportistas profesionales, desarrollan una actividad personal y subordinada, por lo que su actividad debe regirse por las disposiciones de la ley laboral vigente.

El ordenamiento multicitado establece las causas de rescisión y de terminación de las relaciones labores de este tipo de trabajadores. Las causas de rescisión podrán darse por la indisciplina o las faltas repetidas de indisciplina. En tanto, la causa de terminación será por la pérdida de facultades del deportista profesional.

Por último, otra característica legal que tienen los deportistas profesionales, y que consideramos necesario destacar es aquella que se refiere a la sindicalización, a la cual tienen el derecho irrestricto de hacerlo, tal y como lo hacen otros trabajadores, sin embargo, en la vida práctica, salvo el caso de algunos boxeadores y luchadores, este grupo especial de trabajadores no ejerce tal derecho.

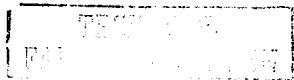
Por otra parte, como lo observamos en el inciso anterior las características principales que tiene el deportista aficionado en la práctica de su actividad, es de que la realiza por simple gusto, por el hecho de distraerse o para su bienestar físico o moral, sin pretender obtener por ello, algún provecho material.

Por consiguiente, de las características que tienen los mencionados practicantes del deporte, podemos en nuestra opinión verter los siguientes parámetros distintivos, entre ellos:

La primera distinción sería de carácter económico, ya que el deportista profesional si puede percibir remuneración económica alguna, en tanto que la esencia del amateur es no tener esa ambición de lucro.

Otra distinción que existe es en el ámbito jurídico, ya que el ejercicio del deporte profesional si está supeditado a una relación laboral, es decir hay un vínculo entre trabajador-patrón, en tanto que el amateur realiza su actividad de manera independiente.

Asimismo, otra situación distintiva entre ambos ejercitadores deportivos, es que el grado de dedicación que tienen es diferente, toda vez que en el aficionado resulta menor, ya que cotidianamente por tal circunstancia de tiempo, se observa que el profesional tiene un punto de excelencia y de logros mayor que el amateur.



CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DEL DEPORTE MEXICANO

De una lectura íntegra del capítulo anterior, resulta obvio deducir que en México el sistema de normas que conforman nuestro Derecho resulta sumamente limitado en materia deportiva, esto en relación con las leyes vigentes de otras naciones.

La anterior afirmación encuentra sustento, en el sentido de que si bien en nuestro país, existe la Ley General del Deporte vigente a partir del año 2000, la cual contiene las instituciones, actividades, así como los planes o proyectos tendientes a lograr el desarrollo de esta materia en beneficio de nuestra sociedad; la verdad es que la normatividad conducente resulta ser poco sustentable, ya que no está acorde con la realidad que el deporte mexicano detenta actualmente o bien resulta bastante disgregada, es decir su regulación aparece enunciada en varias leyes, aunque a decir verdad, el tema que nos ocupa pareciera estar considerado secundariamente como el relleno de estas legislaciones, ya que su enunciación se encuentra perdida en temas diversos, lo que a nuestra consideración no debiera ser así, ya que el tópico en mención, resulta ser tan importante y necesario, como la salud, la vivienda, la educación, la procreación, entre otros aspectos más, los cuales dentro del contenido de la Constitución Política Federal, sí tienen un pronunciamiento legal expreso.

De lo anterior se desprende que para confirmar nuestra postura respecto al deseado legal e institucional que existe en México, en lo que concierne al ámbito deportivo, resulta menester mencionar y analizar las diversas leyes que tocan el tema que nos ocupa.



2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Antes de iniciar con la nula importancia que le presta nuestra Carta Magna a la materia deportiva, consideramos necesario indicar que existen disposiciones constitucionales, sobre todo de países europeos que han incluido en sus Leyes Fundamentales, desde hace mucho tiempo, la práctica del deporte como un derecho prioritario que tienen sus respectivos ciudadanos.

Y aún cuando la anterior aseveración, relativa al Derecho Deportivo comparado, resulta ser materia para el siguiente capítulo, tenemos que naciones como Alemania, España, Francia, Italia, Gran Bretaña y Portugal, entre otras, establecen lineamientos legales similares al establecer que el Estado tiene la potestad de proteger, vigilar y subvencionar al deporte y a las asociaciones deportivas de cualquier clase. Situación que como veremos en nuestro país tiene poca difusión entre la población en general.

Volviendo al contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos advertir que durante los últimos años han surgido voces de diversos sectores, sobre todo de aquellas personas que practican algún deporte, las cuales reclaman la necesidad de elevar la materia hasta un rango constitucional, y con ello dar lugar a una nueva garantía social.

Antes de hacer el estudio sobre el señalamiento que hace nuestra Carta Magna al ámbito deportivo, deben enunciarse los siguientes artículos:

"Artículo 3.- ...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. ..."

"Artículo 73.- El Congreso tiene la facultad:

I. a XXIX-I. ...

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios: asimismo de la participación de los sectores social y privado, y XXX. ...”

Bajo la anterior perspectiva, tenemos que en lo concerniente al artículo 3º constitucional, se ha pretendido incorporar una mención tácita sobre la regulación deportiva, ya que para algunos tratadistas, resulta innecesaria su inclusión, ya que especifican que el numeral en cuestión, subsume tácitamente toda acción formativa, intelectual, física e incluso de simple recreación, lo cual advierten, resulta ser la parte esencial de la práctica de un deporte.

Por ende, “el deporte, de conformidad con la opinión de los tratadistas en Derecho Constitucional, se encuentra implícito en el artículo 3º de la Carta Magna, al ser una de las actividades que desarrolla armónicamente todas las facultades del ser humano. Asimismo, se establece entre otros aspectos, que todo individuo tiene derecho a recibir educación, y que la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano”.²⁸

Además, el numeral 123 presume parámetros de índole deportivo, ya que por una parte orienta a una ley laboral ordinaria para considerar al trabajo deportivo en los términos del párrafo primero, apartado A); es decir, tácitamente podríamos interpretar que considera al deporte profesional como un trabajo digno y socialmente útil.

Por tanto, debemos considerar que diversos autores afirman que:

“...el texto constitucional mexicano nos demuestra que el hecho deportivo es un hecho subsumible en su cuerpo normativo. Su naturaleza política queda precisada cuando la Constitución lo incluye en el derecho educativo como acto formativo; en el derecho del trabajo es un esfuerzo laboral; esto es, lo significa como una típica

²⁸ Información recopilada del internet, Dirección: www.conade.com., pp. 1-2.

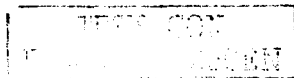


actividad de clase. Lo mismo sucede cuando lo caracteriza como un bien de cultura que debe ser accesible a todos. En el primer caso, la fracción XIX-J faculta al Poder Legislativo para expedir las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, en tanto que el segundo párrafo del artículo 123 lo faculta para expedir leyes sobre el trabajo. (...) la conclusión es notoria: para el orden constitucional mexicano, el deporte es un hecho político asimilable a sus normas que lo contienen material y formalmente".²⁰

Sin embargo, personalmente discordamos de la anterior apreciación doctrinaria, por las siguientes razones:

- En primer término, el contenido que hace la Constitución Política Federal, en el ámbito deportivo no tiene un carácter expreso sino tácito, dejando a la interpretación del simple lector o del estudioso del Derecho la ubicación e importancia que tiene la materia que nos ocupa.
- Por otra parte, resulta necesario tener en cuenta que una de las características primordiales que debe tener una ley o norma, es la objetividad y concreción del hecho que está regulando, es decir debe detallar con minuciosa precisión, a todos los elementos y las circunstancias que se ajusten al tipo legal, y en este caso, de una lectura acuciosa de los artículos 3º y 123 que conforman nuestra Ley Suprema, no observamos que éstos manifiesten con claridad lo referente a una regulación propia del universo deportivo.
- También creemos que la normatividad que analizamos, resulta limitada en su contenido, ya que deja en un plano secundario todo lo que concierne al deporte, cuando debería tener mayor relevancia su presencia en dicha norma, ya que en importancia, por lo benéfico que resulta su práctica para los ciudadanos en general, debería tener la significancia

²⁰ Albor Salcedo, op. cit., pp. 261-262.



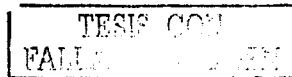
legal que tienen, a su vez, la salud, la vivienda, la educación, la procreación, el trabajo, entre otras cuestiones más, las cuales sí son reguladas expresa y claramente bajo un rango de carácter constitucional.

Por tanto, resulta válido mencionar que el contenido de la Constitución Política Federal, resulta ser muy superficial y genérico, en lo que toca a la materia deportiva, ya que si la menciona, únicamente lo hace en lo que concierne al ámbito laboral del profesionalismo, lo cual resulta insignificante, ya que a manera de ejemplo, podemos hacer la comparación entre el número de población que existe en nuestro país (que resulta una inmensa mayoría) y el número de sujetos que se dedican al ejercicio de un deporte profesional (que corresponde a una minúscula parte), entonces consideramos que la norma en cuestión, tampoco cumple con la característica de generalidad, la cual es de suma importancia en un ordenamiento, ya que debe contemplar o abarcar a todos los gobernados que la tengan que observar.

Ante ello, resulta menester señalar que el legislador debe iniciar trabajos para incluir expresamente en nuestra Carta Magna todo lo concerniente al universo deportivo, y con mayor precisión creemos que debe ser dentro del contenido del Título Primero, Capítulo I, relativo a las "Garantías Individuales", artículo 3º, pero no como una materia exclusiva de la forma de impartir la educación en nuestro país, lo anterior tiene sustento en los siguientes razonamientos:

a) La esencia del Capítulo I que mencionamos en el anterior párrafo regula lo referente a la protección de las Garantías Individuales que tiene cualquier ciudadano mexicano, por tal razón resulta necesario realizar una breve mención sobre lo que versan estas:

En primer término, el vocablo garantía proviene del término anglosajón "warranty" o "warrantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar un derecho.



A su vez, el connotado jurista Ignacio Burgoa Orihuela establece que: "... las garantías individuales tienen a su cargo la protección de los siguientes elementos:

1. De la relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).
2. Del Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado.
3. De la obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.
4. De la previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental".²⁶

De la anterior trascripción, podemos hacer el siguiente razonamiento lógico-jurídico, debiendo entender por principio, que una garantía individual se refiere al conjunto de declaraciones, medios y recursos con el que un texto constitucional asegura a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y el ejercicio de los derechos públicos y privados que se les reconocen.

Por tanto, consideramos que nuestra Carta Magna al no señalar expresamente en el Título Primero, Capítulo I, referente a las Garantías Individuales, algún aspecto relacionado con el deporte, no está reconociendo legalmente ese inalienable derecho que tienen los ciudadanos para disfrutarlo y o ejercerlo.

b) Por otra parte, también consideramos incorrecta la postura de algunos tratadistas que señalan que el ámbito deportivo no merece la atención de establecerse como una materia de rango constitucional, toda vez que manifiestan que la esencia del deporte se encuentra tácitamente contenida en el numeral 3º constitucional, lo cual en nuestra opinión

BL RGOA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, Edit. Porrúa, S.A., México, 34ª ed., 2001, p. 187.

no basta para proteger y delimitar debidamente todo lo concerniente al t6pico que analizamos.

Esta 6ltima afirmaci6n encuentra sustento s6lido, en el sentido de que a6n cuando la parte esencial del deporte nacional se encuentre subsumido en el precepto constitucional en comento, resulta obvio observar que en los diversos niveles escolares, la pr6ctica deportiva que se imparte, resulta ser m6nima y deficiente, es decir, no es integral, ya que no cumple con un prop6sito de acci6n formativa, ni intelectual ni f6sica, y tenemos la duda de que cumpla con los elementos para ser tomada como 'recreativa'.

De lo expuesto en el p6rrafo precedente, podemos abundar argumentando que si bien el deporte puede ser un buen complemento en la impartici6n de la educaci6n, la manera en c6mo se efect6a resulta notoriamente deficiente, ya que a manera de ejemplo, tan solo hay que observar como en las escuelas preescolares, primarias y secundarias, la asignatura de educaci6n f6sica, resulta ser el relleno de otras, mientras que disciplinas como el Espa6ol, las Matem6ticas, las Ciencias Sociales, la Geograf6a, etc., se imparten entre tres a cinco d6as a la semana, la materia deportiva se desarrolla tan solo una vez en el mismo lapso de tiempo. As6 tambi6n, tiene el inconvenientes de que solo se desarrolla en un horario de treinta minutos a una hora m6ximo semanalmente, por lo tanto, resulta v6lido realizar las siguientes preguntas:

- ¿Cu6nto podra aprender deportivamente un estudiante con un horario tan magro para la realizaci6n de actividades propias de la educaci6n f6sica, tanto en las escuelas oficiales como en las particulares?
- ¿Lograr6 identificarse un escolapio con alg6n deporte, cuando 6nicamente lo ponen a hacer ejercicios de calistenia, tales como sentadillas, dar innumerables vueltas sin ton ni son en el patio de la escuela, o cuando solamente para satisfacer los requisitos para acreditar la materia es necesario que lleve el uniforme blanco limpio? Por consiguiente, el alumnado, m6s que considerar a la asignatura deportiva



de una manera recreativa, la determina como una obligación que tiene que cumplir para aprobarla.

Por tanto, concluyendo la parte relativa a la supuesta inclusión que hace nuestra Constitución Política Federal, respecto al ámbito deportivo, tenemos que manifestar brevemente lo siguiente:

- Advertimos que este ordenamiento legal no hace una regulación expresa e idónea sobre el tema en estudio.
- Creemos necesario que la práctica de cualquier deporte debe incluirse jurídicamente en el Título Primero, Capítulo I, relativo a las Garantías Individuales, y de manera concreta se debe ampliar el artículo 3° con su inclusión expresa.
- No compartimos la idea generalizada de diversos tratadistas, que señalan que el universo del deporte no requiere de una regulación propia y expresa de carácter constitucional, ya que la esencia de éste lo establece el artículo 3° de nuestra Ley Fundamental, lo cual no resulta ser cierto, ya que en la realidad, lo que debería ser un complemento idóneo para la educación, constituye una falacia, ya que la impartición de la asignatura deportiva o de educación física, resulta mínima y deficiente.

Por otra parte, en lo que hace al contenido del artículo 73, fracción XXIX-J, se establece que el Congreso de la Unión, tiene entre sus facultades la de legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

Sobre este particular, es necesario establecer que el trabajo legislativo de ese Órgano Colegiado, resulta deficiente y limitado, ya que si bien bajo su aprobación, han entrado en vigor una diversidad de legislaciones que agregan situaciones concernientes al

deporte, ha omitido, en nuestra opinión, realizar su actividad de manera coherente, ya que no existe un verdadero respeto jerárquico de las normas, la cual partiría de que el tópico en cuestión debe incluirse expresamente en nuestra Ley Fundamental, y con posterioridad, permitir salir a la luz pública las demás leyes secundarias.

2.2. Ley General del Deporte.

La Ley General del Deporte entró en vigor en el año 2000, durante el régimen presidencial de Ernesto Zedillo Ponce de León, abrogando la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte de 1990.

Esta normatividad consta de quince capítulos y sesenta y tres artículos, de los cuales resulta necesario hacer una breve reseña sobre sus partes.

El Capítulo 1 denominado "Disposiciones Generales" comprende los artículos 1º al 5º, y destaca los puntos siguientes:

- Su objeto es el establecimiento de lineamientos para la coordinación de las facultades entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, así como de los sectores social y privado en todo lo concerniente a la materia deportiva.
- Determina un concepto sobre lo que debe entenderse por deporte, el cual ya enunciamos en el inciso 1.3.
- Establece que todas las autoridades enunciadas en el primer punto deben coordinarse para realizar tareas tales como: la integración del Sistema Nacional del Deporte, la promoción de la práctica deportiva, la ejecución y seguimiento del Programa Nacional del Deporte, la promoción y

conservación de la infraestructura deportiva, la formulación de programas que fomenten la actividad deportiva entre las personas discapacitadas y de la tercera edad y fomentar la accesibilidad a la práctica deportiva para la población en general.

- Señala que la coordinación entre los diversos ámbitos de gobierno nacionales, deben promocionar y estimular las prácticas deportivas a través de diversas medidas entre los que destacan: el establecimiento de procedimientos para la coordinación en materia de promoción deportiva, la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de la política emprendida en la materia deportiva, el impulso a la enseñanza de la educación física de acuerdo a lo que establece la Ley General de Educación, el reconocimiento de diversos derechos a favor de los deportistas discapacitados (quienes no deben ser discriminados, y deben tener los espacios adecuados para sus actividades deportivas), de las personas físicas (quienes podrán participar en el Sistema Nacional del Deporte) y de las personas morales (quienes sucintamente podrán obtener reconocimientos, estímulos, así como también podrán registrar ante las autoridades competentes a los organismos deportivos que lleguen a crear).

Por su parte, el Capítulo II alude a las "Autoridades del Deporte", comprende los artículos 6º al 10, de este apartado hay que resaltar:

- Contempla las facultades que tendrá la Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública respecto del deporte: sus actividades tenderán a contribuir al desarrollo integral de las personas para que ejerzan sus capacidades humanas; estimularán la práctica deportiva; establecerán los lineamientos normativos de los programas de educación

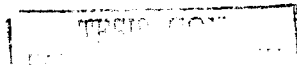


física y fomentarán las relaciones de carácter deportivo con otras naciones.

- Establece las facultades de la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) para favorecer la práctica y el desarrollo del deporte nacional: coordinando el Sistema Nacional del Deporte; constituyéndose como el órgano supremo de la política deportiva en el país; formulando el Programa Nacional del Deporte; regulando la participación de los deportistas mexicanos en eventos, tanto nacionales como internacionales; coordinando acciones relativas a la investigación en ciencias y técnicas del deporte, así como de la medicina del deportiva; fomentando la construcción y mejoramiento de las instalaciones deportivas; convocando anualmente a competencias deportivas nacionales a las escuelas de cualquier nivel del país; impulsando la práctica de actividades deportivas entre el grueso de la población; identificando y apoyando a los talentos deportivos que epte del deporte estudiantil y federado; emprendiendo acciones para que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades de acceso a la práctica de cualquier deporte; entre otras atribuciones más.
- Determina la estructura orgánica de la Comisión Nacional del Deporte, quien estará a cargo de un presidente quien será nombrado por el Presidente de la República.

Posteriormente, el Capítulo III hace referencia al "Sistema Nacional del Deporte":

- Define el objeto primario del Sistema Nacional del Deporte, el cual básicamente es conjuntar las acciones, recursos y procedimientos, tanto



de las instancias públicas como de las privadas, con el fin de impulsar y desarrollar el deporte nacional.

- Determina la integración del Sistema Nacional del Deporte, el cual se compone de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios; el Comité Olímpico Mexicano; la Confederación Deportiva Mexicana y los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil.
- Manifiesta que las funciones del Sistema Nacional del Deporte son: la elaboración y ejecución de las políticas tendientes a lograr el desarrollo del deporte nacional; la promoción de la participación y conjunción de esfuerzos entre los integrantes que la conforman; así como la realización de propuestas para integrar el Programa Nacional del Deporte y el de Educación Física.
- Especifica que los integrantes del Sistema en cuestión, deben coordinarse para promover entre la población aspectos como: la práctica del deporte de su elección; el uso de instalaciones destinadas para la práctica del deporte; la libre participación en el deporte estudiantil, federado y popular sin que afecte sus derechos como deportista o impida su intervención en uno u otro; entre otros aspectos.

El Capítulo IV alude a la participación que tendrán los "Sectores Social y Privado" en el ámbito deportivo:

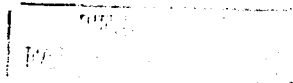
- Se manifiesta la intención de promover la participación activa de los sectores sociales, y de la iniciativa privada, tendiente a lograr el interés y el desarrollo deportivo dentro de la población, dicha promoción se determinará con base en los convenios de coordinación y apoyo que para tal efecto lleguen a suscribirse.

TESIS
FALL

- Los convenios que suscriban las partes interesadas, deberán considerar todas aquellas actividades que se requieran para lograr la promoción y desarrollo del deporte.
- Se regula la obligación que tendrá la Comisión Nacional del Deporte de gestionar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el otorgamiento de incentivos fiscales que contribuyan a la participación de los sectores indicados en el título de este capítulo.

Por otra parte, el Capítulo V determina la regulación del "Deporte Federado", comprendiendo los preceptos 19 al 24:

- La naturaleza jurídica de las Federaciones Deportivas, que son asociaciones civiles con personalidad legal y patrimonios propios, cuya actuación se circunscribirá a nivel nacional y que se conformará por asociaciones deportivas estatales, ligas y clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces, árbitros, entre otros más.
- La estructura de la Confederación Deportiva Mexicana, la cual tendrá el carácter de una asociación civil, que aglutinará a las Federaciones Deportivas Nacionales.
- Las funciones y obligaciones de la Confederación Deportiva Mexicana, entre las que destacan: tener a su cargo operar al deporte federado; unir a los deportistas afiliados a las Federaciones Nacionales y organismos afines; participar en la formulación de los programas deportivos de las federaciones; promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos; supervisar que las



federaciones que la conforman, lleven a cabo sus funciones observando las normas conducentes; etcétera.

- La facultad exclusiva que tienen las Federaciones Deportivas Nacionales para convocar a la realización de campeonatos de carácter nacional.
- La obligación de registrar ante la CONADE o ante el Comité Olímpico Mexicano, de aquellas competencias de carácter oficial y de naturaleza internacional, que se efectúen en nuestro país.

El Capítulo VI establece el régimen normativo que tendrá el Comité Olímpico Mexicano, quien actúa bajo lo establecido en las siguientes consideraciones:

- Es una asociación sin fines de lucro y con reconocimiento de utilidad pública.
- Tiene como objeto principal fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte y todo aquello que tenga que estar relacionado con el movimiento olímpico.
- Está facultado para inscribir y regular la participación de los deportistas que representen a México en cualquier evento de carácter internacional.
- Tendrá a su cargo la representación del país ante el Comité Olímpico Internacional (COI).

Con posterioridad, el Capítulo VII se refiere a los "Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, los cuales están regulados en los artículos 31 y 32:

- El propósito de éstos Consejos es incrementar la participación de los estudiantes incentivándolos a realizar un deporte, pretendiendo que también logren incrementar su propio nivel de rendimiento.
- Tienen como naturaleza jurídica el de ser considerados como asociaciones civiles, cuyo objeto es coordinar los programas emanados de la Comisión Nacional del Deporte.

Por su parte, el Capítulo VIII tiene a su cargo la normatividad referente al "Deporte de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos":

- En principio, en su artículo 33 vierte una definición sobre el deporte de alto rendimiento: es "... la práctica sistemática de especialidades deportivas, con altas exigencias de capacitación y entrenamiento para deportistas ...".
- Manifiesta que el desarrollo del deporte en cuestión, estará a cargo de la Comisión Nacional del Deporte en contubernio con los integrantes que conforman al Sistema Nacional del Deporte.
- Establece que deportistas, entrenadores y talentos deportivos, tendrán derecho a recibir apoyos económicos y materiales de la Comisión Nacional del Deporte para su preparación.
- Existe un Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento, el cual debe brindar los apoyos mencionados en el punto anterior, a favor de los deportistas que tengan la posibilidad de participar en los Juegos Olímpicos. Dicho Fondo está conformado por las aportaciones que realicen el Gobierno Federal, el Comité Olímpico Mexicano, la Confederación Deportiva Mexicana y los particulares.



El Capítulo IX hace referencia al "Deporte Profesional", apartado que comprende los artículos 39 al 41:

- Define al deporte profesional.
- Establece que el ordenamiento que regirá lo concerniente a los deportistas profesionales, será la Ley Federal del Trabajo.
- Establece que los deportistas profesionales que asistan a competencias internacionales en representación del país, deben gozar de los mismos derechos e incentivos que los que tienen los deportistas de alto rendimiento.

El Capítulo X se refiere a "la investigación y capacitación deportiva", que debe ser promovida por la Comisión Nacional del Deporte, y en la cual podrán participar los sujetos conformantes del Sistema Nacional del Deporte.

En cuanto al Capítulo IX relativo al "Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte" sobresalen los siguientes aspectos:

- Se declara que la Comisión Nacional del Deporte tendrá a su cargo la difusión de la relación de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios, contenidos en el Código Médico del Comité Olímpico Internacional y de la Agencia Mundial Antidopaje.
- Se establece la obligación para que todos los deportistas que asistan a competencias de carácter internacional se sometan a los controles para la detección de uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios.



- Se autoriza la participación tanto de autoridades del sector salud, como de instituciones académicas de nivel superior, para el establecimiento de los programas necesarios para la prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios.
- Se menciona que aquellos deportistas que infrinjan éstos parámetros de conducta, se harán acreedores a las sanciones correspondientes

El Capítulo XII regula lo concerniente a las "Instalaciones Deportivas", las cuales corresponderá serán sufragadas en su construcción rehabilitación, ampliación, mantenimiento y conservación con recursos federales, a través de la Comisión Nacional del Deporte, quien formulará los ordenamientos y los criterios requeridos para lograr tales objetivos.

En cuanto al Capítulo XIII referente a las "infracciones y sanciones administrativas", resaltan los siguientes principios:

- La Comisión Nacional del Deporte tiene la facultad de aplicar las sanciones administrativas que se causen por la inobservancia de la ley en comento.
- Dichas sanciones se aplicarán de acuerdo a lo que establezca la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

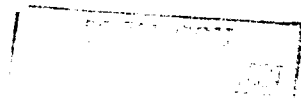
Por lo que hace al contenido del Capítulo XIV que regula "las infracciones y sanciones en el ámbito deportivo", tenemos que éstas serán aplicadas por el Comité Olímpico Mexicano, la Confederación Deportiva Mexicana, las Federaciones Deportivas Nacionales, las asociaciones, las ligas, los clubes y equipos deportivos, los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competencias deportivas. Así también, se fijan los medios de defensa que tendrán los afectados de una resolución de los organismos sancionadores, en los que procederán los recursos de inconformidad y de apelación.

Por último, en el Capítulo XV que alude a "la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte", se establece sucintamente que este órgano tiene facultades para conocer y resolver administrativamente el recurso de apelación que se presenten en contra de las resoluciones que determinen los organismos confortantes del Sistema Nacional del Deporte; así como también podrá fungir como árbitro, entre quienes lo soliciten, para resolver las controversias que susciten como consecuencia de la actividad deportiva entre los deportistas o demás participante en éstas.

Ahora bien, de las menciones expuestas a lo largo del presente inciso es necesario comentar, algunos aspectos sobre la Ley General del Deporte:

a) En primer término, nos llama mucho la atención lo que establece el artículo 5º, fracción V del ordenamiento en mención, en el sentido de que su contenido, en nuestra opinión, no se ha cumplido de forma alguna, ya que no existe la supuesta coordinación que debe existir entre los gobiernos federales, estatales y municipales para lograr impulsar la enseñanza de la educación física en el sistema educativo básico de nuestro país, lo anterior se determina, toda vez que resulta obvio observar que los diversos niveles escolares siguen llevando a cabo, los planes de esta asignatura deportiva de hace treinta o cuarenta años atrás.

b) También resulta dispar con la realidad, el contenido formulado en el numeral 5, fracción VI, inciso h), ya que los deportistas con alguna discapacidad física o mental no disponen, no solo de los espacios adecuados para realizar sus ejercicios deportivos, que son sumamente costosos, sino que generalmente carecen hasta de los lugares necesarios e imprescindibles para sus actividades cotidianas; así entonces, no es de sorprenderse que sean los deportistas con menor atención por parte de las autoridades, y es común observar sus constantes quejas y peticiones ante los medios de comunicación, lo cual resulta paradójico, ya que constituyen el sector deportivo, que más logros han tenido en competencias nacionales e internacionales.



e) Aún cuando la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), es el máximo órgano deportivo en México, en la realidad hay un marcado divisionismo burocrático que entorpece la solución de las necesidades y problemas deportivos nacionales, ya que continuamente vemos como los titulares de los otros dos organismos (Comité Olímpico Mexicano y Confederación Deportiva Mexicana) no acatan los ordenamientos legales, ni los requerimientos que la CONADE les hace o formula. Creo que en vez de existir tanta institución deportiva, el último órgano citado, es quien debe controlar íntegramente a nivel nacional todo lo relacionado con el deporte.

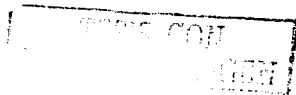
d) Por último, también es necesario verter un comentario relacionado con la falacia que expresa el numeral 35 de la citada ley, que establece resumidamente el derecho que tienen los deportistas y entrenadores de alto rendimiento para recibir apoyos económicos y materiales por parte de la CONADE, lo cual generalmente no resulta ser verídico, ya que muchos deportistas con ese rango, tienen que realizar otra actividad laboral para poder sufragar sus gastos personales.

2.3. Ley del Deporte para el Distrito Federal.

Este ordenamiento entró en vigor a partir del 14 de noviembre de 1995, consta de ocho títulos y treinta y nueve artículos, entre los cuales resulta relevante reseñar:

El Título Primero hace mención a las "Disposiciones Generales", artículos 1º y 6º, los cuales hacen referencia a lo siguiente:

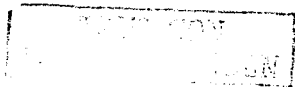
- Al objeto del ordenamiento en mención, el cual es "... normar las actividades tendientes a fomentar y desarrollar el deporte en el Distrito Federal ...".



- Determina un concepto sobre lo que debe entenderse por deporte, el cual fue expuesto en el capítulo anterior.
- Manifiesta que la función social del deporte es fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para que sus habitantes desarrollen armónicamente sus aptitudes físicas e intelectuales.
- Contempla que los sujetos obligados a observar la normatividad en cuestión son: los habitantes, deportistas, así como los organismos deportivos de los sectores público, social y privado en el Distrito Federal.
- Reconoce el derecho de todo ciudadano del Distrito Federal para que conozca, difunda y practique cualquier deporte.
- Establece que el titular del Ejecutivo del Distrito Federal es el órgano rector de la política deportiva que se emprenda en la entidad.

El Título Segundo referente al "Sistema del Deporte del Distrito Federal", contempla genéricamente las funciones que tiene este órgano, entre las que destacan:

- El proponer, formular y materializar las políticas que fomenten y desarrollen el deporte en el Distrito Federal.
- El establecimiento de lineamientos de coordinación en materia deportiva entre el Jefe de Gobierno de la entidad en mención con las Delegaciones que la conforman.

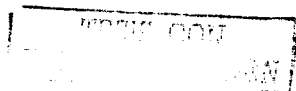


- La promoción para que los sectores público, privado y social participen en todo aquello que concierna al universo deportivo en la demarcación multicitada.
- La formulación del Programa del Deporte del Distrito Federal y instrumentar las acciones conducentes para que se realice.

El Título Tercero alude a los sujetos que integrarán el Sistema del Deporte, quienes son:

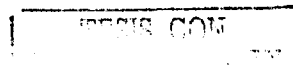
- a) Los habitantes que residan en el territorio nacional.
- b) Los deportistas que realicen sus actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo los ordenamientos establecidos para tal efecto.
- c) Las asociaciones deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica, integradas con el afán de practicar algún deporte.
- d) Los organismos deportivos, entre los que destacan los equipos y clubes, las ligas, las asociaciones deportivas, las uniones deportivas, los Comités Delegacionales del Deporte, el Cuerpo Colegiado Gubernamental, los Consejos de Ciudadanos, el Consejo del Deporte y los deportistas profesionales.

Asimismo, en capítulo se manifiestan los derechos y las obligaciones que tienen los sujetos señalados en el párrafo precedente, entre los que se destacan:



DERECHOS	OBLIGACIONES
Participar en los deportes de su elección.	Deben cumplir con los estatutos y reglamentos de su deporte, especialidad o actividad.
Asociarse para la práctica deportiva y para la defensa de sus derechos.	Respetarán los lineamientos del Sistema y de los Programas del Deporte de la entidad.
Emplear las instalaciones deportivas de conformidad con lo que señalen los ordenamientos aplicables.	Cuidarán y vigilarán que la infraestructura que empleen para practicar sus actividades deportivas se ocupen para los fines respectivos, conservándolas en buen estado.
Participar en eventos deportivos que emanen del propio Sistema.	Fomentarán la participación organizada de la sociedad a través del deporte
Recibir toda clase de estímulos, premios, reconocimientos y recompensas en especie o pecuniariamente.	Participarán en el desarrollo de la cultura del deporte.
Recibir asistencia logística de las Delegaciones Políticas para las competencias que organicen.	

En tanto, en el contenido del Título Cuarto referente a "la participación en el Sistema del Deporte del Distrito Federal", consideramos necesario destacar que dicha participación resulta obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal. Así también, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte, el Ejecutivo de la entidad en mención promoverá la coordinación entre los integrantes del Sistema del Deporte.



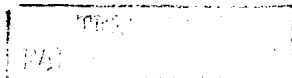
Otras cuestiones que se destacan en este Título es aquella sección que se refiere a la participación que deben tener los sectores público, privado y social, la cual será promovida por el Jefe de Gobierno a través de los convenios de concertación que signe con estas partes.

Por otra parte, en lo correspondiente a la injerencia que tendrán las Delegaciones Políticas en el Sistema del Deporte del Distrito Federal, podemos mencionar que el artículo 25 de esta normatividad establece los lineamientos para que esta participación se manifieste en la realidad, a través de la promoción y organización de actividades y prácticas físico-deportivas; mediante las facilidades para utilizar las instalaciones deportivas en cada de sus circunscripciones; conforme a censos en sus instalaciones deportivas; a través de las adecuaciones legales necesarias para la práctica y desarrollo del deporte, entre otras cuestiones más.

En lo referente al Título Quinto relativo al "Programa del Deporte del Distrito Federal", tenemos que este será coordinado por el Jefe del Distrito Federal, y en el se incluirán diversos temas relativos a la materia deportiva, tales como: la política del deporte; los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en la entidad referida, los cuales deben ser concordantes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales; así como también las acciones que cada integrantes del Sistema debe desempeñar de conformidad con su ámbito de competencia y naturaleza.

El Título Sexto regula aspectos que se refieren al "Fomento y Estimulo al Deporte", el cual estará integrado con las aportaciones que realicen los sectores público, social y privado, las cuales se canalizarán a los habitantes, deportistas, agrupaciones y organismos deportivos que se encuentren inscritos en el Registro del Deporte del Distrito Federal.

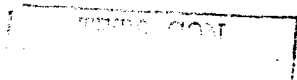
En cuanto al Título Séptimo, titulado "De la Cultura del Deporte", es necesario resaltar que los artículos 32 al 35 de la Ley del Deporte del Distrito Federal, contienen situaciones relativas al concepto y a los modos de fomentar este tipo de cultura. En cuanto al concepto sobre lo que debe entenderse como cultura del deporte, alude:



"... a la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para extender sus beneficios a todos los sectores de la población".

Por último, el Título Octavo expresa el marco de sanciones y los medios de defensa que se determinan en el ámbito deportivo, entre lo que es conveniente resaltar que en lo referente a la aplicación de las sanciones, éstas corresponderán a la Dirección General de Promoción Deportiva y las Subdelegaciones en la materia, y en los tipos de sanciones que se aplicarán se encuentran la amonestación, la suspensión y la expulsión y cancelación del registro. Por lo que hace a los medios de defensa que se tienen por las resoluciones que impongan cualquier tipo de sanciones que manifestamos anteriormente, podrán impugnarse mediante la promoción del recurso de inconformidad que se tramitará ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal.

Sobre el contenido de este ordenamiento, tenemos que resaltar que debido al constante caos en el que se ha convertido la Ciudad de México, el cual se ve reflejado en el incremento desmedido de la población humana, de la contaminación, la inseguridad pública, el desempleo, entre otros factores, tenemos que al ciudadano común de esta demarcación territorial, no le resulta fácil la práctica de algún deporte, por consiguiente nos llamó invariablemente la atención los contenidos de los artículos 29 al 31 que aluden a los apoyos, premios y estímulos económicos que se entregarán a los deportistas o a las agrupaciones y organismos deportivos que se encuentren inscritos en el Registro del Deporte del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezcan los ordenamientos, órganos y bases conducentes, sin embargo, consideramos que la observancia de éstos artículos encuentra un vacío de aplicación, ya que la generalidad de los deportistas, casi nunca son recompensados con estímulo alguno.



2.4. Otras disposiciones normativas.

A continuación incluiremos una pluralidad de ordenamientos que dentro de su contenido, manifiestan aspectos afines en lo que se refiere a la materia deportiva:

a) Ley Federal del Trabajo.

Tal y como lo mencionamos en el Capítulo 1 de esta investigación, el ordenamiento laboral federal, contiene un apartado específico que determina el régimen de trabajo a que están sujetos los deportistas profesionales, lo anterior se encuentra ubicado en el Título Sexto, Capítulo X, artículos 292 al 303, parte que analizaremos en el Capítulo siguiente, dentro del inciso 3.1, punto tres, relativo a la regulación del futbolista en México.

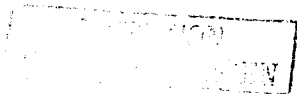
b) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este ordenamiento manifiesta en el artículo 17 las facultades que tienen las Secretarías de Estado, para contar con órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que les determinen en cada caso.

Así entonces, tenemos que la Secretaría de Educación Pública, tendrá como órgano desconcentrado subordinado, a la Comisión Nacional del Deporte, lo anterior en relación al artículo 7º de la Ley General del Deporte, que a la letra señala:

"Artículo 7º.- La Comisión Nacional del Deporte, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que tiene a su cargo la promoción y fomento del deporte y la cultura física, de acuerdo a las siguientes facultades:

I. a XXV. ..."



Asimismo, en su numeral 38 establece las atribuciones de la Secretaría de Educación Pública en materia de cultura física y deporte, en sus fracciones I, inciso D), XXIII, XXIV y principalmente XXV, en las que se establece la competencia que tiene dicha Dependencia en materia deportiva para promover, formular, normar, programar y ejecutar acciones que promuevan la educación física, y el deporte en sus distintas prioridades.

c) Ley General de Educación.

Esta Ley regula la educación que imparte el Estado, entidades federativas y municipios; asimismo, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto todos los habitantes de este país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional.

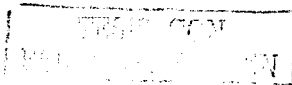
Sobre esta regulación podemos manifestar que, será la Secretaría de Educación Pública quien tenga a su cargo la realización y materialización de los proyectos, programas, así como el fomento en todos los niveles de la práctica de algún deporte.

d) Ley de Educación del Distrito Federal.

Con respecto al contenido que tiene este ordenamiento en materia deportiva, tenemos que destacar lo que enuncia el siguiente precepto:

"Artículo 9º.- El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8º, se sustentará en los siguientes preceptos:

I. a XIV. ...



XV. Desarrollar, a través de la educación física, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida.

XVI. a XXII. ...”

El comentario personal que merece el contenido de este ordenamiento resulta común, al que realizaremos sobre las Leyes de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal y la referente a la de las y los Jóvenes del Distrito Federal, por lo que para evitar repeticiones ociosas e innecesarias, será necesario remitirse a la parte final del punto 2.4.2.

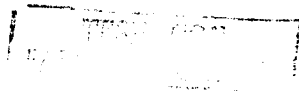
d) Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

En los artículos 46 y 47 de este Reglamento se establece también que la Comisión Nacional del Deporte es un órgano administrativo que se encuentra jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación Pública.

Sobre éstos numerales es necesario resaltar la Comisión de referencia “... es el organismo encargado de fomentar y promover la cultura física, la recreación y el deporte en nuestro país, para que los ciudadanos mexicanos puedan hacer ejercicio sistemáticamente, ocupar positivamente su tiempo libre y practicar habitualmente un deporte para elevar su calidad de vida, pero sobre todo, para ser más competitivos y como resultado tener deportistas exitosos”.¹

Sin embargo, volvemos a insistir que en la realidad no resulta extraño las constantes pugnas y problemas que existen entre los dirigentes de las tres entidades

¹ Referencia recopilada del Internet, dirección de página: www.conade.com, pp. 1-2.



deportivas máxima de nuestro país, lo que redunda en un constante perjuicio de cientos o miles de deportistas que se ven afectados por tal divisionismo, por lo que resulta entrecomillada la jerarquía superior que legalmente tiene la Comisión Nacional del Deporte.

2.4.1. Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.

Sobre esta Ley podemos mencionar que el Capítulo II se refiere expresamente a la recreación y el deporte al cual tienen derecho los niños del Distrito Federal, destacándose para tal fin los siguientes artículos:

"Artículo 39.- El Consejo propondrá, la promoción para que los medios de comunicación impresos y electrónicos, procuren proteger a las niñas y niños de toda información que resulte perjudicial para su formación integral."

"Artículo 40.- En materia de deporte y recreación, la Administración Pública, a través de las dependencias competentes propiciará:

I. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas y niños, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos.

II. La admisión gratuita de niñas y niños de escasos recursos en:

- a) Establecimientos de la Administración Pública y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas y niños.
- b) Espectáculos Públicos Deportivos a los que se refiere la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas y niños preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios



públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas.

IV. Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas y niños;

V. El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria; y

VI. El desarrollo de las asociaciones infantiles y juveniles para la recreación”.

“Artículo 41.- La Secretaría de Turismo fomentará el turismo de las niñas y niños dentro del Distrito Federal, bien en grupos escolares, asociaciones o con sus familias”.

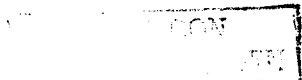
Nuevamente insistimos que la opinión que determinaremos sobre esta normatividad es en iguales términos, al que realizaremos sobre las Leyes de Educación y la referente a la de las y los Jóvenes ambos ordenamientos pertenecientes al Distrito Federal, por lo que para evitar repeticiones ociosas e innecesarias, será necesario remitirse a la parte final del punto 2.4.2.

2.4.2. Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

En lo que concierne a la mención que hace esta norma respecto a la materia deportiva, tenemos que enunciar textualmente el contenido de los siguientes preceptos, a saber:

“Artículo 24.-Todas las y los jóvenes tienen el derecho al disfrute de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre”.

“Artículo 25.- El Gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los mismos intereses de las y los jóvenes de la ciudad”.



"Artículo 26.- El Plan dentro de sus lineamientos debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de las y los jóvenes a actividades de turismo juvenil.

CAPITULO VIII DEL DERECHO AL DEPORTE

"Artículo 27.- Todas las y los jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo con su gusto y aptitudes".

"Artículo 28.- El Gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, la práctica del deporte juvenil ya sea como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre juvenil o como profesión".

"Artículo 29.- El Plan dentro de sus lineamientos base debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de las y los jóvenes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, y debe contemplar un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles"

Por tanto, tal y como lo señalamos en las partes finales de las últimas dos legislaciones e incluyéndose esta también, el comentario es en los mismos términos, toda vez que pareciera ser que las autoridades legislativas del Distrito Federal quisieran complicarle la existencia a los ciudadanos de dicha demarcación territorial, ya que en nuestra opinión, el contenido en materia deportiva que manifiestan las leyes a las cuales nos estamos refiriendo resultan similares, por lo que no entendemos el por qué estar expidiendo tantas leyes que ocasionan los siguientes circunstancias y perjuicios:

a) Primeramente, la existencia de una multiplicidad de ordenamientos con contenidos afines en materia deportiva, trae como consecuencia el burocratismo en su aplicación, ya que por ejemplo, el deportista que quiera conseguir un estímulo a su esfuerzo, así como cuando tenga que resolver cuestiones litigiosas, tendrá que lidiar para

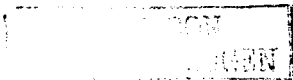
hacer entender a los funcionarios públicos, cuál es la norma idónea para su caso concreto, ya que es común observar como en la administración pública, resulta engorroso realizar hasta el más simple trámite.

b) De este modo, parece ser que la pintoresca y peculiar retórica que utiliza el Presidente Vicente Fox Quesada, cuando alude a los mexicanos y a las mexicanas, a los chiquillos y las chiquillas, fue retomada por los legisladores del Distrito Federal, ya que si observamos la esencia del contenido general de las Leyes de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, así como la de las y los Jóvenes de la misma entidad, resultan prácticamente iguales en cuanto al contenido deportivo que regulan, por tanto, en vez de haberse gastado tanto tiempo, dinero y esfuerzo en el trabajo legislativo de ambas leyes, consideramos que en cuanto al título y las materias que regulan, pudieron haber quedado especificadas en una sola norma legal.

Por lo tanto, una vez que hemos enunciado el contenido de aquellas leyes que en nuestra consideración, establecen aspectos expresos o tácitos, relativos a la materia deportiva, solo nos queda agregar que nuestro sistema normativo en dicha materia, resulta ser defectuoso y poco coherente con la realidad que vive nuestro país, toda vez que nos parece inverosímil que haya leyes reguladoras del deporte, y que nuestra Ley Suprema omita referirse expresamente a dicha materia.

Asimismo, consideramos que existe una errónea sobre regulación sobre la materia que nos ocupa, ya que por ejemplo, no podemos entender como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el contenido deportivo de leyes como la de Educación, la de los Derechos de las Niñas y los Niños y la de las y los Jóvenes, todas aplicables en la entidad referida, cuando pudo haberlo hecho en una sola de ellas, para evitar tanta repetición ociosa, que por lógica provocaría muchos vicios y excesos en su aplicación.

Por tanto, consideramos que resulta necesario compactar más dicho régimen normativo, el cual debería comenzar con la mención expresa en el capítulo relativo a las garantías constitucionales, de todo aquello que conlleva inmerso el universo deportivo, así como unificar criterios legales para que sólo exista una norma reglamentaria sobre el tema que nos ocupa, que fuese aplicable en todo el territorio nacional.



CAPÍTULO 3

DERECHO COMPARADO

Desde diferentes puntos de vista sociales, políticos y económicos, la práctica del fútbol constituye en la actualidad, un fenómeno de suma trascendencia en la vida de cualquier nación del mundo, por las siguientes circunstancias:

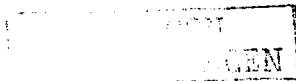
a) Desde una perspectiva sociológica, tenemos que generalmente se considera que el fútbol, es la actividad deportiva que más se efectúa en el ámbito internacional, ya que a diferencia de otros deportes más sofisticados, el balompié sólo necesita de una pelota para llevarse a cabo, además de que sus reglas son fáciles de aprender y asimilar.

Así también, existe la creencia de que este deporte es quien tiene más seguidores, ya que su afición no se limita a una territorialidad geográfica definida, tal y como sucede con el fútbol americano o el basquetbol, que únicamente tienen predilección en Norteamérica, así como en algunos países de Europa.

Otra característica que hace que el fútbol sea el deporte preferido por las masas, es que siempre ha sido accesible al gusto, tanto de los sectores económicamente poderosos, así como de los estratos más bajos, a diferencia de deportes como la equitación, el tenis y el polo, los cuales se les identifica más con las personas ricas, o en su defecto, la lucha libre y el box que es la contraparte de los primeros.

b) Politicamente, este juego también cuenta con una significación especial, ya que es de los pocos deportes que traspasa su esencia, para convertirse en un instrumento de los gobernantes, y para sustentar este argumento, tenemos los siguientes ejemplos:

- En 1934 en la celebración del II Campeonato Mundial de Fútbol que se verificó en Italia, el gobernante de esta nación, Benito Mussolini (1883-1945), claramente



utilizó este evento para dar a conocer y propagar las ideas de la política fascista que en aquella época estaban de moda. tan es así, que obligó a los jugadores de la selección italiana, a que en cada ocasión que salieran a la cancha, extendieran el brazo derecho para hacer el saludo distintivo de ese régimen. Se precisa en la *Crónica del siglo XX*:

"La final del campeonato del Mundo de Fútbol es convertida por el anfitrión, Italia, en un acontecimiento propagandístico. Italia se adjudica el segundo campeonato de Fútbol al vencer por 2-1 a Checoslovaquia en la prórroga. El 7 de junio Alemania había obtenido la tercera plaza al derrotar en Nápoles a Austria por 3-2."³²

- En 1970 durante la fase de clasificación para el IX campeonato de fútbol a celebrarse en México, los países de Honduras y El Salvador que en aquel momento libraban una guerra limítrofe de sus fronteras, tuvieron que hacer una tregua en sus enfrentamientos bélicos, cuando sus respectivas selecciones de fútbol jugarían el partido correspondiente para llegar a ese torneo mundial, el cual tuvo que efectuarse en terreno neutral. Se consigna al respecto:

"En 1969 las tensiones creadas por la situación de los campesinos salvadoreños emigrados a Honduras desataron otra guerra, cuyo detonante fue un partido de fútbol, interrumpida por mediación de la OEA."³³

El mismo campeonato de México terminó por enfriar los ánimos que en nuestro país había levantando los acontecimientos de 1968, el movimiento estudiantil y la posterior represión sistemática que desembocó en la matanza de Tlatelolco, evento que se puede observar desde dos ángulos, primero desde una perspectiva no oficial:

En julio se inicia un movimiento estudiantil para protestar por la violencia del cuerpo de granaderos; el movimiento crece y el 2 de octubre, durante una manifestación en

³² *Crónica del siglo XX*, Plaza Janés, Barcelona, 1999, p. 212

³³ Cf. En www.eurosur.org/guaidelmundo/paises/honduras/historia.htm



la plaza de las tres culturas en Tlatelolco se lleva a cabo un operativo gubernamental para detenerlo, en el que murió un número todavía no determinado de civiles.³⁴

En tanto que el texto español *Crónica del siglo XX* lo refiere:

"octubre de 68: la violencia represiva del gobierno del presidente Díaz Ordaz y de Luis Echeverría, llega al paroxismo, pues se sospecha que la matanza perpetrada desde los 4 costados de la plaza ha sido premeditada. El ambiente estudiantil llevaba meses calentándose y el gobierno no encontró otra forma de detener la insubordinación social... ese mismo mes, se inaugurarán los juegos olímpicos en México, con toda normalidad oficial."³⁵

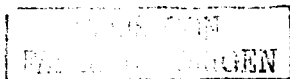
En ese año la celebración de las Olimpiadas se significó como una forma de encubrir el malestar social, hecho que se reafirmó menos de dos años después con la celebración del IX Campeonato Mundial de Fútbol en 1970.

- En 1978 Argentina enfrentaba una grave crisis política, ya que la Junta Militar que gobernaba aquel país, no había dado los resultados económicos que los habitantes de aquella nación esperaban, ante ello, tomaron el control de la celebración del XI campeonato mundial celebrado en aquella nación sudamericana, para tratar de distraer la atención interna y externa de los problemas que enfrentaban.
"el mundial de fútbol no ofrece un gran espectáculo deportivo, sin embargo, el público contribuye a crear una atmósfera entusiasta. Durante veinticinco días el país latinoamericano olvida la rutina diaria de la dictadura militar. Previamente a la celebración del campeonato, la organización pro derechos humanos Amnistía Internacional había instado al gobierno alemán a no defender el título de campeón del mundo en un país donde se tortura y se asesina a los adversarios políticos."³⁶
- Durante las copas de mundo efectuadas en México (1986), Francia (1998) y Corea del Sur-Japón (2002), se han enfrentado sucesivamente las selecciones de fútbol de

³⁴ AGUAYO QUEZADA, Sergio. *El almanaque mexicano. Proceso-Grijalbo-Hechos confiables*. México, 2000, p 55.

³⁵ *Crónica del siglo XX*, op cit p 427.

³⁶ *Crónica del siglo XX*, op cit p 491.



Argentina e Inglaterra, encuentros que han acaparado la atención, no solo de sus respectivos aficionados, sino de habitantes de otras partes del mundo, ya que el ambiente con el que se realizan éstos cotejos deportivos, han sobrepasado el ámbito deportivo, para impregnarse de un nacionalismo violento derivado del conflicto bélico que se realizó en 1982, por la posesión de las Islas Malvinas.

• Como muestra, se puede citar el contenido de la página dedicada a los mundiales de fútbol:

"Para los cuartos el rival era nada menos que Inglaterra. Y si había un partido en el que Maradona debía aparecer era éste. Y apareció. Primero con la "mano de Dios", el nombre con el que fue patentado su primer gol en ese encuentro. Luego de que con un salto y un manotazo le sacó ventaja a Peter Shilton. Y en el segundo, con el mejor gol de la historia de los Mundiales. En el que apiló a cada inglés que se le cruzó en el camino hacia el arco..."

- Otro aspecto de corte político que nos parece importante resaltar, es el que se refiere a que la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) cuenta actualmente con 204 naciones, en tanto que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con 187, es decir, el primer organismo tiene 17 países más que la máxima institución internacional, con las cifras anteriores pretendemos manifestar la presencia política que tiene la FIFA en el mundo, ante quien puede presumir que tiene afiliadas a naciones sumamente belicás como Corea del Norte y Macedonia, las cuales la ONU no ha podido contar con su presencia.

e) Por último, desde el punto de vista económico podemos enunciar que el aspecto trascendental que tiene el fútbol consiste en que

"... con un monto de ganancias anuales de más de dos mil millones de dólares, las dimensiones económicas actuales de la FIFA exceden sobradamente las más absurdas especulaciones de sus fundadores. (...) sin embargo, continúa siendo una asociación

³⁷ Cf. www.elfutbolmundial.com.ar/



sin ánimo de lucro de acuerdo con la legislación Suiza, y oscila permanentemente, con ingresos millonarios, entre sus ideales deportivos y sus intereses comerciales".³⁸

Sobre este último particular, tenemos que en comparación con la FIFA, el Fondo Monetario internacional (FMI) "... otorga créditos y préstamos a sus países miembros con problemas de balanza de pagos en respaldo de políticas de ajuste y reforma. Al 28 de febrero de 2002, el FMI mantenía créditos y préstamos pendientes de reembolso a favor de 88 países por un monto total de US\$ 7,000 millones".³⁹

De las cifras anteriores, podemos advertir que lo que recauda económicamente la FIFA no resulta muy desproporcionado a lo que presta el FMI, de ahí también que podamos advertir la importancia económica del máximo órgano futbolero. Abundando más sobre estas cuestiones, según estimaciones financieras, la FIFA recauda más dinero que lo que naciones como Haití, Birmania, Somalia, Vanuatu y Tonga captan, en su conjunto, de sus exportaciones.

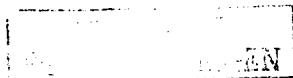
Otro aspecto de importancia económica en el ámbito del fútbol, es el que se refiere a un artículo que realizó la revista *Forbes* a finales del 2001, en el que afirma que entre los atletas mejor pagados "... los números uno y dos eran los basquetbolistas Michael Jordan (Magos de Washington) y Shaquille O'Neal (lagueros de Los Ángeles), el tercer puesto pertenecía al golfista estadounidense Tiger Woods, mientras que el cuarto puesto le correspondía al futbolista francés Zinedine Zidane".⁴⁰

Por lo anterior, resulta válido advertir que aún cuando a simple vista pudiera advertirse que el fútbol, tiene una importancia relevante en los ámbitos sociales, económicos y políticos de cualquier nación, también es cierto que no todo es brillantez en el negocio de este deporte, ya que en casi la mayoría de las naciones en donde se practica,

³⁸ Información extraída del Internet en la dirección <http://www.fifa.com>, Lunes 15 de julio de 2002, p. 1.

³⁹ Información extraída del Internet en la dirección <http://www.imf.org/external/np/facts/spa>, Lunes 15 de julio de 2002, p. 2.

⁴⁰ "Los futbolistas, una profesión privilegiada", Periódico Milenio Diario, Sección Deportiva, México, Domingo 14 de julio de 2002, p. 4.



no existen los ordenamientos legales conducentes que protejan a los futbolistas, tanto profesionales como amateurs, en todo lo inherente a sus actividades, y si los tienen éstos resultan ser muy laxos en su contenido deportivo. Tales aspectos los comprobaremos a continuación, con la mención y análisis que hagamos, en materia deportiva, de las constituciones políticas, legislaciones laborales y demás normas secundarias de los siguientes países, a saber:

- España.

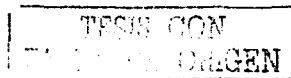
En primer término, los historiadores coinciden en señalar que la práctica formal del fútbol en España se originó durante el transcurso de la década de 1870, con la llegada de marineros ingleses a los diversos puertos de este país.

Posteriormente, en 1892 se crea la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), contando en sus principios únicamente con seis equipos, que tenían el carácter de semiprofesionales, es decir, jugaban para clubes que pertenecían a consorcios empresariales, los cuales en vez de pagarles monetariamente, les aseguraban la estabilidad en sus fuentes de trabajo. Así también, hay que distinguir que el órgano rector del fútbol español, se afilió a la FIFA hasta el año de 1913.

Hasta 1998, España contaba con "... una población aproximada de cuarenta millones de habitantes, de los cuales se aprecia genéricamente que siete millones practican el fútbol, en las diversas ligas pertenecientes a la Federación Española de Fútbol o de manera amateur"⁴¹

Sin embargo, a pesar de que actualmente se considera que la Liga Española de Fútbol, en su rama de la Primera División, es la más fuerte y poderosa, tanto en recursos humanos como económicos por contar con equipos de la talla del Real Madrid (que fue

⁴¹ Auto Mundo Deportivo, "La guía del fútbol: 32 equipos ¡En pie de guerra!, México, Edit. Novedades, Mayo de 1998, p. 28.



considerado por la FIFA, a nivel mundial como el mejor club del siglo pasado). Barcelona, Deportivo La Coruña, Valencia, Sevilla, entre otros, así como por tener jugadores de fama mundial como los brasileños Rivaldo y Roberto Carlos, los argentinos Javier Saviola, Diego Simeone y Claudio López, etc., tal importancia pareciera ser ficticia y artificial, ya que si bien tales clubes y jugadores disponen y ganan mucho dinero, y cuentan con todas las comodidades, también es cierto que el grueso de los futbolistas de este país, sean profesionales o aficionados, no cuentan con la protección legal debida, ya que existe una laguna normativa sobre su profesión.

Por otro lado, tal y como sucede en nuestro país, la legislación laboral española deriva reglamentariamente de lo que al respecto dispone la Constitución Política de España, por tanto, para comprobar la omisión que ambas normas hacen con respecto al ámbito deportivo, y en especial sobre el fútbol es menester remitirnos al contenido de éstas.

En primer término, tenemos que la Carta Magna de este país europeo establece lo siguiente:

"Artículo 35.-

1. Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
2. La ley regulará un estatuto de los trabajadores."

Del precepto anteriormente invocado, podemos acotar que tiene una similitud a lo que establece el artículo 5° de nuestra Constitución Política Federal, es decir, ambos numerales establecen la garantía referente a la libertad del trabajo.

Sin embargo, consideramos que el contenido del artículo 5° de la Ley Fundamental mexicana, es más completo toda vez que hace alusión a una diversidad de limitaciones por las cuales queda vedado el ejercicio de un trabajo, tales como: la licitud en



el objeto, el que pueda prohibirse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero, que se restrinja por resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad, etc. Asimismo, la visión del artículo nacional en cuestión es más amplio que su similar español, ya que la libertad del trabajo la hace extensiva a todo gobernado, a todo habitante de la República Mexicana, independientemente de su condición particular de nacionalidad, raza, edad, religión o sexo, en tanto que la norma suprema del país europeo en mención, tan solo hace referencia a este último aspecto.

Ahora bien, un punto a favor del contenido del artículo 35 de la Norma Suprema de España, es que hace mención a que a cambio de la prestación del trabajo, el trabajador debe recibir una remuneración suficiente, circunstancia que la Constitución Política mexicana no señala en su artículo 5°, sino lo hace hasta el 123 fracción VII.

Después del análisis del contenido de la Constitución Política de España, en la parte relativa a la materia laboral, tenemos que dicha normatividad no hace alusión alguna sobre los deportistas de ninguna especie, por lo tanto volvemos a establecer, que sobre el particular existe una considerable omisión de carácter legal.

En otro orden de ideas, el Fuero del Trabajo del 9 de marzo de 1938, tampoco hace referencia a los deportistas, ni mucho menos a los futbolistas, sin embargo para nuestro estudio consideramos necesario transcribir textualmente los siguientes numerales:

"Artículo I.

1. ...

2. Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo preste.

3. a 8. ..."

"Artículo X.

1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

2."

A manera de comentario, sobre los artículos invocados con anterioridad, es válido señalar los siguientes aspectos:

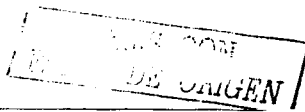
a) Consideramos que la omisión que hace esta legislación, con respecto a los deportistas o futbolistas, se debe a que en 1938, España se encontraba inmersa en un conflicto bélico interno, al cual se le denominó la Guerra Civil (1936-1938), por tanto pensamos que cualquier acción legal que pudiera darse, lógicamente debía estar encaminada a cuestiones inherentes a la guerra, y por tanto, el deporte quedaba en un plano secundario.

b) Por otra parte, tenemos que en el año en que se expidió la ley en mención, el fútbol no tenía el auge e importancia actual, ya que tan sólo hay que recordar que ocho años antes apenas (1930) se había realizado el primer campeonato del mundo en Uruguay, y posteriormente, durante el periodo comprendido entre 1942 y 1946 dichas ediciones se suspendieron, a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, y no volvieron a verificarse sino hasta 1950 en Brasil.

c) De lo anterior, tenemos que resulta menester que el legislador español debería adecuar la norma en comento, a los tiempos modernos, ya que a nuestro parecer el Fuero del Trabajo resulta actualmente obsoleto, teniendo en cuenta que España tiene connotados deportistas, los cuales merecerían contar con la mayor atención legal posible.

d) Sin embargo, también es de considerar que parte del contenido que se reprodujo con anterioridad, aún podría tener cierta vigencia, por los siguientes aspectos:

- En lo que toca al punto 2 del artículo I, es cierto que el trabajo no debe reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la



dignidad de quien lo preste, situación que no sucede en la práctica, ya que es común observar en España, México, Brasil, Argentina, entre otras naciones, que los dirigentes de los clubes deportivos tratan al jugador de fútbol como un bien mercantil de su propiedad, el cual pueden desechar cuando no convenga a sus fines económicos, y en el momento en que los intercambian con otras entidades deportivas, lo hacen sin el pleno consentimiento de los deportistas en cuestión.

- En lo referente a la parte 2 del artículo X, tenemos que es loable que la legislación laboral contenga situaciones tendientes a asegurar al jugador cuando este sufra algún percance propio de su actividad, lo cual en la realidad, es común que los mismos trabajadores al sufrir una lesión tienen que sufragar de su propio bolsillo, todos los gastos necesarios para su rehabilitación.

Así entonces, en la búsqueda que realizamos para determinar qué ordenamiento legal regula la relación de los deportistas profesionales, tenemos que el Real Decreto 1006 1985 expedido el 26 de junio de 1985, rige tales cuestiones.

Para evitar transcripciones ociosas sobre el contenido total de la ley en mención, se extraen los aspectos más relevantes para nuestra investigación:

- Esta norma considera que serán deportistas profesionales, quienes en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de la organización y dirección de un club deportivo a cambio de una retribución (artículo 1, punto dos).
- Se incluyen en esta norma las relaciones con carácter regular establecidas entre deportistas profesionales y empresas cuyo objeto social consista en la organización de espectáculos deportivos, así como la contratación de deportistas profesionales por empresas o firmas comerciales (artículo 1, punto tres).
- Posteriormente, excluye de su regulación las relaciones entre los deportistas profesionales y las Federaciones Nacionales cuando aquéllos se integren en equipos o selecciones organizadas por las mismas (artículo 1, punto seis).



- Para que se formalicen las relaciones laborales entre los deportistas profesionales y los empresarios, será necesario que se establezcan en contrato por escrito, que a su vez contengan como mínimo: la identificación de las partes, el objeto del contrato, la retribución económica acordada y la duración del contrato (artículo 3, punto dos).
- La duración del contrato entre las partes será siempre de duración determinada (artículo 5).
- Las obligaciones primordiales de los deportistas profesionales serán realizar la actividad deportiva para la que se le contrató en las fechas señaladas aplicando la diligencia específica que corresponda a sus personales condiciones físicas y técnicas (artículo 7, punto uno).
- Los deportistas profesionales tendrán derecho a manifestar libremente sus opiniones sobre los temas relacionados con su profesión, con respecto de la ley y de las exigencias de su situación contractual, y sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en convenio colectivo, siempre que estén debidamente justificadas por razones deportivas (artículo 7, punto dos).
- En cuanto a la retribución de los deportistas profesionales, éstas serán pactadas en convenios colectivos o contratos individuales (artículo 8).
- Respecto a la jornada del deportista profesional comprenderá la prestación efectiva de sus servicios ante el público en que esté bajo las órdenes directas del equipo a efectos de entrenamiento o preparación física y técnica para la misma (artículo 9, punto uno).
- Los deportistas profesionales disfrutarán de un descanso mínimo semanal de día y medio, que será fijado de mutuo acuerdo, y que no coincidirá con los días en que haya de realizarse ante el público la prestación profesional del deporte de que se trate (artículo 10, punto uno).
- Los deportistas profesionales tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, así como su posible fraccionamiento; se acordarán por convenio colectivo o en contrato individual (artículo 10, punto tres).
- Las relaciones laborales se extinguirá por las siguientes causas: Por mutuo acuerdo de las partes; por expiración del tiempo convenido; por el total cumplimiento del

contrato, por muerte o lesión que produzca al deportista incapacidad total o absoluta o gran invalidez; por disolución o liquidación del club correspondiente por acuerdo de la Asamblea General de Socios; por crisis económica del club que justifique una reestructuración de la plantilla de deportistas; por las causas válidamente consignadas en el contrato, salvo que las mismas constituyan que las mismas constituyan manifiesto abuso de derecho por parte del equipo deportivo; por despido del deportista y por voluntad de éste último (artículo 13).

- Los incumplimientos contractuales del deportista podrán ser sancionados por el club según su gravedad. en los convenios colectivos se establecerá la graduación de faltas y sanciones que podrán comprender sanciones pecuniarias como consecuencia de incumplimiento contractuales del trabajador (artículo 17, punto uno).
- No podrán aplicarse sanciones por actuaciones o conductas extradeportivas, salvo que repercutan grave y negativamente en el rendimiento profesional del deportista o menoscaben de forma notoria la imagen del club (artículo 17, punto dos)

Así, a manera de comentario, tenemos que haciendo una interpretación de varios de sus artículos, existen contradicciones muy marcadas al respecto, entre otras:

- Primeramente, el punto tres del artículo 1 establece que quedan amparadas por el regimen del Decreto en mención, las relaciones laborales entre deportistas profesionales y empresas cuyo objeto social consista en la organización de espectáculos deportivos así como la contratación de deportistas profesionales por empresas o firmas comerciales. En tales presupuestos consideramos se encuentran encaadradas las actividades que realizan los futbolistas profesionales, ya que los equipos españoles generalmente pertenecen a consorcios empresariales, los cuales se dedican a la realización de un espectáculo deportivo, que son los partidos realizados cada jornada, así como también se dedican, entre otras cosas, a la contratación de jugadores.
- Sin embargo, esta interpretación que hacemos se contradice con lo que expone el mismo artículo 1, en la parte correlativa al punto seis, que sucintamente establece

que las normas de ese Decreto no son aplicables a las relaciones entre deportistas profesionales y las Federaciones Nacionales cuando los primeros se integren en equipos o selecciones organizadas por las mismas.

Entonces, por una parte tenemos que el Decreto en cuestión si incluye las relaciones entre deportistas profesionales (en donde quedarían encuadrados los futbolistas) y empresas que organicen eventos deportivos (aquí quedarían los diferentes partidos de fútbol), así como la contratación de deportistas profesionales (lo cual es una de las actividades de los dueños o dirigentes de los clubes, la cual no se limita únicamente a contratar, sino también a permutar los jugadores a otros equipos).

Sin embargo, por otra parte no rige las relaciones entre los deportistas profesionales con las Federaciones Nacionales, de lo cual tenemos que no únicamente los deportistas profesionales se hayan afiliados a federaciones deportivas, sino también los aficionados captan la atención de éstos organismos. Así también tenemos que no solo la totalidad de equipos de fútbol profesionales se encuentra adherida a las federaciones, que en el caso concreto sería la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), sino también existen federaciones o asociaciones que conglomeran a los equipos profesionales de basquetbol, beisbol, fútbol americano, waterpolo, atletismo, voleibol, etc., por lo tanto nos parece imposible que los deportistas profesionales se puedan contratar con algún equipo que no pertenezca a alguna organización federada.

Así entonces, afirmamos que en España al no existir una legislación expresa que regule la actividad deportiva del fútbol, es necesaria que de manera pronta se determine esta, ya que la normatividad existente no es concordante con la categoría que detenta la liga profesional de fútbol español, el cual se encuentra catalogado como el más exitoso del mundo. Resulta inconcebible que habiendo tanto dinero, y tanta riqueza de talento en los jugadores que la conforman no haya el elemento esencial de una regulación normativa que defina con claridad y exactitud los derechos y obligaciones, que tienen jugadores y empresarios.

- **Argentina.**

Los orígenes del fútbol en Argentina se remontan al año de 1885 aproximadamente, cuando inmigrantes ingleses e italianos atracaban en los diversos puertos del país sudamericano. En 1894 se crea la Federación de Fútbol del Río de La Plata, que fue la antecesora de la actual Asociación de Fútbol Argentino (AFA), esta organización se adhirió a la FIFA en el año de 1912.

La práctica del balompié en este país, tiene una importancia peculiar que la distingue de otras naciones del mundo, es decir, en Argentina el fútbol se ve con otra perspectiva, ya que no sólo constituye un simple pasatiempo, sino que se ha incrustado en su cultura, y por tal circunstancia no es de extrañarse que este deporte ocupe un lugar predominante en el gusto popular. Por lo tanto, no sería aventurado afirmar que si a cualquier persona le preguntáramos si conoce a un jugador de fútbol, seguramente en un gran porcentaje de probabilidades, nos mencionaría a alguno de esta nación sudamericana.

Reforzando lo anterior, tenemos que por la información que nos allegamos respecto del fútbol argentino, podemos destacar los siguientes aspectos

- Actualmente, Argentina junto con Brasil e Inglaterra, son los países en donde mayor índice de violencia se registra, cuando los aficionados concurren a los estadios, por tanto las autoridades han tenido que adoptar medidas legales para prevenir y sancionar las lesiones y homicidios que se suscitan cotidianamente.
- Asimismo, se tiene la creencia generalizada de que Argentina junto con Brasil son los países que mayor número de jugadores exportan al extranjero, lo anterior se debe a que, a diferencia de México, la estructura deportiva para captar, apoyar y desarrollar nuevos jugadores amateurs es tan eficiente, que permite que los jóvenes futbolistas argentinos puedan debutar prácticamente en la etapa púber del individuo, razón por la cual adquieren práctica, experiencia y conocimientos futbolísticos de

primer nivel, y con ello, sea más fácil que trasciendan y emigren a otros países. En tanto, que en México, los futbolistas debutan en primera división entre los 22 o 25 años de edad, ya que en la mayoría de las ocasiones, tienen que esperar la oportunidad como suplentes, hasta que no se retira o lesiona gravemente el jugador titular que le antecede.

- De la anterior afirmación, tenemos que el motivo por el cual los futbolistas argentinos se encuentren mayoritariamente esparcidos por todo el mundo, es porque los equipos los apoyan desde temprana edad, lo que hace que muchos niños vean en la práctica de este deporte, no solo una opción de esparcimiento, sino la posibilidad para asegurar económicamente su vida en caso de que destaquen.
- Por otra parte, una razón de peso que determina que el fútbol argentino tenga el palmarés de éxitos que ha recopilado a lo largo de su historia, es que uno de los mayores logros que se ha tenido en este país, es la solidez con la que se desempeña el Futbolistas Argentinos Agremiados (FAA), Institución dedicada a defender los derechos de los futbolistas, obra social e instituto de medicina y rehabilitación, único en su especie, ya que ni en ligas de tanta prosapia como la española, la inglesa, la francesa o la italiana, existen este tipo de organizaciones que protejan, no sólo a los jugadores profesionales, sino también a los aficionados. Dicho sindicato tiene tanta importancia y poder, que ha sido capaz de suspender jornadas de partidos completas, ante la preocupación de los dueños de los clubes que ven mermadas sus ganancias económicas.⁴²

Ahora bien, también desde el punto de vista legal, Argentina ocupa un lugar preeminente, ya que a diferencia de España y México, en la nación sudamericana sí existe un ordenamiento legal expreso que protege todos los aspectos inherentes a la práctica del fútbol, tal y como a continuación lo analizaremos:

⁴² Referencia recopilada del Internet, dirección <http://www.agremiados.com.ar/> p. 1



Primeramente, consideramos necesario partir de lo que la Constitución Política de la República Argentina contiene, para lo cual nos permitimos transcribir los siguientes artículos de interés particular, a saber:

"Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender."

"Artículo 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación de las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozaran de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e intransferible. En especial, la ley establecerá el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de la familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna."⁴³

⁴³Referencia recopilada del Internet, dirección <http://www.neoforum.da.ru/http.comunidad.derecho.org/neoforum/ConstitucionesProv/Nacional.htm>

Del contenido de los anteriores numerales, tenemos que en lo que hace al artículo 14, este en su referencia a la libertad de trabajo que tiene todo ciudadano argentino, también resulta parecido al artículo 5º de nuestra Carta Magna, ya que como se colige de la simple lectura de la primera disposición en cita, la libertad de trabajo tiene una limitación en cuanto a su objeto, es decir, se requiere que la actividad comercial, industrial, profesional, etc., sea lícita.

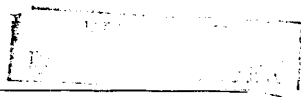
Como sabemos "... la licitud de un acto o de un hecho es una circunstancia que implica contravención a las buenas costumbres o a las normas de orden público. En el primer caso, la ilicitud tiene un contenido inmoral, esto es, se refiere a una contraposición con la moralidad social que en un tiempo y espacio determinado exista; en el segundo caso, la ilicitud se ostenta como una disconformidad, como una inadecuación entre un hecho o un objeto y una ley de orden público".⁴⁴

Así también, el artículo 14 también infiere que la libertad de trabajo se hace extensiva a todo gobernado, a todo habitante de la República Argentina, independiente de su condición particular, en cuestión de sexo, nacionalidad, raza, edad, etc.

Por otra parte, en lo referente al artículo 14 bis se especifican genéricamente los derechos que tienen los trabajadores de aquella nación, entre los que destacan las condiciones dignas en las cuales ha de desempeñar sus labores, sus horas hábiles para trabajar, sus vacaciones, su salario, la participación que deben tener en las utilidades de la empresa, la posibilidad de adherirse a un sindicato y de gozar de la seguridad social entre otras cuestiones, etc., todos estos aspectos no son ajenos o desconocidos al régimen laboral que existe en nuestro país.

En otro orden de ideas, tenemos que la legislación laboral argentina en su Ley No. 24622, establece textualmente lo siguiente, a saber:

⁴⁴ Burgoa, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, Edit. Porrúa, México, 24º ed., 1992, p. 312.



"Artículo 1º - Están obligatoriamente comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y sujetos a las disposiciones que sobre afiliación establece la Ley 24.241 y sus normas reglamentarias, los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles futbolísticos exclusivamente de las entidades que practiquen fútbol profesional, en cualquier división y categoría, de los torneos organizados por la Asociación de Fútbol Argentino. Asimismo, se hallan comprendidos en esta disposición los jurados, árbitros jueces principales, de línea, veedores y comisarios deportivos que participen e partidos de fútbol profesional o amateur y que perciban retribución por el desarrollo de su actividad. ..." 45

De lo anterior, podemos señalar que el numeral en mención resulta, en nuestra opinión muy completo, ya que no únicamente contempla a los jugadores de fútbol, sino también a sujetos secundarios de este deporte, los que comúnmente son llamados auxiliares.

Como sabemos, la jubilación es "... el retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicios y la paga habida..." 46 Por tanto, a sabiendas de que la vida de un jugador es sumamente corta, se requiere que tenga la seguridad jurídica de que va a percibir algún estipendio económico, en el momento en que se retire.

Sin embargo, el ordenamiento jurídico que contiene la mayor regulación sobre la práctica deportiva del fútbol en Argentina, es la Ley 20.160 que contiene el Estatuto del Jugador de Fútbol Profesional, el cual para evitar transcripciones ociosas, también consideramos necesario reproducir en las partes que consideramos más importantes para nuestro análisis, a saber:

⁴⁵ Referencia recopilada del Internet, dirección <http://www.puntoprofesional.com/P0650/LEY24622.HTM>

⁴⁶ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*, Edit. Heliasta, Buenos Aires, 11ª ed., 1995, p. 215.

- Esta norma regula las relaciones jurídicas entre equipos profesionales de fútbol y jugadores de este deporte que militen en dichos clubes (artículo 1°).
- La contratación de un jugador profesional será válida, cuando se haga por escrito y el futbolista se obligue por tiempo determinado a jugar el deporte multicitado, integrando equipos de un equipo y que éste le acuerde por ello una retribución en dinero (artículo 2°).
- El contrato que celebren los equipos con sus jugadores debe contener en forma clara y precisa el monto de la remuneración que el futbolista percibirá, así como los premios a los que se haga acreedor (artículo 5°).
- Como lo mencionamos en párrafos precedentes, los jugadores profesionales de fútbol quedan comprendidos dentro del régimen de jubilaciones y pensiones (artículo 11).
- El término de duración de los contratos no podrá ser inferior a un año ni mayor de cuatro, conforme a la modalidades establecidas a continuación:
 - a) Se podrá realizar un contrato por un año, siempre y cuando el jugador inscrito en la asociación respectiva y que en el año de la celebración del contrato cumpla 21 años de edad, o que siendo menor de esa edad, haya intervenido en el 50% de los partidos disputados en certámenes oficiales de primera división en el año inmediato anterior.
 - b) El equipo que incorpore jugador de 21 años de edad por transferencia o por ser libre de contratación, deberá formalizar con dicho jugador contrato por un año con opción para prorrogarlo por dos años más.
 - c) Los clubes pueden contratar a jugadores menores de 21 años de edad, inscritos en su favor en el registro o incorporados por transferencia formalizándose contrato por un año con opción del club para prorrogarlo por dos años más.
- Durante la vigencia del contrato, los equipos sólo podrán ceder a sus jugadores en forma temporal por el término máximo de un año, dicha transferencia no podrá importar una disminución de la remuneración establecida en el contrato original y el

equipo deportivo responderá solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones (artículo 15).

- Los contratos efectuados entre los clubes de fútbol y los jugadores profesionales, se extinguen por los siguientes motivos: por mutuo consentimiento de las partes, por el vencimiento del plazo contractual, por no haberse hecho uso en término del derecho de opción de prórroga, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de cualquiera de las partes y por falta grave del jugador (artículo 16)
- Las obligaciones de los equipos deportivos son: pagar las prestaciones patrimoniales establecidas en el contrato; otorgar un día de descanso semanal y, anualmente, 30 días de licencia con goce de la remuneración mensual establecida; prestar asistencia médica completa; contratar seguros a favor del jugador que cubran la indemnización por incapacidad genérica o específica, total o parcial y pagar los gastos de transporte y alimentación en los casos de viaje que deba efectuar el jugador por situaciones propias de su trabajo (artículo 18).
- El jugador, por su parte se encuentra obligado a: jugar fútbol exclusivamente para el equipo contratante; mantener y perfeccionar sus aptitudes y condiciones físicas y psicossomáticas para el desempeño de su actividad; a jugar con voluntad y eficiencia, poniendo en acción al máximo sus energías y toda su habilidad como jugador; ajustar su régimen de vida a las exigencias de sus obligaciones; a concurrir a toda convocatoria que le haga su equipo o las autoridades de la AFA e intervenir en todos los partidos y en el puesto de juego que se le asigne, sea cual fuere el día, la hora y el lugar de realización de aquellos; a cumplir con los entrenamientos; a cumplir con las reglas deportivas internacionales que rigen la práctica del fútbol y los reglamentos internos del club que lo contrató; dar aviso al equipo con 24 horas de anticipación, de cualquier circunstancia que afecte la normalidad de su estado físico o psicossomático, debiendo aceptar la intervención de los facultativos de la entidad deportiva; a participar de los viajes que se efectúen para intervenir en eventos deportivos del club contratante o de la asociación que se realicen en el territorio argentino o fuera de él y a comportarse con corrección y disciplina en los



- partidos, debiendo respetar al público, a las autoridades deportivas, a sus compañeros de equipo y a los jugadores adversarios (artículo 19).
- Cuando el futbolista falte al cumplimiento de sus obligaciones con su equipo, éste podrá imponer las siguientes medidas correctivas: amonestarlo; aplicarle una multa cuyo monto no podrá exceder del 20% del sueldo mensual y premios que percibe; suspenderlo sin goce de retribución alguna por un período que no podrá exceder de 60 días en una misma temporada, con la obligación de continuar con sus ejercicios de entrenamiento y rescindirle el contrato (artículo 20).
 - El Tribunal Arbitral de Fútbol Profesional, es el órgano conformado por representantes designados por el Poder Ejecutivo Federal, por la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) y por la Asociación Profesional de Jugadores con personería gremial de la actividad; y que tiene a su cargo la solución de los conflictos individuales que se susciten entre los jugadores profesionales y los clubes, con respecto a las relaciones establecidas en el contrato que los vincule y determinar las sanciones disciplinarias que los clubes apliquen a los jugadores y que éstos últimos consideren injustos o arbitrarios (artículos 23 y 24).

De lo anteriormente expuesto, tenemos los siguientes comentarios que realizar:

a) Consideramos que ésta normatividad contiene más aspectos positivos que negativos, ya que como vimos en el caso de la regulación laboral española, y como lo estudiaremos en la situación del futbolista en México, la situación del jugador de fútbol en Argentina, es de una protección tal, que es prácticamente desconocida en otras ligas del mundo, ya que en el Estatuto del Jugador de Fútbol Profesional, se establecen parámetros legales que permiten que el deportista goce de una seguridad en el empleo, en su salario y en las concernientes a la seguridad social.

b) Quizás un aspecto del que adolece el Estatuto en cuestión, es de únicamente regula las condiciones legales del jugador profesional, sin embargo deja en

total estado de indefensión a los futbolistas amateurs, quienes en caso de que vean transgredidos sus derechos, la única instancia a la que pueden recurrir es al Sindicato Nacional de Jugadores Argentinos, por lo tanto en este aspecto, creemos que la norma en mención adolece de una laguna legal.

e) Otro aspecto favorable que encontramos en la lectura del ordenamiento legal en comento, es que trata de evitar las arbitrariedades unilaterales de los dueños y directivos de los clubes, a las cuales éstos son tan afectos, sobre todo en lo que toca a las transferencias, a la inhabilitaciones injustificadas y a no prestarle a los jugadores la atención médica debida, en caso de lesiones.

d) Asimismo, no deja al arbitrio de los dueños y de los jugadores, cómo deben comportarse en su relación laboral, ya que en sus artículos 18 y 19, respectivamente, fija con claridad los derechos y obligaciones de cada uno, lo cual no sucede en México, ya que cuantas veces no nos enteramos a través de los medios de comunicación, que los directivos ya cambiaron a un jugador a otro equipo sin que éste haya expresado su conformidad, o que no le asisten clínicamente en caso de que sufra algún percance físico, o también en el caso contrario, también existen jugadores que insultan al público haciendo señas obscenas, conducen en estado de ebriedad, lesionando y matando a gente inocente, no ajustando con ello, su régimen de vida a las exigencias de sus obligaciones deportivas.

e) Por último, tenemos que el Estatuto referido no deja desprotegido a los jugadores en los reclamos que por apreciaciones de injusticias pudieran éstos formular, ya que en caso de inconformidades, podrán concurrir al Tribunal Arbitral de Fútbol Profesional, quien tiene la obligación de actuar con imparcialidad, en aquellos casos de desavenencia entre dueños/dirigentes y jugadores.

- México.

El fútbol soccer es el deporte más popular de nuestro país, y sin duda es el que levanta mayores pasiones entre futbolistas, ejecutivos, aficionados, comentaristas. Ahora

bien, el surgimiento del fútbol en nuestro país se origina desde principios del siglo antepasado, cuando jóvenes ingleses y españoles educados en Europa, o europeos que trabajaban en nuestro país fundaron los primeros equipos de fútbol en el Distrito Federal, Guadalajara, Pachuca y Orizaba, principalmente.⁴⁷ se menciona que los primeros equipos de fútbol se establecieron en la ciudad de Pachuca; sin embargo, rápidamente se fueron estableciendo en todo el centro del país:

Mientras tanto, en México, el fútbol adquiría cada día más adeptos entre la afición capitalina. Los inmigrantes ingleses enseñaron el reglamento y comenzaron a fundar equipos netamente británicos a principios de siglo, como el Pachuca Athletic Club, el Reforma Athletic Club, British Club, Orizaba Athletic Club, México Cricket Club, Puebla Athletic Club, San Pedro Golf Club, México Country Club y el Popo Pk'g Co.; nueve equipos, todos ellos formados exclusivamente por jugadores británicos – ingleses, escoceses y uno que otro irlandés- durante la primera década del naciente nuevo siglo.

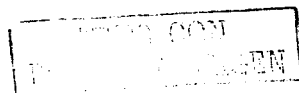
Los equipos pioneros fundaron la "Liga Mexicana de Football Amateur Association" y comenzaron a disputar sus torneos en 1902. En 1907, llegó a México, Sir Reginald Tower, nombrado Ministro de la Gran Bretaña en nuestro país y, en su honor, comenzó a disputarse un trofeo donado por él mismo, que llevaría el nombre: "Copa Tower", primer antecedente de la "Copa México".⁴⁸

Sin embargo, a pesar de que la Federación Mexicana de Fútbol surge en 1921, y se afilia a la FIFA en 1929, el fútbol profesional empieza propiamente en 1943 con diez equipos, cantidad que ha sido cambiante con el correr de los años. A partir de ahí, su popularidad empezó a expandirse por todo el país, lo que hizo necesario la creación de la segunda división, para que así gran parte de las ciudades de la República Mexicana, pudieran tener representantes de este deporte.

Actualmente, nos atrevemos a afirmar que la práctica y afición por el fútbol no tiene punto de comparación con otros deportes, ya que es el más popular de todos los que

⁴⁷ Referencia recopilada del Internet, http://www.terra.com.mx/seleccionnacional/articulo_092759/

⁴⁸ Idem.



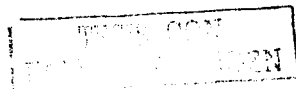
pudiéramos citar. Por ello, las cadenas de televisión, principalmente Televisa y TV Azteca, se disputan año con año los contratos por transmitir los principales partidos de fútbol, así también es el deporte que mayor recursos económicos maneja, y por tal razón, los jugadores mexicanos son los deportistas que más dinero ganan, no sólo a nivel nacional sino que sus sueldos llegan a equipararse con las de estrellas deportivas de talla internacional.

Sin embargo, tanta esplendidez resulta ser tan sólo un espejismo, ya que en principio de cuentas, son pocos los jugadores que reciben bolsas económicamente millonarias, así como también en cuanto a resultados, los triunfos de equipos del fútbol casero o de selecciones nacionales son escasos. Pero quizás, lo más preocupante no sean éstos aspectos, sino el saber que la normatividad laboral aplicable que asiste a los futbolistas en las distintas fases de su actividad, es muy limitada, razón por la cual, tienen que soportar las arbitrariedades de los dueños, directivos y promotores, quienes los tratan a cuerpo de rey, cuando son famosos y útiles a la causa de sus intereses económicos, sin embargo, los dejan en el total abandono cuando la vida deportiva profesional de éstos ha expirado.

Ante tal situación, nos resulta interesante analizar el por qué a pesar de que el fútbol es el deporte con mayor arraigo en nuestro país, los legisladores han hecho caso omiso para hacer la reglamentación especial respectiva, tal y como lo comprobaremos a continuación:

En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 5º, lo siguiente:

"Artículo 5º.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que



marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123."

Como lo vimos en puntos anteriores, pertenecientes al contenido de las Constituciones Políticas de España y Argentina, el precepto anteriormente invocado se refiere a la libertad que tiene toda persona de ejercer el trabajo que mas le acomode, siempre y cuando este sea lícito. Asimismo, se establece que a nadie se le puede obligar a que desempeñe un trabajo personal sin su consentimiento, y esto desde nuestro particular punto de vista, no sucede con los futbolistas, ya que en la realidad los dueños de los equipos, al realizar transferencias de jugadores, hacen que muchas veces éstos vayan a plazas a las cuales no estaban dispuestos para realizar su respectiva actividad deportiva.

Esto último sucede, porque los dirigentes al identificar que existe una ley labora tan estrecha en cuanto a su visión deportiva sienten, por el poder económico que detentan, con la potestad de hacer lo que mejor convenga a sus intereses. Así pues, resulta preocupante observar que, nuestra Carta Magna no exprese mención alguna sobre el derecho del deporte, con lo cual deja en pleno estado de indefensión a los deportistas, en caso de que vean transgredidos sus derechos, y más aún si tomamos en cuenta que la practica de algún deporte, llámese fútbol, béisbol, atletismo, etc., constituye un beneficio para cualquier ser humano.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo dedica el Título Sexto, Capítulo X, artículos 292 al 303, un apartado especial relativo a los "Deportistas Profesionales", contenido que si bien establece aspectos que competen a los futbolistas, consideramos que adolece de las siguientes fallas de técnica o de aplicación:



- Primeramente, es imperfecta ya que no establece el régimen para los deportistas aficionados, que si bien éstos no ganan el dinero, ni tienen la fama, ni juegan en equipos de renombre, pueden llegar a estar subordinados a un empleador.
- Así también, las autoridades laborales competentes, pareciera no importarles lo que estipula el artículo 295 del ordenamiento laboral en cita, ya que en la realidad, es común observar que los empresarios transfieran a los jugadores a otro equipo sin el consentimiento de éstos últimos.
- Por otra parte, nos parece que el artículo 300 de la ley laboral resulta bastante benevolente, en lo que se refiere a las obligaciones que debe tener el patrón para con el futbolista, ya que únicamente enuncia que debe organizar y mantener un servicio médico que le practique al deportista profesional reconocimientos periódicos, así como también debe conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. Sin embargo, omite cuestiones tales como el que debe pagar todas las prestaciones patrimoniales que se establezcan en los contratos respectivos, a contratar seguros a favor del jugador que cubran la indemnización por cualquier tipo de incapacidad, entre otras cuestiones más.
- Por otra parte, nos parece ventajoso a favor del empresario, dueño o dirigente de un equipo, lo que establece el artículo 305 de la Ley Federal del Trabajo, cuando determina las causas por las cuales se puede rescindir o terminar una relación de trabajo, toda vez que las razones que enuncia sólo son imputables al deportista, pero no establece nada respecto a las faltas que puede tener el equipo contratante.

Por tales circunstancias, nos resulta fácil comprender las razones por las cuales los directivos del fútbol mexicano cometen tantos y continuos excesos y atropellos, ya que al saber que la legislación laboral que se encarga de proteger a los futbolistas es tan laxa, y que además pareciera ser más protectora de los intereses de los patrones que de los trabajadores, es por ello, que impunemente hacen de este deporte, lo que les viene en gana, no importándoles las condiciones de los demás actores que le dan vida a este deporte, tales como los futbolistas, aficionados, árbitros, etc.

También es común observar que cuando a un directivo se le pregunta cuáles son las normas legales que debe cumplir al contratar, transferir o despedir a un futbolista, su respuesta generalmente es aducir que su actuación se encuentra apegada a lo que establece la FIFA, la cual si el dirigente tuviese más conocimientos legales o estuviera bien asesorado, sabría que este último órgano internacional no debe tener legal injerencia en nuestro país.

La anterior afirmación encuentra sustento en los siguientes argumentos:

- Primeramente, en lo que toca a las transferencias de jugadores de un equipo a otro, en México "desde 1991 se estableció el llamado *draft* de futbolistas, el cual se realiza cada año antes de empiece un torneo. (...) se implantó como una medida para detener la inflación en los precios de los jugadores mexicanos, así como para evitar negociaciones con promotores."²⁶ Sin embargo, tales cometidos son violentados por los mismos empresarios que las realizaron, toda vez que el citado *draft* de jugadores no solucionó la problemática de la inflación, ya que gran parte de responsabilidad para que los jugadores mexicanos no trascendan en el extranjero se debe a que los dueños de los equipos inflan mucho el valor económico de lo que cuesta un jugador mexicano, lo que "ha hecho que la situación se haya vuelto un escándalo, ya que en casi todos los equipos de la primera división hay varios jugadores que ganan más de 80 mil dólares mensuales. (...) y existen conjuntos que pagan de nómina al mes más de tres millones de dólares"²⁷, la cuales resultan ser cantidades estratosféricas si tenemos en cuenta la crisis económica por la que atraviesa nuestro país. Así también, en la realidad tenemos que tampoco se acabó con la intervención de promotores, ya que los equipos nunca negocian directamente con el jugador, sino a través de los consabidos promotores, los cuales para ganar personalmente más dinero en sus porcentajes que les corresponden, sobrevalúan considerablemente a sus representados.

²⁶ Ruiz, Yuri. "Crisis Mundial en el Fútbol", *Atletico Diario, Sección Deportiva, Jueves 18 de julio de 2002*, México, p. 10.

²⁷ *Ibidem*, pp. 10-11.

- Otra situación, que vemos con la alianza entre directivos del fútbol mexicano y la FIFA, es que este órgano rector del fútbol internacional, les tiene prohibido a todas las asociaciones y jugadores del mundo que están afiliadas a ella, que en caso de conflictos internos o externos, concurren a dirimirlos ante cualquier autoridad judicial, ya que de hacerlo sufrirían implacablemente la represalia de ser expulsados de manera inmediata y automática. Por tanto, los jugadores de fútbol que tengan problemas con sus directivos, verán más restringidos sus derechos, toda vez que la Federación Mexicana de Fútbol al estar casada ciegamente con los designios que expresa la FIFA, prefiere sancionar o expulsar al jugador, que perder la preferencia de aquel organismo, y no sólo esto, en caso de que el futbolista acuda ante una autoridad judicial y gane su asunto legal, cargará el estigma de ser considerado un elemento rebelde, situación por la cual se vuelve prácticamente imposible que encuentre cabida en otro conjunto deportivo.

Así entonces, a manera de conclusión del contenido del presente capítulo, tenemos que las legislaciones laborales del mundo, tienen un atraso y lagunas muy marcadas sobre la regulación que deberían hacer sobre un tema de suma importancia como es el deporte del fútbol, y que en caso de que la enuncien, como es el caso de México pareciera ser que sus preceptos están más a favor del empresario que del jugador de fútbol, por tanto, creo que debería haber una regulación especial sobre todos los aspectos concernientes al ámbito futbolístico, la cual debería tener la esencia de la igualdad entre las partes que lleguen a originar una relación laboral, para con ello evitar situaciones de arbitrariedad que comúnmente hacen los directivos.



CAPÍTULO 4

PROBLEMAS MÁS FRECUENTES EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL DEPORTISTA Y PROPUESTAS JURÍDICAS PARA SU SOLUCIÓN

4.1. Concepto de "Principios generales del derecho".

En primer término, los juristas Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara establecen que los principios generales del derecho "son los criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presentan en la forma concreta del aforismo y cuya eficacia como norma supletoria de la ley depende del reconocimiento expreso del legislador."⁵¹

Por su parte, Héctor Santos Azuela establece que los principios generales de derecho

"... suelen explicarse como la expresión universal sobre la idea de justicia que inspiran y orientan el orden jurídico del Estado, (...) son los principios que sirven de fundamento a nuestra legislación. O dicho de otra manera, se conocen como tales a la orientación o líneas matrices conforme a las cuales se interpretan las instituciones jurídicas vigentes."⁵²

Por otra parte, el doctor Miguel Borrell Navarro manifiesta que la temática que nos ocupa en este inciso, alude a

"... los postulados que sirven de estructura a la propia ciencia del Derecho y no tienen entre ellos prelación ni jerarquías. (...) son como axiomas o verdades jurídicas universales, con existencia propia, siempre requieren como presupuesto real la ausencia de una disposición aplicable al caso que trate de ser resuelto por el órgano jurisdiccional, es decir, son de aplicación frente a una laguna de ley."⁵³

⁵¹ Pina, Rafael de y Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 30ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001, p. 418.

⁵² Santos Azuela, Héctor, *Elementos de Derecho del Trabajo*, Editorial Porrúa, México, 1994, p. 39.

⁵³ Borrell Navarro, op. cit., pp. 24-25.

Desde un punto de vista legal, tenemos que los principios generales de derecho no son definidos por alguna normatividad vigente, sin embargo, su esencia se encuentra establecida en los siguientes ordenamientos jurídicos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 14.- ...

En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."

Código Civil para el Distrito Federal

"Artículo 19.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de la ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho."

Ley Federal del Trabajo

"Artículo 17.- A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6º, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia que deriven del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad."

De los preceptos anteriormente invocados, tenemos que el último de ellos hace una clasificación triple de esta fuente formal, al considerar, en primer término, a los que propiamente se denominan principios generales de derecho, los cuales son comunes a todas las ramas jurídicas y no sólo al ámbito laboral; por otra parte, a los principios que se derivan de la Constitución, de la Ley, de sus reglamentos y de los tratados y, por último, a los principios que se derivan del numeral 123 de la Carta Magna.



Sobre esta última situación planteada, tenemos que al respecto José Dávalos manifiesta que "... esta división tripartita resulta innecesaria y hasta redundante, ya que las tres categorías válidamente se pueden reunir en una sola: los principios generales del derecho, en su acepción primera, según el citado artículo 17."⁵⁴

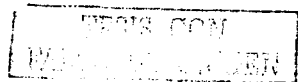
Ahora bien, por nuestra parte podemos agregar que si atendemos al significado mismo de estos principios generales del derecho, la reducción planteada por el profesor José Dávalos se justifica: en efecto, si estos principios denotan a todas aquellas ideas que informan y orientan a un determinado sistema jurídico, como el nuestro, por ejemplo, se tendrá que prácticamente toda disposición legal se encontrará impregnada de ellos, sin excepción, ya que siempre irá encaminada a la consecución de un fin determinado.

De lo anteriormente manifestado, consideramos estar en aptitud de verter una definición sobre la figura jurídica en cuestión, la cual es el fundamento que constituye la base del Derecho y que comprenden los principios que determinan la orientación de un sistema jurídico. Existen principios de derecho natural que tienen un carácter de generalidad al considerarse como válidos a nivel universal; en derecho penal hay principios generales, verbigracia: "No hay pena sin ley ni delito sin ley" y desde un punto de vista general es ejemplo: "Lo que no está prohibido está permitido". Valores universales en los que se apoya un juzgador para resolver las controversias que no encuentran solución en las leyes.

De igual manera, en el Derecho Positivo Mexicano se alude a la posible aplicación de los principios generales del derecho, como norma supletoria en caso de que no exista disposición relativa y siempre que así lo establezca expresamente la ley.

En su calidad de fuentes del derecho positivo ocupan en orden a su jerarquía un lugar preeminente, después del que corresponde a la ley, siendo estimados por la

⁵⁴ Dávalos, op. cit., p. 79.



generalidad de los legisladores como fuente no sólo directa, sino imprescindible del derecho.

Por último, debemos considerar que los principios generales del derecho constituyen fuente formal, cuando expresamente así lo determinan los ordenamientos relativos, tal y como lo expresan los artículos que con antelación transcribimos. Así entonces, es válido asegurar que la función que cumplen los principios generales del derecho en el universo jurídico es triple, es decir, sirven de normas supletorias de las leyes, la de auxiliar al intérprete del derecho en la búsqueda del verdadero sentido y significación de las normas jurídicas y la de constituir la fundamentación o base del derecho.

4.2. Los principios del derecho del trabajo en México y su importancia socio-histórica

El derecho laboral mexicano se haya conformado por una serie de reglas de naturaleza filosófica, ética y jurídica que, en una u otra forma, están presentes en todas y cada de sus instituciones.

A este respecto, tenemos que el tratadista Roberto Muñoz Ramón menciona que los principios rectores del derecho son "... aquellos postulados de política jurídico-laboral que aparecen, expresa o tácitamente, consagrados en sus normas."⁴⁴

Por su parte, diversos autores entre los que destacan José Dávalos, Néstor de Buen y Hector Santos Azuela, manifiestan que los principios rectores del Derecho del Trabajo, son las siguientes:

a) La noción de que el trabajo es un derecho y un deber de tipo social.

Este principio se encuentra contemplado en el texto de los artículos 123 constitucional y 3º de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra establecen lo siguiente:

⁴⁴ Muñoz Ramón, op. cit., p. 113.



Constitución Política Federal

"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

...."

Ley Federal del Trabajo

"Artículo 3º.- El trabajo es un derecho y un deber sociales"

Ahora bien, a mayor abundamiento sobre la explicación de los numerales antes planteados, tenemos que en principio, la concepción moderna de la sociedad y del derecho sitúa al hombre en la sociedad y le impone deberes y le concede derechos derivados unos y otros de su naturaleza social; la sociedad tiene el derecho de exigir de sus miembros el ejercicio de una actividad útil y honesta y el hombre, a su vez, tiene el derecho de reclamar de la sociedad la seguridad de una existencia compatible con la dignidad de la persona humana.

b) La libertad de trabajo.- Esta situación se refiere a que cualquier persona tiene plena libertad para escoger la actividad que más le agrade o le acomode, sin más restricción que la licitud, aspectos que son delimitados en el contenido del numeral 5º de nuestra Carta Magna, que textualmente manifiesta que:

"Artículo 5º.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

...."



Dicha garantía de libertad se reitera cuando legislador la consigna nuevamente en el artículo 123 constitucional cuando establece que: " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".

c) La igualdad en el trabajo.- Este principio y el anterior tienen una estrecha relación sobre los cuales el jurista Mario de la Cueva señala que: "la igualdad sin la libertad no puede existir y ésta no florece donde falta aquélla"⁵⁶; esto significa que ambos principios se complementan y constituyen la razón de ser del derecho laboral.

Dicho principio laboral, a su vez, se determina básicamente en dos subdivisiones que son:

- Para trabajo igual, salario igual, y
- Para trabajo igual, prestaciones iguales.

En el primero de los casos, resulta necesario remitirnos los artículos 123, Apartado A, fracción VII de la Ley Fundamental y 86 de la Ley Federal del Trabajo establecen lo siguiente:

Constitución Política Federal

"Artículo 123.- ...

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a VI. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad,

VIII. a XXXI. ...

Ley Federal del Trabajo

⁵⁶ Cueva, Mario de la. *El Nuevo Derecho del Trabajo*, Tomo I, 17ª ed., Editorial Porrúa, México, 1999, p. 109



"Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual."

Resulta importante acotar que el postulado transcrito con anterioridad, ya fue adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, sin embargo la esencia es distinta, ya que mientras los numerales nacionales contienen que "para trabajo igual, corresponde salario igual", el postulado del organismo internacional referido manifiesta que "para trabajo de igual valor, igual salario."

Es decir, a manera de explicación que en tanto que el principio mexicano toma como base un criterio objetivo, el de la OIT se apoya en una situación subjetiva, ya que deja al arbitrio del patrón la calificación del trabajo desempeñado por el trabajador, lo cual no resulta sumamente benéfico para este último.

Por otra parte, en lo que hace al segundo principio que reza que para trabajo igual, prestaciones iguales, este se basa en los mismos lineamientos que el anterior, por lo que resultan aplicables los mismos ordenamientos, con la salvedad de que este último postulado no únicamente hace referencia al salario, sino que a todas aquellas prestaciones que con apego a derecho deben entregarse al trabajador.

d) La estabilidad en el empleo - Es un principio que concede carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrón, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de las circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación que hagan imposible su continuidad.

Sobre la consideración anterior podemos abundar, arguyendo que si bien es cierto que la estabilidad en el trabajo no tiene carácter absoluto, debe entenderse, sin



embargo, como "... el derecho del trabajador a la permanencia en su trabajo mientras que cumpla con sus obligaciones laborales y no motive su separación justificada."⁵⁷

Así entonces, la estabilidad representa también la fuente y la garantía de otros derechos como la antigüedad, la preferencia, la jubilación, etc., consecuencia de una situación objetiva que rebasa la voluntad unilateral de quien contrata y utiliza el trabajo.

El carácter absoluto del derecho a la estabilidad en el empleo, se flexibiliza únicamente, en las excepciones taxativas contempladas en el artículo 49 de la ley laboral referida, en el cual se exime al patrón de la carga de reinstalar al patrón, así como a pagarle las correspondientes indemnizaciones cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año; si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que ya no resulta posible el desarrollo normal de la relación de trabajo; en los casos de los trabajadores de confianza; en el servicio doméstico y en los casos de los trabajadores eventuales.

Por último, el principio de estabilidad en el empleo hace que se erija un derecho en favor de los trabajadores, el cual se distingue por las dos siguientes razones:

I. Los trabajadores pueden renunciar a su empleo, esto es, tienen la alternativa de desligarse del empleo en cualquier tiempo, con la sola responsabilidad de los daños y perjuicios que puedan ocasionar con ello a la empresa, si su salida se produce antes de cumplir el primer año de servicios, lo anterior de conformidad con lo que establecen los numerales 5º, último párrafo de la Carta Magna y 32 de la Ley Federal del Trabajo.

II. Porque pueden exigir el cumplimiento del contrato a través del ejercicio de una de las dos acciones que existen en su favor: la reinstalación en el puesto, aun en contra de la voluntad del patrón, y si es preciso mediante el uso de la fuerza pública, de

⁵⁷ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo II, 11ª ed., Editorial Porrúa, México, 1998, p. 1315.

acuerdo a lo que contienen los preceptos 123, Apartado A, fracción XXII de la Constitución Política Federal y 48 de la legislación laboral vigente.

4.3. Los principios del derecho del trabajo de la OIT.

En el Tomo 1 de su obra *Derecho del Trabajo*⁵⁸, el profesor Néstor de Buen Lozano menciona que los principios del Derecho del Trabajo se desprenden del contenido de los artículos 22 y 23 de la Declaración de Filadelfia del 10 de mayo de 1944, mediante la cual la Organización Internacional del Trabajo señaló caminos concretos para el Derecho Laboral. Tales numerales establecen textualmente lo siguiente:

"Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad."

"Artículo 23.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, el cual puede darse con base a los siguientes lineamientos:

1. ...
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. ..."

⁵⁸ Buen, Néstor de, op cit p 446-7.

Como podemos observar, dentro del contenido de los preceptos transcritos con antelación, se desprende que los principios del derecho laboral que remarca la OIT, se refieren a las siguientes situaciones: la seguridad social, a la libertad de elección, a la estabilidad en el empleo, a la dignidad con la que debe ser tratado el trabajador, al pago de un salario que sea proporcional al trabajo que desempeñe y a la libertad sindical, principios que nos reservamos su explicación, ya que serán mencionadas en los incisos del 4.4.2, al 4.4.8 de este capítulo.

4.4. Análisis socio-jurídico respecto de los principios laborales en la actividad profesional del deportista: El futbolista.

Como se manifiesta en los Capítulos 1 y 3 del presente trabajo, el Capítulo X del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, es la parte que se refiere a los deportistas profesionales, en los cuales quedan ubicados los futbolistas. De la lectura de los numerales 292 al 303 de la legislación en mención, tenemos que no se manejan varios de los principios laborales, que hemos venido reseñando, en razón de los siguientes argumentos:

a) Primeramente, en lo referente al principio de libertad, es remotamente conocido en el ámbito profesional del fútbol mexicano, los directivos de los equipos de manera ventajosa, al contratar a los jugadores hacen que éstos firmen una carta, en la cual si desean dejar el plantel, no podrán hacerlo mediante la figura de la rescisión o terminación del vínculo contractual que los une, ya que el club tiene la potestad preferencial de hacerlo cumplir a la fuerza, o en su defecto de acudir a la Federación Mexicana de Fútbol, para que este órgano alerte a los demás conjuntos para que no los contraten, con lo cual los jugadores quedan con el precedente negativo de ser desleales y conflictivos con el conjunto deportivo al cual pretenden dejar.

b) El principio de dignidad tampoco es respetado en este ámbito deportivo, ya que antes del comienzo de cada temporada, los directivos realizan el llamado "draft de jugadores", en el cual los compran, venden o traspasan, y que en la mayoría de los casos al realizar dichas operaciones, nunca toman en cuenta la opinión de los futbolistas para

cambiar de equipo, con lo cual creemos se violenta el contenido del artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento, lo cual como ya explicamos, en la realidad no sucede.

e) Asimismo, el principio de imperatividad no es observado por los dueños de los equipos de fútbol, ya que las autoridades difícilmente les imponen o les hacen cumplir la legislación laboral conducente a su universo de actividades, debido a los fuertes intereses económicos que estas personas físicas o morales tienen, toda vez que la mayoría de los equipos pertenecen a empresas, tales como Televisa, TV Azteca, Cementos de México, Bimbo, Telefonía Celular Pegaso, entre otras, las cuales resulta obvio observar que ninguna autoridad es capaz o se atreve a trastocar sus negocios.

d) Sobra mencionar que el principio de estabilidad y continuidad en el empleo tampoco se cumple en el ámbito del fútbol profesional nacional, ya que la esencia deportiva que antaño se manejaba consistente en que el jugador debía tener "amor a la camiseta", actualmente ya no se configura, debido a las fuertes cantidades de dinero que ganan los futbolistas profesionales, lo que hace que sean cambiados con frecuencia, es decir, resulta difícil nombrar a un jugador, de renombre o desconocido, que juegue toda su carrera profesional en el mismo equipo.

e) Por otra parte, tampoco existe el respeto al principio de garantías mínimas, ya que basta citar los casos de que los futbolistas no pueden organizar sindicatos, y que en caso de hacerlo sufrirían las represalias de los dueños, los cuales buscan maliciosamente cualquier pretexto para despedirlo del equipo, cambiarlo a otro o terminar con su carrera deportiva. Así también, en caso de que exista un conflicto laboral, los jugadores no pueden acudir ante un órgano judicial para dirimirlo, ya que en caso de hacerlo, el equipo al que pertenecen, la Federación Mexicana de Fútbol y la Federación Internacional de Fútbol lo desafiliarían automáticamente, sin permitirle que se contrate con cualquier otro club del mundo.

f) Por último, en lo que hace al principio de salario igual para trabajo igual, tenemos que los empresarios de los equipos no lo observan debidamente, tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo, ya que si todos los futbolistas de un club se sujetan a las obligaciones que marca el artículo 298 de la legislación laboral vigente, así como a los reglamentos de la FIFA, de la Federación Mexicana de Fútbol, y de sus respectivos conjuntos, lo lógico es que todos ellos recibieran el mismo salario.

Sin embargo, aquí la justificante a favor de los patrones sería que existen jugadores que juegan mejor que otros, que meten más goles que otros, que tienen mejor técnica que otros, y por tanto que deberían ganar más que los demás, lo cual encuentra refuerzo en el numeral 297 de la Ley Federal del Trabajo que dispone que: "No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores."

4.4.1. Breve descripción del fútbol:

El fútbol está considerado como una de los deportes con mayor antigüedad, y sin embargo tiene una vigencia tan importante que también está ubicado como el que más número de aficionados acapara, tal y como lo afirmaremos en el inciso d) de este apartado.

No hay consenso sobre el origen específico del juego, al parecer, la inquietud de jugar con los pies golpeando una pelota es una de las constantes de varias culturas, por ejemplo, se establecen al menos dos lugares muy distantes en los cuales se desarrolló tal juego:

Los antecedentes más remotos del juego se pueden situar alrededor del año 200a.C. durante la dinastía Han en China. Su juego se llamaba tsu chu tsu significa



*aproximadamente 'dar patadas' y chu denota una bola hecha de cuero relleno. Incluso los emperadores chinos tomaron parte en el juego*⁵⁹.

En el mismo contexto, en Occidente existen también antecedentes de un juego parecido:

Los griegos y los romanos tuvieron una gran variedad de juegos de pelota (como el episkuros y el harpastum) y algunos probablemente serían tanto para jugar con las manos como con los pies.⁶⁰

Es sumamente interesante advertir que numerosas culturas aportaron características propias a este juego, sus reglas de juego resultaban curiosamente coincidentes, y por ello consideramos necesario destacar la forma en que se practicaba el fútbol en algunos países:

a) Se cree que el fútbol tuvo sus orígenes entre los romanos, quienes lo denominaron como el "calecio", y era particularmente popular entre las legiones de soldados que aprovechando su constitución física, hacían que se tornara una actividad deportiva extremadamente violenta. Sin embargo, aunque en nuestros días sabemos que los romanos eran muy afectos a los magnos espectáculos, tales como los circos que se realizaban en todas las provincias del imperio, el derivado del fútbol no ocupaba un lugar predominante, ya que la afición que concurría tenía predilección por las luchas entre gladiadores o entre animales, por tanto, podemos decir que el juego del fútbol era eminentemente clasista, ya que se efectuaba particularmente en la milicia, quienes ante las continuas campañas expedicionarias que realizaban lo llevaban consigo a lugares como las Galias (hoy Francia), la Bretaña (hoy Inglaterra), Hispania (hoy España) y partes del norte africano.⁶¹

b) También entre los pueblos mesoamericanos se tiene noticia que fue practicado un juego que podría equipararse como un desarrollo paralelo al fútbol, prueba de

⁵⁹ Cf. orbita.starmedia.com/~futclub2001/historia_del_futbol.htm

⁶⁰ Idem

⁶¹ Idem.

ello es que por ejemplo, los aztecas practicaban el juego de pelota, el cual también era realizado por guerreros y por los nobles (nuevamente vemos la ubicación elitista que este deporte tenía), los cuales si eran derrotados por el equipo contrario, podían perder la vida en ofrenda y gracia hacia sus dioses y creencias.

Otra de las variantes del juego de pelota se puede encontrar en los antecedentes del "rugby":

El antecedente más lejano se remonta al año 1.000 de nuestra era y no se localiza precisamente en Inglaterra. Francia en ese entonces tenía un juego llamado "La Soule". Este juego tenía dos modalidades para jugarlo. Se jugaba con una pelota que era una vesícula de cerdo inflada de grandes dimensiones. Una modalidad consistía en llevar la pelota al campo contrario. Se jugaba en un campo de amplia extensión que estaba delimitado incluyéndose un total de cerca de 100 jugadores. La otra alternativa de juego comprendía en transportar esta pelota de pueblo en pueblo.¹²

c) Por mucho tiempo, la práctica del fútbol estuvo en desuso, y no fue sino hasta a mediados del siglo XIX que en Inglaterra resurgió el gusto por realizarlo, debiéndose destacar que en esta época se fijaron las reglas para su ejercicio, las cuales aún subsisten hasta nuestros días. De igual manera, hay que mencionar que el fútbol era practicado por las clases acomodadas, así como por los jóvenes universitarios, los cuales al salir a estudiar a otros países lo transportaron consigo, es decir, el fútbol seguía teniendo una tendencia clasista.¹³

d) En México, como ya lo mencionamos en el Capítulo 3, punto relativo a la regulación Laboral del Futbolista en México, el surgimiento del fútbol en nuestro país se origina desde principios del siglo antepasado, cuando jóvenes ingleses y españoles educados en Europa, o europeos que trabajaban en nuestro país fundaron los primeros equipos de fútbol en el Distrito Federal, Guadalajara, Pachuca y Orizaba, principalmente.

¹² Cf. www.rugby-website.com/htm

¹³ Referencia recopilada del Internet, dirección Historia del Fútbol en www.geocities.com/alex_webms_hist2.html

Sin embargo, a pesar de que la Federación Mexicana de Fútbol surge en 1921, y se afilia a la FIFA en 1929, el fútbol profesional empieza propiamente en 1943 con diez equipos, cantidad que ha sido cambiante con el correr de los años. A partir de ahí, su popularidad empezó a expandirse por todo el país, lo que hizo necesario la creación de la segunda división, para que así gran parte de las ciudades de la República Mexicana, pudieran tener representantes de este deporte.

Ahora bien, observando que el deporte que ocupa nuestro interés de investigación, tuvo predilección desde tiempos inmemoriales, y que su crecimiento económico, político, social y cultural ha llegado a niveles inusitados, consideramos menester dar una explicación de su importancia que tiene como deporte, como espectáculo, como fuente de trabajo y como un fenómeno que mueve mágicamente a las masas, lo cual pasamos a distinguir a continuación:

a) Como deporte.

En mi opinión, el fútbol como deporte es uno de los más completos para el desarrollo físico del ser humano, ya que requiere el movimiento constante de gran parte del cuerpo, y toda vez que se practica en conjunto, cumple con las funciones sociales que enuncia el artículo 3° de la Ley del Deporte para el Distrito Federal, en lo que respecta a que un deporte debe tener como premisa fundamental "... fortalecer la interacción e integración de las sociedades, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social."⁴

Abundando más sobre la afirmación anterior, tenemos que prueba de que el fútbol es un deporte muy completo, es de que al menos en el ámbito profesional es sumamente difícil que un jugador este obeso o fuera de forma, como sucede con otros deportes, tales como el beisbol, la lucha libre, el golf, entre otros, en donde es factible ver a gente excedida de peso, aún cuando dicen practicar deporte, y si bien en el amateurismo

⁴ Ley del Deporte para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 1.



existen futbolistas gordos, esto se debe más bien a que es clásico en el llano, ir más a pasar un buen rato con la familia y los amigos, y que al término de cada juego, acostumbren a "refrescarse" o "matar la sed" con una cerveza, y no están en esa condición física por la actividad deportiva en sí, sino por los malos y desordenados hábitos alimenticios que tienen.

Otro aspecto por el cual creemos el fútbol es una actividad deportiva integral, es porque puede tener una finalidad dual, de ser una actividad en donde puede darse la competitividad y la recreación al mismo tiempo.

Otro punto más a favor del fútbol, es el que determina un estudio realizado por científicos de la Universidad de California en Los Ángeles (Estados Unidos de América), el cual establece que la práctica del deporte en cuestión, es muy productiva, ya que

"... se demostró que en una población de niños de primaria, cuyas edades fluctuaban entre los 6 a 10 años, tendían menos a mostrar cualquier conducta de agresividad, (..) lo cual no se daba en otros deportes, sobre todos los de contacto, como el fútbol americano, el box, el karate, el taekwon do, entre otros, esto se debe a que actualmente, los instructores o entrenadores ponen especial énfasis en practicar el fútbol con rutinas técnicas sumamente depuradas, es decir, los infantes deben concentrarse en tocar perfectamente el balón, jugar con una estrategia planificada, y no estar buscando entrar en conflicto con los integrantes del otro equipo a través de la violencia."

Por tales circunstancias, resulta que en los Estados Unidos, país en el que paradójicamente predominan mayoritariamente tres deportes: el fútbol americano, el beisbol y el basquetbol, en sus colegios de instrucción básica el gusto por el llamado soccer, como ellos denominan al fútbol, ha cobrado inusitado auge. Es por ello, que encontramos la explicación del por que la selección nacional de este país ha participado en los tres últimos campeonatos mundiales, cuando antes de la década de los años ochenta,

** Martínez Pérez, Luis, "Fútbol y socialización", Revista Automundo Deportivo, Junio de 1996, p. 13.

este deporte era desconocido, y únicamente era favorecido por las comunidades minoritarias de inmigrantes latinoamericanos o europeos que ahí residía.

Así entonces, podemos advertir que la práctica actual del fútbol como deporte requiere de una preparación física y mental para su ejercicio, ya que se volvió más técnico y ágil en su realización, y ante ello, podemos notar la diferencia cuando a principios del siglo pasado, en su etapa incipiente, existían jugadores con figura estética corpulenta y lenta. Es por ello, que resulta recomendable que en nuestro país, tal y como lo hicieron en el sistema educativo básico norteamericano, se enseñara desde ese nivel educativo, en vez de estar dando vueltas ociosas en los patios de las escuelas, como parte supuestamente de una educación física idónea que fue aprobada por la Secretaría de Educación Pública.

b) Como espectáculo.

El fútbol como fenómeno de esparcimiento o diversión no pasa desapercibido para cualquier sociedad del mundo, por ejemplo:

Desde la década de los años noventa, las principales televisoras de México, Televisa y Televisión Azteca se disputan anualmente con los equipos de la Primera División nacional, los derechos de transmisión de sus respectivos partidos, situación que anteriormente no se daba, ya que la primera televisora únicamente transmitía los encuentros de los equipos más importantes, y su selección era muy regional, los equipos del norte de la República, tales como los Rayados del Monterrey, Tigres de la Universidad de Nuevo León y Santos de La Laguna Coahuila no los consideraba, ya que dicha empresa se percataba que no iba a realizar un buen negocio, por que esos conjuntos no contaban con aficionados en la capital mexicana, centro neurálgico de sus operaciones comerciales.

Por lo que toca a TV Azteca, no fue sino hasta su privatización a mediados de la década referida con anterioridad, cuando pudo competir abiertamente con Televisa, para disputarse las transmisiones del fútbol. Tan resulta buen negocio como espectáculo, para las televisoras en mención, que no solo adquirieron los derechos de transmisión, sino

que sus intereses económicos y comerciales se ensancharon, dándose el lujo de adquirir totalmente los siguientes equipos: Rayos del Necaxa, Águilas del América, Monarcas del Morelia y el Real San Luis Potosí.

De igual manera, el fútbol como espectáculo es tan importante para gran parte de la sociedad mexicana, que las televisoras en contubernio con la Federación Mexicana de Fútbol, conceden horarios estelares y cómodos para que la mayoría de las personas puedan verlos por televisión, o estén en posibilidad de concurrir a los estadios, es decir, los encuentros se verifican generalmente los sábados y domingos, días que son de asueto para la gente, la analista política Florence Toussaint, especialista en temas de comunicación mencionaba desde la década de los ochenta (en la época del mundial) el condicionante económico:

En cambio, es necesario hablar del uso de un medio de comunicación social en una campaña tan utilitarista. Televisa no ha estado informando, simplemente lleva todos los días agua a su molino. Y las razones no son deportivas, sino económicas. Los verdaderos beneficiados con el Mundial serán la iniciativa privada hotelera, en su mayoría transnacional.

Por otro lado, están los beneficios que se obtendrán con la transmisión televisiva. Aunque no sea sino en México, los patrocinadores de un evento tan taquillero, floverá. Lo que cueste los minutos de transmisión servirán a Televisa para resarcirse de todas sus pérdidas en su afán supuestamente cultural. Y el negocio no se restringe a los días que dure la justa deportiva. Luego pueden hacerse programas especiales editando el mejor material. Y así habrá mundial en la televisión por mucho rato.⁶⁶

Como refuerzo de lo anterior, conviene indicar:

... que el pasado domingo 11 de agosto del año en curso, a las 12:00 horas, se realizó el encuentro entre los equipos Águilas del América contra las Chivas Rayadas del Guadalajara, y Televisa transmitió directamente el partido en vivo para toda la

⁶⁶ Florence Toussaint en Proceso, "Los goles de TELEvisa" No. 0335-46 4 de abril de 1983 [04 04/1983] PROCESO 1982-1988 "Miguel de la Madrid", CD-ROM>

República Mexicana, con un rating de 5.2% (es decir, de cada 10 hogares en 5.2 estaban sintonizando la transmisión de este evento), contra 3.3% que captó TV Azteca y el 1.5% restante se lo disputaron los otros canales de Televisa y los canales 11 y 40, respectivamente.⁶⁷

De las anteriores cifras, se desprende que las televisoras tienen una consideración especial para transmitir los partidos de fútbol, ya que perfectamente saben que van a tener una elevada audiencia, así como mayores ventas de los productos que se anuncian por éstos medios.

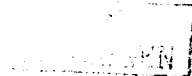
Por otra parte, es importante destacar que en el ámbito internacional el fútbol tiene gran relevancia, tan sólo hay que remitirnos al *Libro de los Records Guinness* del año 2000, el cual certifica logros de diversa índole, y en su sección de espectáculos, establece que:

“... el programa que ha tenido la mayor audiencia en la historia de la televisión, fue la final del Campeonato de Fútbol de Francia en 1998, celebrado entre las selecciones del país anfitrión y Brasil. (...) con un total aproximado de 1,600 millones de espectadores, es decir, ni sucesos tan importantes para la humanidad, como la llegada del hombre a la Luna en 1969 o la Guerra del Golfo Pérsico en 1991 captaron tanto la atención...”⁶⁸

Por otra parte, aunque parezca irracional, existen naciones que le prestan tanta importancia a la práctica del fútbol como un espectáculo, que puede distraer la atención de la sociedad sobre problemas que parecieran tener más importancia que este deporte, casos concretos podemos citar el caso del Campeonato de Fútbol celebrado en 1978 en Argentina, en donde el país se encontraba sumergido en una grave crisis política y económica, que posteriormente desembocaría en la denominada “Guerra de las Malvinas” contra Gran Bretaña, sin embargo, la Junta Militar que gobernaba por aquel entonces dicha

⁶⁷ Mata Velásquez, Gabriela. “Entre ratings te veas”. Sección de Espectáculos ¡Hey!, Periódico *Atletico*, Martes 13 de agosto de 2002, Año 3, Número 956, p. 3.

⁶⁸ *Libro de los Records Guinness*, Edit. Océano, México, 2000, p. 164.



nación, prefirió destinar grandes recursos económicos para celebrar dicho evento, que tratar de solucionar sus problemas internos

Otro caso en donde las autoridades intentaron desviar la atención a un problema social, fue en 1986, cuando en México se efectuó el XIII Campeonato Mundial de Fútbol, debiendo recordar que la FIFA intentó cancelar este evento o cambiarlo de sede, ya que un año antes, la capital de nuestro país había sufrido intensos terremotos que la devastaron prácticamente, sin embargo, el Gobierno Federal creyó pertinente seguir con los preparativos conducentes, sabiendo que había intereses económicos sumamente fuertes como para retractarse a última hora, y los sucesos posteriores, son bastante conocidos, paradójicamente se invirtieron muchos recursos en este magno espectáculo futbolístico y todavía en la actualidad existen edificios en ruinas y gente que aun resiente los estragos que dejó el desastre natural señalado.

Una de las analistas más importantes en medios de comunicación señalaba en la época:

También el consorcio -refiriéndose a Televisa- llevó agua a su molino. No se cansaron de repetir que a pesar del derrumbe de sus oficinas y antena, volvieron a salir al aire. Raul Velasco en su programa Siempre en domingo trató frívolamente el desastre e intentó minimizarlo. Por otro lado Televisa llevó a cabo una campaña para demostrar que todavía es posible celebrar el Mundial de Fútbol en México. Entrevistas en la calle para que la gente afirmara que no había pasado gran cosa. Abundantes imágenes de los estadios y de hoteles para señalar el perfecto estado en que se encontraban sus instalaciones.¹⁷

A diferencia de la "fiesta popular" que trató de reflejarse o construirse en los medios de comunicación con la celebración del mundial de 1986, hubo muchas voces críticas, que nunca se manifestaron contra el deporte, ni siquiera contra el espectáculo, sino contra la

¹⁷ Foussaint, Florence "Intensa labor de los medios de radio y tv, para informar y auxiliar" en Proceso, No. 0465-33 30 de septiembre de 1985 - PROCESO 1982-1988 "Miguel de la Madrid", CD-ROM



supeditación del interés general al interés particular de los medios, que fungieron prácticamente como "dueños" del mundial, papel en el cual no se quedaron atrás las comercializadoras extranjeras:

Lo que resulta ofensivo es que, luego de los problemas que ha tenido México en relación con su deuda externa y los conflictos por el terremoto de septiembre, la televisión europea, que lucra como cualquier otra, se sienta ofendida por los precios que una empresa mexicana, TeleMéxico, exige por las transmisiones del mundial. Sin embargo, el presidente De la Madrid agradeció al mundo futbolístico la ayuda para la reconstrucción por los problemas de septiembre. Además, cabe señalar que lo que puede ganar TeleMéxico —combinación entre Televisa y Canal 13, en un acuerdo también sobre las concesiones locales— ya está supervisado por FIFA.

En la época del mundial, muchos miembros de partidos políticos se manifestaron en contra de su celebración:

Pero el Mundial de Fútbol está en la mesa de las discusiones. Por ejemplo, los partidos políticos de izquierda (PSUM, PMT, PRF) opinan que no debe realizarse en tanto no deje de ser "un negocio privado de Televisa y de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). Prácticamente el gobierno mexicano está al margen de los beneficios que podría reportar y que en todo caso debieran destinarse a los damnificados".

La actitud de los propios dirigentes del fútbol, de acuerdo con los comentarios y críticas periodísticas de la época era de cierta indiferencia ante los problemas ocasionados por el evento de la naturaleza:

⁷⁰ Ponce, Francisco: "El pueblo y el gobierno están cumpliendo, dijo el Presidente. Con el sorteo empezaron el Mundial 86 y el baile de los dólares" en Proceso, No. 0476-45 16 de diciembre de 1985 ~PROCESO 1982-1988 "Miguel de la Madrid", CD-ROM~

⁷¹ Correa, Guillermo: "Los visitantes huyeron y dejaron vacíos los hoteles" en Proceso No. 0465-08 30 de septiembre de 1985 ~PROCESO 1982-1988 "Miguel de la Madrid", CD-ROM~



Los dirigentes confían en que el Mundial de Fútbol aliviará el problema. "No consideramos que la psicosis por los temblores vaya a persistir. En 1968 las condiciones en la capital eran más peligrosas y la Olimpiada resultó un éxito. No tiene porqué suceder lo contrario en el Mundial".⁷²

En el mismo sentido, no es de extrañarse que muchos gobiernos utilicen al fútbol, como un espectáculo para distraer las críticas de sus actividades que desempeñan, actualizándose válidamente la antigua premisa empleada por los romanos, en el sentido de "que al pueblo hay que darle pan y circo" para así poder tenerlo contento y tranquilo.

Por otra parte, tenemos que las diferentes marcas comerciales gastan cantidades estratosféricas, para anunciarse en la programación destinada a los encuentros de fútbol, y mientras más atractivos sean estos, las televisoras les cobran más por insertarlos. De ahí se desprende que la FIFA selecciona rigurosamente a las compañías, que quieren publicitarse durante la realización de sus torneos, sabedores de que al ser un espectáculo con gran cantidad de aficionados, sus productos llegarán a un mercado potencial de consumidores gigantesco, por tal razón, vemos que sólo empresas sumamente poderosas, tales como la Coca-Cola, la Gillette, la Fuji Films, la Cannon, entre otras, tienen cabida en el selecto grupo de anunciantes que tienen acceso a los eventos realizados por dicho órgano internacional.

Como ejemplo, debidamente contextualizado en su época, de los costos por minuto en publicidad comercial cabe citar el comentario de Florence Toussaint:

Sin embargo, el costo aumenta al compensarse con el tiempo que le cede el canal en postproducción y estudios, y sobre todo con la posibilidad de vender un minuto de publicidad al día en 360.000 pesos.⁷³

⁷² Idem.

⁷³ Toussaint, Florence: "La institución, en competencia con ella misma", en Proceso, No. 0475- 06 9 de diciembre de 1985 - PROCESO 1982-1988 "Miguel de la Madrid", CD-ROM>

En el mismo contexto y época. Rafael Rodríguez Castañeda, en un reportaje especial señalaba la rebatiga que había en la época respecto de la publicidad, en la cual participaban incluso la banca nacionalizada:

El incremento en el presupuesto publicitario bancario no sólo se debe a una mayor cantidad de tiempo contratado –en total, 3.671 minutos, unas 61 horas, sin contar el patrocinio del Mundial–, sino que su cliente mayor –Televisa– decidió incrementar en 42% sus tarifas de anuncios, precisamente en el año del campeonato de fútbol.

En 1985, un minuto de anuncio por el Canal 2, en el llamado horario Triple A –de las 19 a las 23 horas– costó 1.200.000 pesos. En 1986, el mismo tiempo tendrá una tarifa de 1.704.000 pesos.⁷⁴

Por consiguiente, a manera de conclusión de este punto, tenemos que como espectáculo, el fútbol actual resulta un verdadero negocio que genera enormes cantidades de dinero, para los medios de comunicación, tales como las televisoras, la radio, los periódicos y las revistas, los cuales con sus noticias despiertan el interés, la pasión y el morbo entre los aficionados de este deporte, y por ello, diversas empresas se pelean por anunciarse en las competencias futboleras que existen en cualquier parte del mundo, ya que sobradamente saben que con sus aportaciones se enriquece un reducido círculo de personas o negocios, por lo que es muy difícil que reporten pérdidas económicas.

Adicionalmente, alrededor del fútbol se conforman una serie de negocios secundarios cuyos montos no son nada despreciables en la economía formal. Un ejemplo, igual proveniente del año en que se celebró en México el segundo mundial de fútbol indica:

... el silencio del que habla el abogado –el contexto es el de la entrevista con Javier Bay Orantes, en el marco de la discusión suscitada por la renta de palcos y plateas durante el mundial de 1986 en el estadio Azteca, cuyos derechos de los titulares no se querían respetar por los compromisos adquiridos con la FIFA? no es gratuito, en

⁷⁴ Rodríguez Castañeda, Rafael: "Gastará la banca nacionalizada 8.781 millones, en 86, en anuncios por televisión" en Proceso, No. 0475-06 9 de diciembre de 1985 <PROCESO 1982-1988 "Miguel de la Madrid", CD-ROM>

realidad, porque corresponde a las ilimitadas aspiraciones lucrativas de la FIFA, en el que se denomina como el negocio más seguro del mundo: el fútbol.

4) Esas cantidades, en esos años, cuando 12.5 pesos compraban un dólar, eran significativas. Y precisamente porque ahora en 1984 con 170 pesos apenas compramos un dólar, vender esas localidades para el mundial significaría un gran negocio para FIFA y los organizadores privados.⁷⁵

c) Como fuente de trabajo.

El artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 8º.- ... se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."⁷⁶

De la anterior transcripción se desprende que el fútbol cumple con los elementos que establece dicho numeral, y aunque pareciera ser que su naturaleza es únicamente de índole material o de esfuerzo físico, es importante destacar que también se requieren planteamientos planificados por los instructores o entrenadores para llevarse a cabo durante los encuentros.

Ahora bien, el universo del fútbol como fuente de trabajo resulta restringida, ya que como sabemos la esencia de realizar un trabajo es recibir a cambio un salario, y en este deporte únicamente los profesionales tienen acceso a cobrar por el desempeño que realizan dentro de una cancha, es decir, en México, sólo perciben un salario los jugadores de primera, segunda y tercera división, que conforman el fútbol profesional, y que según la

⁷⁵ Ponce, Francisco. "En torno del Mundial 86, una disputa por millones de dólares. Sólo ilegalmente podrían revenderse palcos y plateas del Azteca" en Proceso No. 0378-37 30 de enero de 1984. < PROCESO 1982-1988 "Miguel de la Madrid", CD-ROM >

⁷⁶ Ley Federal del Trabajo, Editorial Sista, México, 2001, p. 2.

Federación Mexicana de Fútbol, "son aproximadamente 1,467 jugadores los que se encuentran afiliados en las distintas categorías del sistema futbolístico nacional, por 32.627 aproximadamente que juegan en fuerza básicas"⁷⁷, por tanto, con las cifras proporcionadas por el órgano rector del fútbol mexicano, podemos decir que existe un elitismo en ese ámbito deportivo, ya que únicamente si se ejercita de manera profesional puede ser propiamente considerado como una fuente laboral, y por ello, es común observar que los integrantes de las llamadas fuerza básicas, así como los aficionados, tienen que desempeñar otras actividades para poder subsistir.

d) Como fenómeno de masas.

El fútbol está considerado como el deporte que más se practica en el mundo, según datos estadísticos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). "... aproximadamente unas 2,500 millones de personas practican algún deporte..."⁷⁸ sin embargo, dicho organismo no establece que tipo de actividad deportiva es la preferida por la generalidad de la gente.

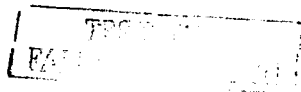
Por su parte, la FIFA considera que con apego a las cifras que le proporcionan las federaciones internacionales que la conforman, "... son más de 1,000 millones las personas que se encuentran vinculadas a algún equipo afiliado al órgano rector del fútbol, entre futbolistas profesionales, amateurs y semiamateurs".⁷⁹

Así entonces, comparando ambas cifras, tenemos que si son 2,500 millones de personas las que aproximadamente practican algún deporte, y si más de 1,000 millones de ellas, son las que sienten predilección por el fútbol, entonces tenemos que casi la mitad de ese total inclina su preferencia por ese deporte.

⁷⁷ Información extraída del Internet en la dirección: www.femexfut.com, 8 de julio de 2002, p. 2.

⁷⁸ Cubells, Miguel Angel, Sport tu bien, Revista Quo, No. 19, Mayo de 1999, p. 97.

⁷⁹ Información extraída del Internet, en la dirección: www.fifa.com, El reparto de los Ingresos de la FIFA, FIFA Magazine, 15 de julio de 2002, pp. 2-3.



Aquí conviene hacer una pregunta: ¿qué es lo que motiva que el fútbol tenga más afición que cualquier otro deporte?. la respuesta sería muy extensa y quizá no plenamente satisfactoria; profesionales de diversas áreas han intentado dar sus respectivas explicaciones sobre el gusto masificado hacia el balompié, por ejemplo

"sociólogos consideran que el hombre desde tiempos inmemoriales ha realizado actividades de esfuerzo físico, los cuales al practicarse en conjunto hacen que se vean más vistosas y llamativas para la gente. (...) en tanto que los psicólogos establecen que la masificación de un deporte o de un espectáculo, se da en razón de que la gente tiene reprimidas sus conductas, emociones o sentimientos, y que al estar en el anonimato de un grupo numeroso hace instintivamente que éstas se exterioricen, por lo cual el individuo sentirá gozo y placer, y lo motivará nuevamente a regresar al estadio."

Ahora bien, desde nuestro particular punto de vista creemos que las razones por las cuales el fútbol es tan llamativo para la gente, y que por consecuencia tenga tantos aficionados se debe a la simplicidad de su práctica, es decir, en lo que toca a la esencia del fútbol sus reglas no son complejas como en otros deportes, y generalmente cualquier ciudadano, aun cuando no le agrada sabe perfectamente que su esencia es la introducción de la pelota en la portería o meta contraria. Otro aspecto que lo diferencia con otras actividades deportivas es que la indumentaria o equipo que se utiliza no es tan sofisticado como en otros deportes, ya que tan solo bastan unos calzoncillos, una camiseta y tenis para realizarlo, y no necesariamente tienen que ser de marca o especiales para este deporte, ya que también puede haber informalidad para hacerlo.

Por tales razones, podemos señalar que hasta en los barrios más humildes puede realizarse el fútbol, ya que a diferencia del fútbol americano, tenis, equitación, entre otros, en donde se requiere contar con un equipo más costoso, el fútbol puede practicarse hasta de manera improvisada con dos piedras que cumplan la función de postes de portería y una pelota, que puede improvisarse incluso con trapo; por tales circunstancias, deportes

⁵ Ibidem

como el fútbol y básquetbol cuentan con una afluencia enorme de aficionados, ya que existen numerosas canchas para este tipo de eventos, y no como otros en donde se deben pagar membresías en clubes especiales para practicarlos.

Así también, otra razón de peso para que el fútbol sea un deporte de masas, se debe a la injerencia y atención que le prestan los medios de comunicación, en especial la televisión, por ello si analizamos la programación deportiva que se transmite en los canales de la televisión mexicana, encontramos que se llegan a pasar 10 partidos semanales de fútbol, mientras que otros deportes como el béisbol, fútbol americano, el boxeo, tienen menos difusión, y por consiguiente, ante tanta cartelera futbolística, es más fácil reconocer a los deportistas profesionales de moda, así como conocer sus reglas de juego.

4.4.2. Principio de libertad, dignidad y salud.

El presente tema corresponde a lo que podríamos denominar la filosofía del derecho del trabajo, es decir, un capítulo de la filosofía jurídica que se encargaría de aplicar categorías generales, en este caso los principios, a la materia o asignatura del derecho laboral.

En Filosofía se habla de principios como aquello que constituye el punto de partida de algo, en la materia que nos ocupa, constituiría el punto de partida lógico, en primer lugar, y axiológico, en segundo lugar, de una serie de razonamientos y argumentos de tipo deductivo, es decir: la realización de inferencias a partir de los mismos.

Un principio, en filosofía del derecho del trabajo es, un punto de partida, un concepto tal que permite construir silogísticamente una serie de enunciados. Regularmente los principios se enuncian en el marco jurídico nacional y se pretende que sirvan como criterios generales en los diversos ámbitos normativos.

Los principios no pueden considerarse como elementos subjetivos o simplemente enunciativos o ideológicos de las legislaciones o en general de los marcos jurídicos nacionales, guardan o deben guardar una estrecha relación con la realidad social

que está viviendo un pueblo, porque expresan los ideales, los propósitos y los fines de las relaciones entre los actores sociales. Deben plantear a éstos, enunciados de acción.

De tal forma, que lo enunciado en los principios, junto con lo previsto por la norma jurídica, es susceptible de analizarse en el plano de la realidad social de tal forma que los principios del derecho del trabajo, se analizarán brevemente aplicados en el ámbito de las relaciones laborales que se establecen entre los deportistas profesionales y quien tiene la posición supraordinada en la relación.

Hay un primer principio que podríamos denominar como de "derecho al trabajo" y encuentra su sustento normativo en el contenido del artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra indica lo siguiente:

"Artículo 3º.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

...

Sobre la característica de la libertad, tenemos que el artículo anteriormente invocado, tiene estrecha relación con lo que establecen a su vez, los numerales 4º de la ley laboral en mención, y con el 5º de la Constitución Política Federal. Por tanto, esta parte del principio se refiere a que cualquier persona tiene la plena libertad para escoger la actividad que más le agrade o le acomode, sin más restricción que la lícita, aspectos que son delimitados en el contenido del numeral constitucional aludido.

Por otra parte, en lo que hace a la dignidad, autores como Néstor de Buen Lozano, manifiestan que "el sustento legal de este principio se haya contemplado en el último párrafo del artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, en el que se establece la



prohibición de que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, credo religioso, doctrina política o condición social."⁸¹

Es decir, la dignidad en este aspecto se refiere al respeto que deben guardar los patrones a cualquier forma de conducta que tenga el trabajador, siempre y cuando no atente en contra de la moral y las buenas costumbres, así como también a las condiciones de trabajo que se tengan en la empresa.

Por último la garantía de la salud y la vida y la obtención de un nivel decoroso para el trabajador y su familia, son principios que también iluminan el ámbito laboral. La previsión y la seguridad sociales han tomado a su cargo las dos primeras metas. La última intenta resolverse mediante la institución de los salarios mínimos generales y profesionales.

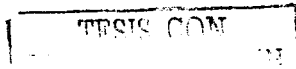
4.4.3. Principio de imperatividad.

De conformidad con la fracción XXVII del apartado A del artículo 123 constitucional, en relación con los artículos 5º y 33 de la Ley Federal del Trabajo, el Derecho Laboral tiene una naturaleza imperativa.

Dicha peculiaridad se refleja en tres aspectos: la coercibilidad de las normas de trabajo; su control oficioso por parte del Estado y su irrenunciabilidad.

El Derecho del Trabajo forma un sistema de disposiciones jurídicas obligatorias cuyo respeto y aplicación deben de garantizarse con el poder coactivo del Estado. En esta virtud, dichas normas se deben cumplir de manera forzosa, aun contra la voluntad de los propios obligados. Consiguientemente serán nulas de pleno derecho todas las cláusulas o estipulaciones que impliquen renuncia a cualquiera de sus derechos laborales. De lo anterior se desprende, el que la observancia de las normas de trabajo se

⁸¹ De Buen, Tomo I, op. cit., p. 91.



pretenda asegurar mediante un sistema de sanciones a base de multas, regulado en el título XVI, artículos 992 a 1010 de la legislación laboral vigente.

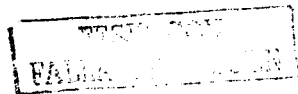
Por tanto, reafirmando lo anterior el jurista Néstor de Buen Lozano manifiesta que "... el carácter imperativo de las normas de trabajo responde a la misma idea, o sea, que no puede dejarse al arbitrio de los destinatarios de la norma, su observancia. Ésta se impone, coactivamente, si es preciso."⁸²

Asimismo, dada la importancia de los problemas laborales, el Estado debe vigilar de oficio y de manera obligatoria, que las normas de trabajo se cumplan en las empresas. Para ello, el gobierno cuenta con un cuerpo de inspectores de trabajo a nivel local y federal, que periódicamente deben realizar una cuidadosa vigilancia, amonestando a los patrones que no cumplan con sus obligaciones laborales, y en caso de reincidencia, reportándolos ante las autoridades sancionadoras, con objeto de que les apliquen las multas correspondientes.

Así entonces, las disposiciones de trabajo son de orden público, no tanto, porque pertenezcan al derecho público propiamente dicho, sino en virtud del carácter imperativo de esta disciplina, según la cual, es forzoso el cumplimiento de las normas de trabajo.

Inclusive ha llegado a pensarse en la formación de un derecho penal del trabajo como un sistema normativo que garantice la observancia del ordenamiento laboral. De esta suerte actualmente, en el Código Penal Federal se tipifica como fraude el pagar cantidades inferiores a las que corresponden al trabajo realizado (aprovechando la ignorancia o las malas condiciones económicas de los trabajadores) o bien, el hacer que estos otorguen recibos o comprobantes de cualquier tipo, que cubran sumas de dinero, por un monto superior al que se pagó realmente.

⁸² Buen Lozano, Néstor. *Derecho del Trabajo*. Tomo I, 14ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001, p. 70.



Así, frente al pretendido optimismo tutelar de este derecho, la realidad nos demuestra lo contrario. Dentro de una perspectiva de conjunto, el ordenamiento vigente lejos de cuidar y reivindicar a los trabajadores, encubre y permite su explotación. Su carácter programático no se respeta, dado que son muchas, repetidas y graves de las reformas laborales, en perjuicio de los trabajadores, como las limitaciones a la huelga favoreciendo los contratos de protección; el uso de la requisa, entre otros muchos ejemplos.

Su naturaleza imperativa también es muy discutible, dada la inoperancia de la inspectoría del trabajo y de la vigilancia oficiosa del Estado. Por otra parte, el carácter expansivo del Derecho del Trabajo se desmiente ante la evidencia de las reiteradas mutilaciones de derechos a sectores completos como los trabajadores bancarios, a los que se han transferido al régimen burocrático o se le ha suprimido jurídicamente.

Respecto al carácter clasista del Derecho Laboral, se ha dicho que cierto, es un ordenamiento falazmente democrático, impuesto y utilizado pero en beneficio de la clase en el poder, en el caso concreto, empresas y empresarios metidos a promotores del deporte, no porque les interese éste en cuanto a sus posibilidades recreativas o de salud, sino también, como negocio, señala Víctor López Esquivel:

Los especialistas del derecho laboral, poco se han preocupado de analizar la problemática jurídica que tienen este tipo de trabajadores; quizás se deba a que son los propios deportistas quienes no han tomado conciencia de clase y les importa más la fama y las grandes fortunas que se pueden obtener; quizá porque las empresas, clubes, o equipos, que son los patrones, manejan intereses muy poderosos, pues son propietarios de empresas televisoras, cerveceras, refresqueras y cementeras, un ejemplo de ello lo son los equipos de fútbol.¹⁵

¹⁵ Víctor López Esquivel "Los deportistas profesionales y la Ley Federal del trabajo" en *Revista Lux, crítica e investigación jurídica*, no. 3, julio-diciembre de 2002. Agradezco a la Lic. Sandra Luz Hernández Estévez, la autorización para hacer uso del material inédito de la Revista para mi investigación.

En un esquema muy simplista, aplicando las categorías del materialismo dialéctico se podría suponer que los deportistas tienen el rol o papel del proletariado, los productores verdaderos de la riqueza (puesto que sin ellos no habría ni espectáculo, ni negocio) y los dueños de los equipos, el papel de la burguesía o dueños de los medios de producción. Agrega López Esquivel:

Si los trabajadores deportistas-profesionales no toman conciencia de clase y se unen en forma gremial para hacer respetar sus derechos y lograr mejores condiciones laborales, de nada servirán las reformas a la Ley o el que se promulgue una nueva Ley Federal del Trabajo.²⁴

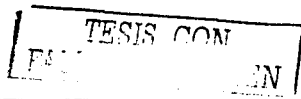
4.4.4. Principio *in dubio pro-perario*.

Al estudiar el Derecho Mexicano del Trabajo con su firme fundamento constitucional en el artículo 123 de la Ley Suprema, enseguida observamos que es en esencia, con pequeñas variaciones de época, forma e ideología, similar al de todos los países del mundo y muy especialmente de los democráticos, dónde se oyen y atienden los justos reclamos de la mayoría popular y se practican los principios de respeto, reconocimiento y apoyo al ser humano, atendiendo a su progreso y bienestar en el orden económico, social y cultural.

En efecto, todos los trabajadores de cualquier país, pugnan por conquistar mejores condiciones de trabajo y que sus derechos como trabajadores, tanto en lo individual como en lo colectivo o sindical, se les reconozcan y respeten.

En la interpretación del Derecho Laboral, el que es de especial interés para el individuo, la sociedad y el Estado, debemos tener presente siempre su finalidad que tiende a lograr el equilibrio entre los factores de la producción, patrones y trabajadores, así como su interés y objetivo que es de justicia social.

²⁴ Idem.



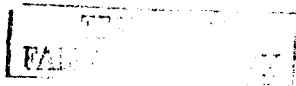
Asimismo, se debe tener presente que cuando haya alguna duda en la interpretación de sus disposiciones, por no ser precisa o clara la preceptiva laboral vigente, debe prevalecer la interpretación más favorable al trabajador, esta es la esencia del principio *in dubio pro operario*, es decir, cualquier situación que se plantee en el ámbito laboral debe operar a favor del trabajador.

La legislación laboral cuyas disposiciones son de carácter público, es decir, prevalecen sobre la voluntad de los sujetos de la relación laboral y rigen en toda la República Mexicana, nunca deben aplicarse con rigidez monolítica, y menos contra los intereses de los trabajadores, o si se quiere, debe matizarse ésta, con un alto sentido de equidad, tomando en cuenta su mencionada finalidad de equilibrio, estabilidad, armonía y desarrollo de la dinámica obrero patronal.

De igual manera, el principio en mención, debe tener en cuenta, tanto en el estudio como en la interpretación y aplicación de la Ley Laboral, además del equilibrio y armonía entre los intereses y derechos de ambos factores de la producción y la finalidad central de la Ley Laboral que es la justicia social, la realidad indiscutible de que el trabajo es un derecho incontestable del ser humano, el que debe estar revestido de dignidad, decoro y libertad.

4.4.5. Principio de estabilidad y continuidad.

Este principio es explicado bajo dos perspectivas teóricas: la corriente civilista y la social. En la primera de ellas, era general la incertidumbre de los trabajadores frente al despido y el desempleo a capricho de los empresarios. El temor nacía con fundamento, pues era absoluto el poder reconocido al patrón sobre la empresa.



Dentro de la doctrina civilista, la reglamentación de las relaciones de trabajo se sujetó a los siguientes principios previstos en el contrato denominado "locatio conductio operarum"³⁵:

- a) Su existencia se consideraba como un vínculo jurídico estrictamente personal entre el trabajador y el patrón.
- b) El incumplimiento del patrón sólo tuvo como consecuencia el simple pago de indemnización por concepto de daños y perjuicios.
- c) La terminación de la relación de trabajo podía realizarse en todo tiempo, por voluntad de cualquiera de las partes.

Por otra parte, la corriente social impulsó la democratización de la empresa como un patrimonio del patrón y de los trabajadores. Sostiene además, la permanencia de las relaciones de trabajo a partir del ingreso de los trabajadores a la empresa. Reconoce que la prestación de los servicios dentro de la empresa, independientemente de la voluntad del patrón, generaba diversos derechos como la estabilidad en el empleo, la antigüedad, la preferencia, la jubilación, etc.

Así tenemos, que en su texto original, la fracción XXII del artículo 123 de la Constitución Política Federal establecía que:

- a) Que frente a los casos de despido del trabajador sin causa justificada, o por haber ingresado a determinada asociación o sindicato o en virtud de haber participado en una huelga lícita, el patrón quedará obligado a elección del primero, a cumplir con el contrato de trabajo (reinstalándolo en su empleo) o a indemnización con tres meses de salario.
- b) Que el trabajador tendría derecho a la separación de su empleo frente a la falta de probidad del patrón o la recepción de malos tratos de parte del mismo o de sus representantes, contando éste, con la obligación del pago de tres meses de indemnización."

³⁵ El contrato Locatio conductio operarum, era una especie de arrendamiento, en el cual literalmente se

La fracción XXI consignaba en cambio, el derecho de los trabajadores y de los patrones a no someter sus diferencias al arbitraje de las Juntas o inclusive a no aceptar el laudo pronunciado por las mismas; con esta disposición se consignó el arbitraje potestativo para los conflictos de trabajo.

Al paso del tiempo, frente a los problemas de su aplicación, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó la fracción XXII, en los siguientes sentidos:

A) Inicialmente se sentó el criterio de que la obligación del cumplimiento de la relación de trabajo podría muy bien substituirse, por su pago respectivo de daños y perjuicios.

B) Posteriormente, mediante la ejecutoria correspondiente a la Toca 6849/35 1ª Secretaría, se reconoció la inaplicabilidad de la fracción XXI de referencia, a los casos de la fracción XXII.

Sin embargo, fue definitivamente con las reformas constitucionales de 1962 a la fracción XXI del artículo 123 de nuestra Carta Magna, que se consignó el principio de inaplicabilidad de esta fracción a los supuestos de la fracción XXII.

Se estableció de esta manera, la obligación del patrón de cumplir con el contrato colectivo de trabajo, vista la injustificación de su despido.

Con las reformas de 1970 se adoptó un nuevo sistema en la Ley Federal del Trabajo: Al reconocerse la teoría relacionista y a partir de la premisa de que el compromiso laboral deriva de la prestación de los servicios, después del enrolamiento del trabajador a su trabajo, se pretendió suprimir el contrato temporal a prueba.

"rentaba" la fuerza de trabajo. Cf www.ameap.com.mx/rendamiento/historia_arrendamiento.htm

En congruencia con este propósito, se regula la duración de las relaciones de trabajo de acuerdo con los principios siguientes:

Como regla general, se reconoce la duración de las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado.

Las relaciones de trabajo por tiempo determinado sólo podrán convenirse:

- a) Cuando la naturaleza del trabajador lo requiera.
- b) En el caso de sustitución temporal de un trabajador, y
- c) En los otros supuestos que la ley prevenga.

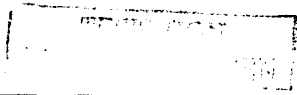
Así pues, las relaciones de trabajo deberán de prolongarse por todo aquel tiempo que subsista la materia de trabajo.

La prestación de servicios por obra determinada sólo podrá contratarse cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera; por lo consiguiente de manera excepcional.

Por tanto, por sí misma, la estabilidad en el empleo genera el derecho de preferencia del trabajador, independientemente de la voluntad o no de los patrones. Sobre este principio, dentro de nuestro sistema, los trabajadores tienen derecho al ascenso, es decir a ser preferidos para los puestos vacantes o de nueva creación.

4.4.6. Principio de garantías mínimas.

Frecuentemente se manifiesta, que como se advierte en los numerales 56 y 85 de la Ley Federal del Trabajo, el Derecho Laboral es un sistema de garantías mínimas que para vivir con dignidad, la sociedad y el Estado han reconocido los trabajadores.



Así, en su aspiración por realizar la justicia social el legislador diseñó un ordenamiento de garantías mínimas para los trabajadores con el propósito de que aquellos enriquezcan los contenidos legales a través de los contratos colectivos de trabajo y las demás expresiones de la vida sindical.

Sobre este particular, el jurista José Dávalos dice que el principios de garantías mínimas

"... significa que el derecho laboral existe sobre la base de que los derechos que a favor de los trabajadores se han consagrado en la legislación, constituyen el mínimo que debe reconocérseles, sin perjuicio de que puedan ser mejoradas; más nunca reducidos o negados."⁸⁶

Asimismo, a este tipo de normas se les ha denominado como sociales, ya que están destinadas a dar protección a la clase trabajadora y a los trabajadores en particular como integrantes de aquella.

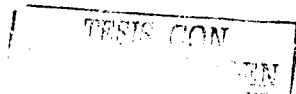
4.4.7. Principio de igual salario para igual trabajo.

Este principio tuvo su origen en junio de 1889 durante la celebración del Congreso de París, el cual daría origen al acuerdo que ratificó la máxima de que "a trabajo igual salario igual", con la intención de que no hubieran diferencias salariales en función de la distinción de sexos de los trabajadores.

Desde un punto de vista legal, el principio en mención se contempla dentro del contenido del artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, que textualmente expresa:

"Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual."

⁸⁶ Dávalos, op. cit., p. 17.



Sin embargo, aun cuando la esencia del artículo en mención, pudiera parecer a simple vista perfecto para los intereses de los trabajadores, tenemos que su realización resulta prácticamente imposible, toda vez que por:

"... una parte se debe al criterio jurisprudencial ahora dominante y de la otra, las excepciones que la propia ley impone con base en afirmaciones de muy dudosa validez, por ejemplo, en relación con los trabajadores de los buques, de las tripulaciones aeronáuticas; de autotransporte; deportistas profesionales; actores y músicos y trabajadores académicos, que autoriza a pagar salarios distintos para trabajos iguales, en función de factores ajenos al trabajo, en sí mismo considerado o, inclusive, de la categoría de los propios trabajadores."⁴⁷

En realidad las excepciones legales tienen cierta justificación, no obstante su evidente oposición al precepto constitucional. No ocurre lo mismo con las condiciones que la jurisprudencia exige cumplir para hacer efectivo ese derecho y que imponen a los trabajadores una carga procesal imposible.

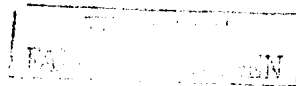
Sobre este último, tenemos que el Máximo Tribunal siguió originalmente el siguiente criterio: "Tratándose de reclamaciones sobre nivelación de salario, corresponde a la parte demandada, cuando pretende negar ese derecho, acreditar que los trabajadores que soliciten la nivelación, no desempeñan trabajo igual al que se retribuye en mayor proporción a otro u otros empleados, respecto de los que se pide esa nivelación."⁴⁸

Posteriormente, se modificó dicho criterio y en el Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965, aparece lo siguiente:

"Corresponde al trabajador la prueba de que realiza las mismas labores en igualdad de condiciones, de cantidad, calidad, eficiencia y jornada, que aquel de categoría superior, con lo que pretende la nivelación."

⁴⁷ Buen Lozano, Nestor de, *Derecho del Trabajo*, Tomo II, 13ª ed., Editorial Porrúa, México, 1999, p. 223.

⁴⁸ *Jurisprudencia* No. 979, Apéndice al Tomo XVIII, p. 1789.



Sobre esta jurisprudencia, el maestro Mario de la Cueva establece que ésta

"... inventa términos exigentes y coloca el problema en situación que hace difícil la observancia del principio que nos ocupa. (...) la igualdad de trabajo no debe ser entendida como una igualdad matemática que no podría darse nunca en la vida: por lo tanto, la Junta de Conciliación y Arbitraje habrá de considerar las circunstancias de cada caso antes de dictar su resolución, a sí por ejemplo, si los instrumentos de trabajo y las máquinas a que se aplica el trabajo son de verdad iguales, pues es posible que siéndolo en apariencia, una de ellas facilite una mayor rapidez en la escritura."⁵⁹

De lo anteriormente advertimos que un trabajador, pueda llegar a acreditar factores de igualdad que se hacen descansar en elementos prácticamente subjetivos como son la eficiencia y la calidad.

Por el contrario para el patrón será siempre más fácil acreditar la desigualdad y la eficiencia. No puede decirse, en contra, que ello implica probar hechos negativos, en primer lugar porque no hay norma alguna del procedimiento laboral que exima de probar hechos negativos y hay antecedentes, inclusive de jurisprudencia, que admiten esa carga procesal. Y, en segundo término porque, como afirma el profesor De la Cueva, "la negación de la igualdad de trabajo envuelve la afirmación de que el trabajo de la persona con quien se promueve la nivelación, desempeña un trabajo más eficiente."⁶⁰

Así pues, la igualdad de trabajo no debe ser entendida como una igualdad idéntica que no puede darse en la vida.

⁵⁹ Cueva, Mario de la, op. cit., p. 300.

⁶⁰ Ibidem.



4.4.8. Principio de libertad sindical.

La libertad sindical puede explicarse en diversos sentidos: en su aspecto individual y colectivo, positivo y negativo. Como el derecho del trabajador en particular y como potestad del sindicato, en cuanto persona diferente de sus miembros.

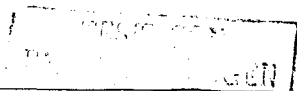
Combinando estos criterios, el trabajador, en ejercicio de su libertad sindical en sentido positivo tiene el derecho de participar, con otros, en la formación de un sindicato o de afiliarse, en su caso, a aquél de su preferencia. En sentido negativo, cuenta con la facultad de no adherirse a ningún sindicato o de separarse, a voluntad, de aquél en que el que estuviera inscrito, aclaración hecha, de que se tendrán por no puestas las disposiciones o estipulaciones en contrario, tal y como lo establece en su parte final el artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo.

Cabe precisar, no obstante, que la política sindical vigente, más el reconocimiento de la cláusula de exclusión por admisión y expulsión, alteran y nulifican, en gran medida, este derecho. En rigor, dicha cláusula ha servido para que los sindicatos controlados monopoliceen y comercien con los puestos de trabajo. Igualmente, ha sido utilizada para expulsar a los obreros que no siguen sus consignas, los denuncien o se desafíen de ellos.

Estas figuras violentan el principio de libertad sindical individual reconocido en las fracciones XVI del apartado A, y X del B, del artículo 123, en relación con el artículo segundo del Convenio Internacional Número 87, norma de jerarquía también fundamental.

La libertad colectiva sindical se entiende en cambio:

a) Como la facultad de los sindicatos para constituir federaciones o confederaciones o de adherirse a las mismas, esto es lo que comúnmente se denomina como libertad sindical en sentido positivo.



b) Como la potestad de los sindicatos para no afiliarse a ninguna federación o confederación, o de separarse de éstas, cuando así convenga a su interés, lo anterior se califica como libertad sindical en sentido negativo.

Puede también entenderse la libertad colectiva, de los sindicatos como la facultad de los mismos para:

- a) Redactar sus estatutos.
- b) Elegir a su mesa directiva.
- c) Definir su programa de acción, y
- d) Decidir su organización y actividades

Este derecho tiene fundamento constitucional en las fracciones XVI del Apartado y X del B del artículo 123 de nuestra Ley Fundamental, en relación con el artículo 3º del Convenio Internacional Número 87 relativo a la "Libertad Sindical".

Es importante destacar que los mecanismos de corrupción y de control utilizados por los patrones y los medios oficiales al imponer gente de su conveniencia, líderes manipulables, han impedido, con suma frecuencia que los trabajadores elijan libremente a sus representantes.

Así entonces, tenemos que aunque se encuentran consignadas en la Carta Magna y en la Ley Federal del Trabajo, las prerrogativas de la clase obrera en cuanto al derecho y la libertad de asociación, tanto para afiliarse y darse de baja, como para constituir sindicatos, en la realidad y en la práctica laboral, es todo lo contrario, ya que la legislación laboral lo desvirtúa o cancela, pues al propio tiempo dispone, en cuanto a la libertad de formar sindicatos, que estos deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en la Junta de Conciliación y Arbitraje, según la competencia, lo que deja al arbitrio o potestad de la autoridad, la posible negación del registro del Sindicato, lo que significa que la asociación obrera no registrada por la autoridad, carecerá de la suficiente

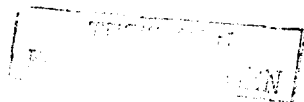
personalidad jurídica ante todas las autoridades del país, o dicho en otras palabras, no podrá válidamente funcionar como sindicato frente a terceros, por lo que sus actividades, gestiones o demandas, carecerán de toda significación y efectos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a este respecto haya sustentado el criterio de que el sindicato adquiere personalidad, no a partir de su registro, sino desde el momento de su constitución: que el registro le reconoce determinados derechos y, su falta, le ocasiona determinados perjuicios.

En atención a ambos criterios pudiera considerarse que su legal constitución le otorga personalidad, pero el registro su capacidad de ejercicio.

En cuanto a la libertad de los obreros para afiliarse al sindicato de su preferencia o dejar de pertenecer al mismo cuando así lo deseen, debemos destacar que también este derecho y libertad queda totalmente desvirtuado o neutralizado por las cláusulas de exclusión de ingreso y de separación, ya que de acuerdo con la propia normatividad laboral, se consignan a favor del sindicato, titular del contrato colectivo, según lo manifestado en el numeral 393 de la Ley Federal del Trabajo, mediante las que, cuando un trabajador renuncia o es expulsado del sindicato, éste solicita al patrón que dé de baja en la empresa a dicho trabajador, teniendo el patrón la obligación de separarlo de su trabajo y además sin pago alguno por concepto de indemnización, lo que resulta injusto y atenta contra la libertad de sindicalización que la propia ley establece.

Hemos establecido en el presente capítulo cuáles son los problemas más frecuentes a los cuales se enfrenta el deportista que se dedica profesionalmente al fútbol, los cuales son muy complejos, debido a la propia complejidad del fenómeno denominado fútbol, el cual, en términos muy generales obedece a la lógica del trabajo en un sistema capitalista, es decir, en el fondo podemos encontrar elementos de la forma en que las partes que intervienen se relacionan según criterios de profunda desigualdad, de la misma forma en que un obrero se relaciona con su patrón: el poder que le otorga al dueño de la fábrica tener la propiedad de los medios de producción e imponer sus condiciones en el proceso



productivo, suele notarse también en la relación que se establece entre el futbolista y el dueño o la directiva del equipo. Solamente pocos privilegiados, que tienen la calidad de "estrellas" del deporte y que cada vez se asemejan más a las vedettes que a verdaderos deportistas, pueden ser capaces de negociar ventajosamente sus privilegios. Frente a estos pocos elegidos, hay una gran masa de jugadores que tienen el rol de obreros semicalificados que están entre el desempleo y el empleo poco remunerado.

Las propuestas de solución jurídica son relativamente claras, pero evidentemente pueden ser de difícil realización puesto que se enfrentarían al conjunto de intereses de poderosas empresas, incluidas las televisoras, que constituyen en el momento uno de los pilares económicos más fuertes de los equipos profesionales de fútbol.

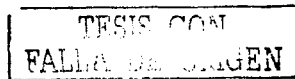
PROPUESTAS JURÍDICAS

Respecto de los derechos de los trabajadores:

En cuanto a los manejos que realizan los federativos de los contratos de los futbolistas en nuestros país, desde el punto de vista jurídico es totalmente anómalo, pretenden darle una connotación de carácter civil y faltan a las formalidades que los contratos de prestación de servicios profesionales requieren: cuando le quieren otorgar un ángulo laboral, también faltan a las formalidades, pues consideran al futbolista un empleado del club, pero no le reconocen sus derechos como tal.

Económico:

Los dueños de los equipos saben que el fútbol es una actividad, en donde contiene ganancias estratosféricas; en esas condiciones considero que el fútbol en México se a convertido en una isla jurídica, en donde los intereses económicos, rebasando desafortunadamente a las leyes, y los directivos.

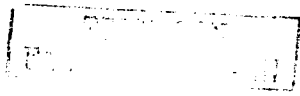


CONCLUSIONES

1. Se comprobó la sospecha inicial que motivó este trabajo de investigación, referente a que por sus características y a pesar de las peculiaridades, que tiene el fútbol profesional, debe ser considerado como fuente de relaciones laborales
2. La justificación de la naturaleza laboral de la actividad del futbolista profesional, se funda en las siguientes características: Tomando en consideración los elementos de la relación de trabajo, los futbolistas, son trabajadores en relación con sus clubes, ya que se reúnen los requisitos esenciales de una prestación de servicio, de manera personal y subordinada, a cambio de un salario
3. No obstante lo anterior, para los deportistas en general, pero en especial para los futbolistas profesionales, la legislación tal y como esta, da lugar a que se cometan infinidad de violaciones a sus derechos fundamentales como trabajadores por lo que para evitarlo es conveniente la modificación de alguno de los preceptos legales especiales.
4. La inclusión de los deportistas profesionales en la legislación laboral es un fenómeno relativamente nuevo, los deportistas profesionales (futbolistas) tiene una relación de trabajo con los clubes o empresas que los contratan, no hay duda de ello.
5. Debe tomarse en cuenta que la relación que existe entre el futbolista y el club o el directivo contrae relaciones en diferentes áreas de nuestra materia, y que con la investigación se comprobó que no solo está excluido del derecho laboral, si no de igual manera de las leyes que comprende el derecho mexicano, ya que esta solo es considerada como una materia secundaria, que para conveniencia de los intereses económicos, no requiere de una estructura legal para su debido desarrollo, por tanto, se requiere urgentemente una dinámica de reestructuración legal, social, política y económica en este ámbito.
6. Se ha logrado comprobar, después de la investigación realizada, que el contenido de la Constitución Política Federal, resulta ser muy superficial y genérico, en lo que toca a la materia deportiva, ya que si la menciona, únicamente lo hace en lo que concierne al ámbito laboral del profesionalismo, lo cual resulta insignificante entonces consideramos que la norma en cuestión, tampoco cumple con la característica de generalidad, la cual es de suma importancia en un ordenamiento, ya que debe contemplar o abarcar a todos los gobernados que la tengan que observar.
7. Considero que deben realizarse trabajos para incluir expresamente en nuestra Carta Magna todo lo concerniente al universo deportivo, y con mayor precisión creo que debe ser dentro del contenido del Título Primero, Capítulo I, relativo a las "Garantías Individuales", artículo 3º, pero no como una materia exclusiva de la forma de impartir la educación en nuestro país, sino como parte del desarrollo cotidiano.



8. Resulta válido advertir que aún cuando a simple vista pudiera advertirse que el fútbol, tiene una importancia relevante en los ámbitos sociales, económicos y políticos de cualquier nación, también es cierto que no todo es brillantez en el negocio de este deporte, ya que en casi la mayoría de las naciones en donde se practica, no existen los ordenamientos legales conducentes que protejan a los futbolistas, tanto profesionales como amateurs, en todo lo inherente a sus actividades, y si los tienen éstos resultan ser muy laxos en su contenido deportivo.
9. Considero que las legislaciones laborales del mundo, tienen un atraso y lagunas muy marcadas sobre la regulación que deberían hacer sobre el deporte del fútbol, y que en caso de que la enuncien, como es el caso de México sus preceptos están más a favor del empresario que del jugador de fútbol, por tanto, creo que debería haber una regulación especial sobre todos los aspectos concernientes al ámbito futbolístico, la cual debería tener la esencia de la igualdad entre las partes que lleguen a originar una relación laboral, para con ello evitar situaciones de arbitrariedad que comúnmente hacen los directivos.
10. En el ámbito internacional, el poder que de hecho ejerce la FIFA es impresionante. Desde el punto de vista de nuestro sistema jurídico es inaceptable tener un ente supranacional que dicte normas que pretendan contravenir a las nuestras, y trayendo como consecuencia que nuestra legislación no tenga un desarrollo conforme las necesidades y problemáticas que surgen en el ámbito del fútbol, creando un estancamiento laboral.
11. Ahora bien creando una legislación de acuerdo a las necesidades y problemáticas que surgen con los conflictos entre los deportistas y el patron y la exacta aplicación de la misma los futbolistas deben buscar, si desean crecer como gremio, la formación de un sindicato que los represente y que realmente luche por sus intereses, ya que en la actualidad con sus asociaciones civiles creadas, su capacidad de negociación frente a los patrones no tendrán mayor avance, lo anterior en virtud que si los futbolistas como gremios se sienten seguros de ellos mismos y de la estabilidad laboral considero que esto se reflejaría en el terreno de juego.
12. El hecho de que en la actualidad existan futbolistas profesionales con ingresos económicos fuera de lo común no es razón para deber excluir a los futbolistas de una protección como trabajadores. El tipo de futbolista anteriormente mencionado, es solo un pequeño porcentaje frente a la mayoría. Hay que recordar que también son profesionales los de divisiones inferiores (primera a , segunda, etc) los novatos y algunos de los integrantes de las reservas profesionales. A ellos primordialmente, debe ir enfocada la protección .
13. La situación de que en nuestra legislación haya capítulos especiales para ciertos trabajadores, es una cuestión enfocada a establecer una regulación específica, debido a las actividades particulares de los sujetos, siendo importante precisar que

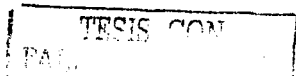


por muy especiales que sean, no pueden ir por encima de los principios que animan al derecho del trabajo. La mayoría de las disposiciones especiales, implican una mayor protección al patrón, por ejemplo, en el caso de los deportistas profesionales, se permite la contratación temporal sin necesidad de justificarla.

14. La disposición que aparece en el artículo 297 de la Ley Federal de Trabajo, respecto de que se pueden pactar salarios distintos para trabajos iguales se debe de tomar con reserva, ya que en realidad, por lo que dice la última parte del citado artículo no se trata de trabajos iguales y en ese sentido no se viola el principio general ya que se sujeta el salario a la categoría de las funciones, la de los equipos y la de los jugadores. En todo caso es recomendable fijar parámetros de medición de la calidad de un futbolista, pudiendo servir para ello la estadística.
15. Las ventas de los jugadores, constituyen una operación que atenta contra el principio de que el trabajo no es artículo de comercio, por lo que deben de prohibirse.
16. Los patrones tienen que inscribir a los futbolistas profesionales, en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social
17. Debe existir una protección contra el desempleo, derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure una existencia conforme a la dignidad humana y que esta sea complementaria con cualquier otro medio de protección social.
18. El futbolista profesional tiene pleno derecho a sindicalizarse, para la defensa de sus intereses en virtud de que son un grupo de trabajadores dedicados a una actividad común, siendo este la única forma en la que tendrían una fuerza grupal reconocida por la Ley, y en entocar una serie de normas en beneficio a su gremio y en general a todo lo que rodea dicha actividad, desde mi punto de vista, el trabajo sindical a través de un sindicato gremial sería el más efectivo.
19. La disposición establecida por la HFA de prohibir a los jugadores acudir a tribunales ordinarios, es ilegal e inválida nuestra legislación.
20. Nuestra legislación ha avanzado respecto del pasado, pero se ha quedado atrás respecto de países como Argentina y España, donde la regulación tiende a evitar, sin lograrlo totalmente, que los futbolistas estén a expensas de los clubes o patrones, como mercancías.
21. El derecho del trabajo ha establecido como una de sus metas fundamentales, el respeto a la dignidad del trabajador, el trabajo no es un artículo de comercio implica respeto a la dignidad de quien lo presta.
22. finalmente, una propuesta adicional que rebasa aparentemente el ámbito deportivo tiene que ver con la publicidad del medio televisivo y es que se detectó un doble mensaje contradictorio en dicha publicidad, por una parte hay una campaña de concientización, para evitar la violencia de los aficionados, que llegan a



convertirse en (fanáticos), y por otra parte una serie de mensajes que tratan de justificar comportamientos, que colindan con lo antisocial, justificando que es "propio del fútbol mexicano" y como tal debe ser tolerado por la sociedad, como esencia del espectáculo. No debe dejarse a las televisoras la función de "autorregularse" en un problema tan complejo como la violencia, si no que la actualidad debe obligar a que las campañas publicitarias eviten en cualquier caso justificar los comportamientos desviados de los fanáticos



BIBLIOGRAFÍA GENERAL

1. AGUAYO QUEZADA, Sergio. *El almanaque mexicano, Proceso-Grijalbo-Hechos confiables*, México, 2000.
2. ALBOR SALCEDO, Mariano. *Deporte y Derecho*, Edit. Trillas, S.A., México, 1989.
3. BORRELL NAVARRO, Miguel. *Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*. Edit. PAC, S.A., México, 2ª ed., 1990.
4. BUEN LOZANO, Néstor. *Derecho del Trabajo*. Tomo I, 14ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001.
5. BURGOA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, Edit. Porrúa, S.A., México, 34ª ed., 2001..
6. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*, Edit. Heliasta, Buenos Aires, 11ª. ed., 1993.
7. CAZORLA, Luis María y otros. *Derecho del Deporte*, Edit. Tecnos, S.A., Madrid, España, 1992.
8. CU'EVA, Mario de la. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo I, Edit. Porrúa, S.A., México, 17ª ed., 1999.
9. DÁVALOS, José. *Derecho del Trabajo I*, Edit. Porrúa, S.A., México, 7ª ed., 1999.
10. MOTO SALAZAR, Efraín. *Elementos de Derecho*, Edit. Porrúa, S.A., México, 2000.
11. MORRIS, Desmond. *El Deporte Rey*, Edit. Argos Vergara, Madrid, España, 1982, p. 29.
12. PINA, Rafael de y Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 30ª ed., Editorial Porrúa, México, 2001.
13. RECASÉNS SICHES, Luis. *Introducción al Estudio del Derecho*, Edit. Porrúa, S.A., México, 12ª ed., 1997.
14. SANTA María, Carlos, citado por VÁZQUEZ HENRÍQUEZ, Alexis, *Deporte, política y comunicación*, Edit. Trillas, S.A., México, 1998.
15. SANTOS AZUELA, Héctor. *Elementos de Derecho del Trabajo*, Edit. Porrúa, S.A., México, 1999.
16. VILLORO TORANZO, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*, Edit. Porrúa, S.A., México, 7ª ed., 1987.

✓

TESIS CON
FALLA EN EL CONTENIDO

Obras generales

17. *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Edit. Océano, S.A., Bogotá de Santa Fe, Colombia, 1991, p.429.
18. *Deporte y Sociedad*, Tomo 67, Edit. Salvat, Barcelona, España, 1975, p. 32.
Crónica del siglo XX, Plaza Janés, Barcelona, 1999
19. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo II, 11ª ed., Editorial Porrúa, México, 1998,
Libro de los Records Guinness, Edit. Océano, México, 2000.

Leyes y reglamentos

20. Ley General del Deporte, Edit. Porrúa, S.A., México, 2002.
21. Ley del Deporte para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, S.A., México, 2002.
22. Reglamento de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, Edit. Porrúa, S.A., México, 2002.
23. Ley Federal del Trabajo, Editorial Sista, México, 2001.

Artículos de revistas especializadas:

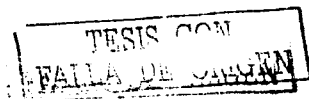
24. Víctor López Esquivel "Los deportistas profesionales y la Ley Federal del trabajo" en *Revista Lux. crítica e investigación jurídica*, no. 3, julio-diciembre de 2002.

Jurisprudencia consultada en:

25. *Jurisprudencia* No. 979, Apéndice al Tomo XVIII, p. 1789.

Referencias de Internet

26. <http://members.tripod.es/gatell/preambu.htm>, Derecho del Deporte,
27. <http://www.ua.es/es/servicios/juridico/deporte.htm>,
28. <http://www.rugby-website.com/htm>
29. <http://www.conade.com>.
30. www.elfutbolmundial.com.ar/
31. <http://www.agremiados.com.ar/>
32. www.eurosur.org/guiadclmundo/paises/honduras/historia.htm



33. <http://www.fifa.com>, Lunes 15 de julio de 2002.
34. <http://www.imf.org/external/np/facts/spa>, Lunes 15 de julio de 2002,
35. <http://www.neoforum.da.ru/>
36. <http://comunidad.derecho.org/neoforum/ConstitucionesProv/Nacional.htm>
37. <http://www.puntoprofesional.com/P/0650/LEY24622.HTM>
38. <http://www.terra.com.mx/seleccionnacional/articulo/092759/>
39. http://www.orbita.starmedia.com/~futclub2001/historia_del_futbol.htm
40. Historia del Fútbol en www.geocities.com/alex_webmx/hist2.html
41. http://www.femexfut.com_S de julio de 2002.
42. <http://www.fifa.com>. El reparto de los Ingresos de la FIFA. FIFA Magazine, 15 de julio de 2002.
43. http://www.ameap.com.mx/arrandamiento_historia_arrandamiento.htm

Artículos de revistas varias

44. "Los futbolistas, una profesión privilegiada". Periódico Milenio Diario, Sección Deportiva, México, Domingo 14 de julio de 2002, p. 4.
45. Auto Mundo Deportivo, "La guía del fútbol: 32 equipos ¡En pie de guerra!, México, Edit. Novedades, Mayo de 1998, p. 28.
46. Ruiz, Yuri. "Crisis Mundial en el Fútbol". *Milenio* Diario, Sección Deportiva, Jueves 18 de julio de 2002, México, p. 10.
47. Martínez Pérez, Luis. "Fútbol y socialización". Revista Automundo Deportivo, Junio de 1996, p. 13.
48. Periódico *Milenio*, Martes 13 de agosto de 2002. Año 3, Número 956, p. 3.
49. Cubells, Miguel Angel. Sport tu bien, Revista Quo, No. 19, Mayo de 1999, p. 97.

Artículos de Revista Proceso

50. Toussaint, Florence: "Intensa labor de los medios de radio y tv, para informar y auxiliar" en Proceso, No. 0465- 33 30 de septiembre de 1985 <PROCESO 1982-1988 "Miguel de la Madrid", CD-ROM>
51. Florence Toussaint en Proceso, "Los goles de TELEVISIA" No. 0335- 46 4 de abril de 1983 [04 04 1983] <PROCESO 1982-1988 "Miguel de la Madrid", CD-ROM>
52. Ponce, Francisco: "El pueblo y el gobierno están cumpliendo, dijo el Presidente. Con el sorteo empezaron el Mundial 86 y el baile de los dólares " en Proceso, No. 0476- 45 16 de diciembre de 1985 <PROCESO 1982-1988 "Miguel de la Madrid", CD-ROM>

53. Correa, Guillermo: "Los visitantes huyeron y dejaron vacíos los hoteles" en Proceso No. 0465- 08 30 de septiembre de 1985 <PROCESO 1982-1988 "Miguel de la Madrid", CD-ROM>
54. Toussaint, Florence: "La institución, en competencia con ella misma". en Proceso, No. 0475- 06 9 de diciembre de 1985 <PROCESO 1982-1988 "Miguel de la Madrid", CD-ROM>
55. Rodríguez Castañeda, Rafael: "Gastará la banca nacionalizada 8,781 millones, en 86, en anuncios por televisión" en Proceso, No. 0475- 06 9 de diciembre de 1985 <PROCESO 1982-1988 "Miguel de la Madrid", CD-ROM>
56. Ponce, Francisco. "En torno del Mundial 86, una disputa por millones de dólares. Sólo ilegalmente podrían revenderse palcos y plateas del Azteca" en Proceso No. 0378- 37 30 de enero de 1984. <PROCESO 1982-1988 "Miguel de la Madrid", CD-ROM>

✓ iii

